


El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

VIERNES 2
de agosto de 2024

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO



Osinergmin

TRABAJANDO POR UNA ENERGÍA Y MINERÍA SEGURAS Y SOSTENIBLES

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
OSINERGMIN N° 150-2024-OS/CD**

**REGLAMENTO
DEL REGISTRO DE
HIDROCARBUROS DE
OSINERGMIN**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

**Resolución de Consejo Directivo que aprueba el
“Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin”**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 150-2024-OS/CD**

Lima, 30 de julio de 2024

VISTO:

El Memorando N° GSE-136-2024, mediante el cual la Gerencia de Supervisión de Energía, pone a consideración del Consejo Directivo el proyecto de resolución que aprueba el “Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Osinergmin tiene función supervisora, que comprende la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la facultad de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el organismo regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas;

Que, asimismo, de acuerdo con el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la mencionada Ley N° 27332, y el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, este organismo tiene función normativa, que comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, las normas que regulen los procedimientos de supervisión a su cargo;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-2007-EM, establece que Osinergmin es el organismo competente para establecer los procedimientos administrativos y los requisitos para la obtención de los Informes Técnicos Favorables de los diferentes agentes de la cadena de comercialización de GLP, dentro de lo establecido por las normas correspondientes;

Que, a su vez, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2010-EM a través del cual se transfiere a Osinergmin el Registro de Hidrocarburos, señala que el citado organismo es el encargado de administrar, regular y simplificar el Registro de Hidrocarburos;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-2010-EM, establece que Osinergmin es el organismo competente para aprobar los procedimientos y requisitos necesarios para el otorgamiento de los Informes Técnicos Favorables que emita;

Que, conforme a lo señalado en las normas citadas precedentemente, el Osinergmin se encuentra facultado a establecer, modificar y optimizar los requisitos y procedimientos vinculados a la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación de agentes en el Registro de Hidrocarburos; así como a la emisión de los Informes Técnicos Favorables requeridos por los citados agentes;

Que, asimismo, en virtud a las citadas facultades se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD mediante la cual se aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos y la lista de trámites administrativos de dicho registro;

Que, posteriormente, mediante Sentencia 319/2023 recaída en el Expediente 01692-2018-PA/TC, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de amparo interpuesta el 28 de noviembre de 2011 por el Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible Perú (IDLADS Perú), a través de la cual solicitaba la inaplicación de la Resolución N° 191-2011-OS/CD, que aprobó el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, y la restitución de las supervisiones previas a la instalación, y uso y funcionamiento para diversos agentes de la cadena de comercialización de hidrocarburos;

Que, en la referida sentencia, el Tribunal Constitucional sostiene que, aun cuando el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 193-2020-PCM, establece que la inscripción en el Registro de Hidrocarburos es un procedimiento de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativa, la norma que regula dicho procedimiento (la Resolución N° 191-2011-OS/CD) no contempla las visitas o supervisiones preoperativas que debe garantizar Osinergmin; en se sentido, el Tribunal Constitucional ordena la elaboración de una nueva resolución del consejo directivo del Osinergmin, que regule tales diligencias en forma ordenada y sistemática, a través de la cual no se privilegie los controles posteriores sobre las supervisiones previas;

Que, de conformidad con el artículo 202 de la Constitución Política, es competencia del Tribunal Constitucional conocer, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento;

Que, el artículo 130 inciso 2 de la Constitución, reconoce el derecho fundamental a la debida ejecución de las resoluciones jurisdiccionales;

Que, en ese sentido, se requiere emitir una resolución de Consejo Directivo en la que se aprueba un nuevo Reglamento del Registro de Hidrocarburos, a fin de brindar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Constitucional en su Sentencia 319/2023 recaída en el Expediente N° 01692-2018-PA/TC;

Que, de acuerdo al numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de publicación a los proyectos de normas de carácter general cuando la entidad, por razones debidamente fundamentadas, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público;

Que, en el presente caso se exceptúa de publicación para comentarios el Reglamento del Registro de Hidrocarburos debido a que la propuesta normativa no añade nuevas obligaciones, ni genera o incrementa costos de cumplimiento para los particulares, asimismo, no establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término que afecte o pueda afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o los trámites de los particulares, manteniéndose los procedimientos y requisitos establecidos en la versión anterior aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD;

De acuerdo con el inciso b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 25-2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinermin, el mismo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el diario oficio El Peruano, y en el portal institucional de Osinermin (www.osinermin.gob.pe).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Derogar la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD. Toda mención al Registro de Hidrocarburos en la normativa emitida por Osinermin se entenderá referida a la presente norma.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ
 Presidente del Consejo Directivo
 Osinermin

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

TÍTULO I

PARTE GENERAL

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El objetivo del presente reglamento es establecer el procedimiento, principios, requisitos y órganos competentes para la inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como para el otorgamiento de Informes Técnicos Favorables o actas de verificación, previamente a la inscripción o modificación en el registro.

Artículo 2.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos y trámites aplicables a los agentes que desean realizar Actividades de Hidrocarburos, con la finalidad de generar predictibilidad en las condiciones de acceso al mercado, preservando la seguridad en el diseño, instalación y/o construcción de las instalaciones o establecimientos de hidrocarburos.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

3.1. Las personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, que deseen desarrollar Actividades de Hidrocarburos a través de refinerías, plantas de procesamiento, plantas de abastecimiento, plantas de lubricantes, plantas de producción de GLP, plantas envasadoras de GLP, terminales, importadores, exportadores, comercializadores de GLP a partir de plantas de abastecimiento, distribuidores mayoristas, consumidores directos con instalaciones fijas o móviles, comercializador de combustibles para aviación o para embarcaciones, grifos, grifos flotantes, grifos rurales, estaciones de servicios, gasocentros de GLP, medios de transporte, distribuidores minoristas, distribuidores a granel de GLP, redes de distribución de GLP, locales de venta de GLP, establecimientos de venta al público de GNV (GNV-C y/o GNV-L), consumidores directos de GNV (GNV-C y/o GNV-L), establecimientos destinados al suministro de GNV en Sistemas Integrados

de Transporte (GNV-C y/o GNV-L), estaciones de compresión de GNC, estaciones de carga de GNC, unidades de transvase de GNC, estaciones de descompresión de GNC, consumidores directos de GNC, estaciones de licuefacción de GNL, estaciones de carga de GNL, operadores de estaciones de carga de GNL, comercializadores en estaciones de carga de GNL, estaciones de regasificación de GNL, estaciones de recepción de GNL, consumidores directos de GNL, unidades móviles de GNC, unidades móviles de GNL, unidades móviles de GNL-GN, vehículos transportadores de GNC, vehículos transportadores de GNL, unidades móviles de GNC, unidades móviles de GNL, unidades móviles de GNL-GN, unidades móviles de GNV-L y Distribuidor de GNV-L, deben cumplir, como exigencia previa para operar en el mercado, con la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, conforme lo establecido en la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos y los reglamentos respectivos.

- 3.2. Las obligaciones dispuestas en este reglamento no resultan aplicables para aquellas instalaciones o establecimientos que no requieren obtener inscripción en el Registro de Hidrocarburos; dichas instalaciones, para realizar actividades de operación, deben cumplir con la normativa vigente correspondiente.
- 3.3. La inscripción en el Registro de Hidrocarburos no enerva la obligación de obtener los permisos y autorizaciones de otras entidades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso, ni resulta vinculante para dichas entidades, en tanto, para obtenerse una inscripción en el Registro de Hidrocarburos únicamente se fiscaliza el cumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos.

Artículo 4.- Definiciones

Para los fines del presente reglamento se aplicarán las definiciones establecidas en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM. Asimismo, se consideran las siguientes definiciones:

- a) **Cancelación:** Desactivación permanente de la inscripción en el registro.
- b) **Comisionado:** Conjunto de actividades que involucran pruebas de los equipos con energía. Incluye la inertización de las tuberías de proceso.
- c) **DGAH:** Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos.
- d) **Estudio Ambiental:** Estudio de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado o Declaración de Impacto Ambiental, que de conformidad con lo establecido en la normativa vigente resulta exigible a las actividades indicadas en el artículo 2° del presente Anexo. Dicho estudio deberá encontrarse aprobado por la autoridad ambiental competente, según corresponda.
- e) **Empresa Supervisora (ES):** Personas naturales con negocio o jurídicas definidas en la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por Resolución N° 055-2023-OS-CD, o la norma que la modifique, complemento o sustituya.
- f) **Ficha de Registro:** Documento que contiene los datos del titular del registro, de la instalación, establecimiento o medio de transporte, así como el número de la inscripción.
- g) **Habilitación:** Medida a través de la cual una inscripción suspendida en el registro recupera su vigencia.
- h) **Informe de Fiscalización de No Conformidad:** Informe emitido por Osinermin, luego de la fiscalización realizada, cuando verifica que el proyecto presentado no cumple con lo dispuesto en el presente procedimiento o con la normativa técnica y de seguridad vigente en el subsector hidrocarburos. Dicho informe deberá contener, entre otros, la descripción de las acciones de fiscalización realizadas y de los incumplimientos identificados, así como del correspondiente análisis que lo sustenta.
- i) **Informe Técnico Favorable:** Opinión técnica favorable de Osinermin sobre el proyecto de instalación o modificación de una instalación o establecimiento, en relación al cumplimiento de la reglamentación vigente del sub sector hidrocarburos. Los Informes Técnicos Favorables no son vinculantes para la emisión de licencias, autorizaciones o permisos de otros sectores, en tanto, mediante los citados informes técnicos solo se verifica el cumplimiento de la normativa del subsector hidrocarburos.
- j) **Inscripción:** Medida a través de la cual el solicitante que desee realizar Actividades de Hidrocarburos es incorporado en el registro.
- k) **Modificación:** Medida a través de la cual se modifica una inscripción en el registro por variación de datos, cambio del titular, modificación de la instalación, establecimiento o medio de transporte, de los productos, de la capacidad de almacenamiento, procesamiento u otros, según sea el caso.
- l) **Puesta en Marcha:** Etapa que empieza con el ingreso del gas natural al sistema de proceso para reemplazar el gas inerte, hasta el envío de producto a tanques o a los patios de almacenamiento.
- m) **Resolución:** Resolución emitida por el órgano competente de Osinermin que aprueba la inscripción, modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el registro.
- n) **Registro:** Registro de Hidrocarburos, constitutivo y unificado donde se inscriben las personas naturales o jurídicas, así como consorcios, asociaciones en participación u otra modalidad contractual, cuando corresponda, para desarrollar actividades de hidrocarburos, y que evidencia el cumplimiento de de las disposiciones legales y técnicas contenidas en la reglamentación del subsector hidrocarburos, en aspectos referidos a la seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.

La inscripción en el Registro de Hidrocarburos no enerva la obligación de obtener los permisos y autorizaciones de otras entidades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso, ni exime el deber de fiscalización de dichas entidades en los asuntos propios de su competencia.



- o) **Solicitante o administrado:** Persona natural o jurídica, así como consorcio, asociación en participación u otra modalidad contractual, cuando corresponda, que solicita la obtención de un Informe Técnico Favorable, la emisión del Acta de Verificación, o la inscripción, modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el registro.
- p) **Suspensión:** Medida a través de la cual se dispone el cese temporal de los efectos de la inscripción. Durante este periodo el administrado queda deshabilitado para desarrollar Actividades de Hidrocarburos en la instalación, establecimiento o medio de transporte suspendido.
- q) **Titular del registro:** Persona natural o jurídica, así como consorcio, asociación en participación u otra modalidad contractual, cuando corresponda, inscrita en el registro para desarrollar Actividades de Hidrocarburos.

Artículo 5.- Trámites Comprendidos

- 5.1. Se encuentra comprendido en el presente reglamento, el trámite de las solicitudes de inscripción, modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el registro, que incluye, en algunos casos, la obtención previa de Informes Técnicos Favorables y Actas de Verificación, según corresponda.
- 5.2. En los casos en que las solicitudes se presenten de manera física, la distribución de los formularios a utilizar es gratuita y de libre reproducción, pudiendo ser impresos directamente desde el sistema automatizado implementado para dicho fin, disponible a través del portal electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 6.- Principios aplicables y facultades de Osinergmin

- 6.1. El presente reglamento se rige por los principios contemplados en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 6.2. Osinergmin se reserva el ejercicio de las siguientes acciones:
 - a. Comprobar la autenticidad de las solicitudes, documentos y declaraciones presentados, así como la veracidad de la información contenida en ellos;
 - b. Aplicar las sanciones administrativas correspondientes o adoptar las medidas que resulten necesarias, en caso la información contenida en las solicitudes, documentos o declaraciones presentados no sea veraz y cuando se detecte que no son auténticos;
 - c. Difundir públicamente, a través de los medios que estime pertinentes, las sanciones y medidas aplicables, conforme a lo establecido en el marco legal vigente;
 - d. Declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en una solicitud, documento o declaración cuya falsedad o fraude haya sido comprobado;
 - e. Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la presunta comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales, en aquellos casos en los que se comprobase fraude o falsedad en la solicitud, documento o declaración presentados; sin perjuicio de la aplicación de sanciones administrativas, medidas o declaración de nulidad a que se refieren los literales b) y d) del presente numeral;
 - f. Proceder a la suspensión o cancelación de la inscripción en el registro, cuando corresponda.
- 6.3. Para el ejercicio de las acciones de fiscalización posterior, Osinergmin puede requerir, en el momento que estime pertinente, la información o documentación que sustente los datos proporcionados en las solicitudes, documentos o declaraciones presentadas; así como realizar fiscalizaciones sobre las instalaciones, establecimientos o medios de transporte de los agentes que obtuvieron sus respectivas inscripciones en el registro.
- 6.4. La no entrega de la información o documentación solicitada, así como la resistencia, impedimento u obstaculización al ejercicio de la fiscalización posterior, serán consideradas como infracción sancionable de acuerdo a lo establecido en la tipificación de infracciones y escala de multas y sanciones vigente.

Artículo 7.- Obligaciones generales

- 7.1. Todas las personas naturales o jurídicas, así como consorcios, asociaciones en participación u otra modalidad contractual, cuando corresponda, deben cumplir, en el momento de presentación de las solicitudes, con lo previsto en el presente Reglamento y con las disposiciones técnicas y de seguridad vigentes en el subsector hidrocarburos.
- 7.2. Asimismo, un operador debe obtener un único registro para una o varias instalaciones que se encuentren en una sola área delimitada y sean utilizadas para una sola actividad de hidrocarburos; en este sentido, una misma instalación, establecimiento o medio de transporte no puede ser inscrita más de una vez en el Registro con el fin de desarrollar más de una actividad de hidrocarburos, salvo se disponga lo contrario en los reglamentos específicos del subsector hidrocarburos.

Artículo 8.- Órgano competente

- 8.1. Los órganos competentes para la tramitación de los procedimientos regulados en el presente Reglamento son los establecidos en las "Disposiciones relacionadas a instancias administrativas en los procedimientos tramitados ante Osinergmin" aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD y modificatorias, o la norma que la sustituya.
- 8.2. La custodia, actualización y mantenimiento del Registro se encuentra a cargo de las Divisiones de la Gerencia de Supervisión de Energía, en el ámbito de sus respectivas funciones.

- 8.3. La Gerencia General de Osinergmin es competente para:
- i) Determinar los supuestos de trámites de obtención de informe técnico favorable, actas de verificación, opinión técnica favorable, entre otros informes previos al trámite de inscripción o modificación del registro.
 - ii) Establecer los supuestos de modificación que requieren un Informe Técnico Favorable del Diseño de modificación y/o ampliación y, culminada la construcción, un Informe Técnico Favorable del Fin de Construcción de modificación y/o ampliación.
 - iii) Establecer los supuestos de modificaciones en los que corresponde emitir un Informe Técnico Favorable de Funcionamiento de modificación y/o ampliación.
 - iv) Determinar los casos en los que corresponde emitir un Informe Técnico Favorable de Diseño de Modificación y/o Ampliación y, culminada la construcción, un Informe Técnico Favorable del Comisionado y Puesta en Marcha de Modificación y/o Ampliación.
 - v) Aprobar los formatos, formularios y declaraciones juradas técnicas establecidas en el Reglamento del Registro de Hidrocarburos, así como a dictar las disposiciones técnico-operativas y medidas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

Artículo 9.- Presentación de las solicitudes

- 9.1. Las solicitudes de inscripción, modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el Registro de Hidrocarburos, así como de Informes Técnicos Favorables o actas de verificación, pueden ser presentadas por la mesa de partes o la Ventanilla Virtual de Osinergmin (VVO).
- 9.2. Los formularios para presentar las solicitudes deben ser descargados del portal electrónico de Osinergmin para ser llenados y firmados manualmente o mediante alguna de las modalidades de firma electrónica establecidas en el Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, por el solicitante o su representante legal de ser el caso, adjuntando la documentación requerida en los Anexos de la presente resolución, según corresponda.
- 9.3. Las solicitudes presentadas cuyos formatos contengan alteraciones o enmendaduras son rechazadas. Todos los documentos deben ser legibles.

Artículo 10. Medida alternativa a la presentación de planos físicos

- 10.1. Los planos de ingeniería básica correspondiente a la obra o de los planos conforme a obra, en escala normalizada adecuada, firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente, contenidos en los Anexos II y Anexo III de la presente Resolución. De no ser presentados físicamente, pueden ser presentados a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (VVO), en formato autocad¹, junto al formato "Declaración Jurada del Responsable del Diseño de Plano(s)".
- 10.2. El formato "Declaración Jurada del Responsable del Diseño de Plano(s)" debe estar suscrito manualmente o mediante alguna de las modalidades de firma electrónica establecidas en el Reglamento de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, aprobado por Decreto Supremo N° 052-2008-PCM, por el solicitante o su representante legal de ser el caso, así como por el profesional responsable de la especialidad que ha diseñado los planos.

Artículo 11.- Evaluación de las solicitudes y formulación de observaciones

- 11.1. Las solicitudes de inscripción, modificación, suspensión o cancelación en el Registro, así como de Informes Técnicos Favorables o actas de verificación, son atendidas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de su admisión. Dicho plazo se suspende en caso se formule observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con subsanarlas, o el plazo otorgado para ello haya vencido.
- 11.2. Una vez admitida a trámite la solicitud, el órgano competente procede a la evaluación de la documentación presentada y realiza por lo menos una visita de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos técnicos y de seguridad. Se exceptúa de la visita en el caso de solicitudes de registros de hidrocarburos correspondientes a agentes que no operan Instalaciones de Hidrocarburos o respecto de trámites administrativos que no tienen incidencia en las condiciones técnicas o de seguridad de dichas instalaciones.
- 11.3. En caso el órgano competente detecte observaciones en el análisis documental o visita de fiscalización, comunica dichas observaciones y otorga un plazo no menor a cinco (5) días hábiles para que el solicitante las subsane.
- 11.4. De no ser subsanadas las observaciones notificadas, la solicitud es desestimada a través de la resolución correspondiente. Asimismo, en caso no se detecte observaciones o éstas hayan sido subsanadas, el órgano competente emite la correspondiente resolución amparando la solicitud del administrado y, en los casos que corresponda, la ficha de registro o Informe Técnico Favorable, sin perjuicio de los controles posteriores que pueda realizar.

¹ Adicionalmente, deberán presentar los planos en formato pdf. en los siguientes casos:

- Plantas de Abastecimiento de combustibles líquidos, de otros productos derivados de los hidrocarburos y de Gas Licuado de Petróleo ubicadas junto a o en las Plantas de Fraccionamiento o Procesamiento o de petroquímica básica.
- Terminales de productos líquidos obtenidos del fraccionamiento de los líquidos del gas natural o de GNL.
- Consumidores directos o consumidores directos con instalaciones móviles para actividades de explotación y/o procesamiento de gas natural.
- Estaciones de Licuefacción de Gas Natural
- Plantas de Procesamiento de Gas Natural
- Plantas de Petroquímica Básica

Artículo 12.- Silencio administrativo negativo

Las solicitudes de inscripción, modificación, suspensión o cancelación en el registro, así como de Informes Técnicos Favorables o actas de verificación, están sujetas al silencio administrativo negativo.

Artículo 13.- Resolución desestimatoria

Contra la resolución que desestima la solicitud de inscripción, modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el registro, así como de Informes Técnicos Favorables o actas de verificación, proceden los recursos administrativos de reconsideración y apelación contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. La interposición de estos recursos no suspende la ejecución de dicho acto administrativo.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y HABILITACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

CAPÍTULO I

INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN Y HABILITACIÓN EN EL REGISTRO

Artículo 14.- Requisitos

Todas las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual que soliciten ante Osinergmin la modificación, suspensión, cancelación o habilitación en el Registro, deben presentar la solicitud correspondiente según formato publicado en el portal electrónico de Osinergmin, acompañando los documentos requeridos según lo establecido en el Anexo I de la presente resolución, de acuerdo a cada caso.

Artículo 15.- Régimen aplicable

- 15.1. Las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual, referidos en el artículo 3 del presente reglamento deben obtener su inscripción en el Registro a fin de encontrarse habilitados para realizar Actividades de Hidrocarburos.
- 15.2. Emitidas las resoluciones de inscripción, modificación o habilitación, el órgano competente procede con la incorporación, modificación o habilitación de los solicitantes en el registro, respectivamente.
- 15.3. El órgano competente comunica al área respectiva de Osinergmin para la actualización de información en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), y la activación del código de usuario y contraseña, cuando corresponda.
- 15.4. La inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación en el Registro de Hidrocarburos surte efectos desde la fecha de su publicación en dicho registro.
- 15.5. La inscripción, modificación, suspensión, cancelación y habilitación de las inscripciones que consten en el Registro es de público conocimiento y está disponibles a través del portal electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 16.- Modificación de datos por cambio de titularidad

- 16.1. Sólo puede realizar Actividad de Hidrocarburos, el titular consignado en el Registro a través de la instalación, establecimiento o medio de transporte inscrito.
- 16.2. No procede la modificación de la inscripción en el Registro por cambio de titularidad, en caso se verifique que existen multas impagas, que hayan sido determinadas en procedimientos administrativos sancionadores culminados, salvo que se haya interpuesto la correspondiente acción contencioso administrativa y el proceso se encuentre en curso.

Artículo 17.- Empleo de sistemas automatizados

Los actos administrativos y documentos de trámite generados por solicitudes de inscripción, modificación, suspensión, cancelación o habilitación del registro, pueden ser emitidos mediante el empleo de sistemas automatizados.

CAPÍTULO II

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN A PEDIDO DE PARTE Y HABILITACIÓN

Artículo 18.- Procedimiento para suspensión o cancelación a pedido de parte

- 18.1. Las solicitudes de suspensión o cancelación en el Registro de Hidrocarburos de una instalación, establecimiento o medio de transporte, sólo pueden ser presentadas por el titular del registro. En las solicitudes de suspensión, el solicitante debe precisar el periodo a suspender, caso contrario, se entiende que la solicitud es una de suspensión por tiempo indefinido.
- 18.2. En estas solicitudes no se requiere expresión de causa que la motive, siendo suficiente la sola petición en donde se manifieste la intención de manera expresa, acompañada de los requisitos contemplados en el Anexo I.
- 18.3. Con la suspensión o cancelación del Registro, el Osinergmin puede disponer la adopción o ejecución de las medidas administrativas que permitan garantizar la seguridad de las instalaciones durante el periodo de suspensión o cancelación, a fin de evitar daños a la propiedad de terceros, así como a la vida y salud de las personas.
- 18.4. Una vez emitida la resolución de suspensión o cancelación, el órgano competente procede a actualizar el registro y comunica, de ser el caso, al área correspondiente de Osinergmin, la desactivación del código de

usuario y contraseña del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP); quedando, en este supuesto, los administrados impedidos de operar en el subsector hidrocarburos las instalaciones, establecimientos o medios de transporte suspendidos o cancelados.

- 18.5. Asimismo, determinada la suspensión o cancelación del Registro de un agente que desarrolla actividades de comercialización de gas natural, el Osinergmin debe requerir al Concesionario de Distribución de Gas Natural o al Agente Habilitado de Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuefactado (GNL) que lo abastece, la interrupción del suministro de dicho hidrocarburo hasta que se obtenga nuevamente la habilitación del registro. Dicho requerimiento es de cumplimiento obligatorio para los Concesionarios de Distribución de Gas Natural y los Agentes Habilitados de GNC y GNL.
- 18.6. En los casos de cancelación del Registro, el administrado debe presentar una solicitud de inscripción a fin de obtener su autorización para realizar nuevamente Actividades de Hidrocarburos en las instalaciones, establecimientos o con los medios de transporte cancelados.

CAPÍTULO III

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN INICIADO DE OFICIO Y HABILITACIÓN

Artículo 19.- Suspensión de Oficio

La suspensión de oficio del Registro, procede en los siguientes casos:

- a) Cuando se disponga una medida cautelar, de seguridad, correctiva o mandatos de carácter particular sobre un titular del registro o su instalación, establecimiento o medio de transporte, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD o la norma que lo modifique o sustituya.
- b) Cuando se disponga como sanción, en aquellos casos que se establezca en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias o sustitutorias; así como, en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 388-2007-OS/CD y sus modificatorias o sustitutorias.
- c) Cuando mediante una fiscalización o de la evaluación de los medios probatorios, Osinergmin evidencie la inoperatividad de un titular del registro o de su instalación, establecimiento, o medio de transporte por no encontrarse realizando actividades de hidrocarburos, de acuerdo a la normativa vigente, en atención a los siguientes supuestos:
 - c.1. En el terreno en que se ubicaba la instalación, establecimiento o en el medio de transporte, se realiza una actividad distinta a la autorizada en el registro.
 - c.2. La dirección consignada en el registro es inexistente, excepto para los casos de medios de transporte.
 - c.3. No cuenta con instalaciones, establecimientos o medios de transporte de hidrocarburos que le permitan operar.
 - c.4. Las instalaciones, establecimientos o medios de transporte se encuentran siniestrados o en condiciones que no permiten su operación.
 - c.5. No se evidencia la realización de actividades de hidrocarburos en dos fiscalizaciones consecutivas. El lapso entre cada fiscalización no debe ser inferior a treinta (30) días calendario.
 - c.6. El titular del registro de hidrocarburos del medio de transporte no señala fecha, hora y lugar que permita la fiscalización del mismo, o habiéndolo señalado, no coloca el medio de transporte en el lugar, fecha y hora indicados, habiéndosele requerido, en ambos casos, hasta en dos (2) oportunidades, o cuando el administrado manifieste que el medio de transporte no se encuentra operativo.
 - c.7. En caso se verifique que el equipo GPS de un medio de transporte asociado a una orden de pedido realizada en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), no registra información de haber llegado al establecimiento que realizó el pedido.
- d) Cuando se verifique que una instalación, establecimiento o medio de transporte viene siendo operado, para la realización de Actividades de Hidrocarburos, a través de una persona natural o jurídica, consorcio, asociación en participación u otra modalidad de contratación, distinta a la inscrita en el Registro.
- e) Cuando el administrado incumpla las medidas administrativas impuestas por el órgano competente que hayan sido dictadas con apercibimiento de la suspensión del Registro de Hidrocarburos.
- f) Cuando se impida, obstaculice o niegue la fiscalización por dos veces consecutivas en un periodo de treinta (30) días calendario.
- g) Cuando no se cuente con póliza de seguro, o se cuente con póliza de seguro contratada que no cumple con los requerimientos establecidos en la normativa vigente.
- h) Cuando no se cuente con equipo con Sistema de Posicionamiento Global - GPS, siendo obligatorio tenerlo.
- i) Cuando se manipule, desarme, o destruya parcial o totalmente el equipo con Sistema de Posicionamiento Global - GPS y/o el equipo de fiscalización de Osinergmin instalado en la unidad, y/o se impida el normal funcionamiento de los mismos.



- j) Cuando no se brinde las facilidades para la instalación, mantenimiento, reparación y monitoreo de los equipos de fiscalización de Osinergmin.
- k) Cuando se expendan, abastezca, despache, comercialice o entregue Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y/o GLP, Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuefactado (GNL) a personas no autorizadas o en lugar distinto al que figura en la Orden de Pedido autorizada por el SCOP.
- l) Cuando se adquiera, abastezca, venda, despache o realice transferencias de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y/o GLP, Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuefactado (GNL) sin código de autorización otorgado por el SCOP y/o sin registrarlo en el SCOP.
- m) Cuando se registre la recepción (cerrar) de una Orden de Pedido en el SCOP sin recibir físicamente el producto autorizado en la instalación consignada en dicha Orden de Pedido.
- n) Cuando se verifique que el administrado no cuenta con los requisitos previstos para solicitar la inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos, incluso si ya ha vencido el plazo para la declaración de la nulidad de oficio de la inscripción.
- o) Cuando se verifique que un Establecimiento de Venta al Público de GNV o Establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos con ampliaciones a GNV, no cumpla con la presentación de la declaración jurada de cumplimiento de obligaciones relativas a condiciones técnicas y de seguridad (PDJ) en el plazo y forma establecido en el procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 666-2008-OS/CD o la norma que la modifique o sustituya.

La suspensión es levantada una vez que se verifique que el administrado presentó en la forma establecida todas las declaraciones juradas con plazo vencido que tuviera pendientes.
- p) No cumplir dentro de los plazos con el registro de la información en la Plataforma Virtual de Osinergmin (PVO) requerida por la normativa vigente y previo requerimiento efectuado por el órgano instructor.

La suspensión es levantada una vez que se verifique que el administrado registró en la forma establecida toda la información que tuviera pendiente.

Artículo 20.- Procedimiento para suspensión de oficio o cancelación de oficio

- 20.1 En los casos previstos en los literales a), c) y siguientes del artículo 19, la autoridad competente emite una resolución en la cual dispone, en calidad de medida de seguridad, la suspensión de oficio de la inscripción del administrado en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin y actualiza el Registro ejecutando dicha suspensión. Asimismo, cuando corresponda, desactiva el código de usuario y contraseña del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) que le fueron otorgados al administrado, y notifica la indicada Resolución conforme a la normativa vigente. El administrado cuya inscripción en el Registro de Hidrocarburos sea suspendida de oficio, queda impedido de realizar la(s) Actividad(es) de Hidrocarburos en las instalaciones, establecimientos, o con los medios de transporte suspendidos.
- 20.2 Determinada la suspensión o cancelación del registro de un agente que desarrolla actividades de comercialización de gas natural, Osinergmin debe requerir al Concesionario de Distribución de Gas Natural o al Agente Habilitado de GNC o GNL que lo abastece, la interrupción del suministro de dicho hidrocarburo hasta que se obtenga nuevamente la habilitación del registro. Dicho requerimiento es de cumplimiento obligatorio para los Concesionarios de Distribución de Gas Natural y los Agentes Habilitados de GNC y GNL.
- 20.3 En caso la suspensión de oficio haya tenido una duración igual o mayor a seis (6) meses, la autoridad competente emite una resolución en la cual dispone, en calidad de medida correctiva, la cancelación de oficio de la inscripción del administrado en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin.
- 20.4 Contra las resoluciones que imponen la suspensión de oficio o cancelación de oficio de la inscripción del administrado en el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin proceden los recursos administrativos de reconsideración y apelación, conforme a lo previsto en los procedimientos aplicables a las medidas administrativas.

La apelación es conocida y resuelta por el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería - TASTEM, órgano competente para resolver las apelaciones contra medidas administrativas.
- 20.5 Las medidas administrativas de suspensión de oficio y cancelación de oficio a que se refieren los numerales precedentes son independientes de su imposición como sanción, previo procedimiento administrativo sancionador, cuando corresponda.
- 20.6 Sólo por resolución o acta que disponga el levantamiento de la suspensión, se procede a la habilitación y actualización del registro, comunicándose al área respectiva de Osinergmin la reactivación del código de usuario y contraseña del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), cuando corresponda.
- 20.7 En los casos de cancelación del Registro de Hidrocarburos, el administrado debe presentar una solicitud de inscripción a fin de obtener su autorización para realizar nuevamente actividades de hidrocarburos.

Artículo 21.- Habilitación de Registro de Hidrocarburos suspendido de oficio

- 21.1 La solicitud para la Habilitación del Registro de Hidrocarburos suspendido de oficio se presenta ante el órgano que emitió la medida de suspensión, y debe estar acompañada de medios probatorios que acrediten la eliminación de la condición de riesgo que originó la aplicación de la medida y/o establezca los mecanismos que permitan asegurar que no vuelva a repetirse la causal de suspensión.
- 21.2 Como parte de la evaluación del Titular del Registro, el órgano competente emite un informe relativo a las condiciones de operatividad del solicitante o de su Instalación de Hidrocarburos o Medio de Transporte, a fin de

evaluar la emisión de la resolución de Habilitación, para lo cual debe realizarse previamente la fiscalización de las instalaciones o medio de transporte correspondiente.

- 21.3 Mediante resolución se dispone el levantamiento de la suspensión de oficio, y la consecuente Habilitación en el Registro de Hidrocarburos, comunicándose al área respectiva de Osinergmin la reactivación del código de usuario y contraseña del Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), cuando corresponda, o al Concesionario de Distribución de Gas Natural o al Agente Habilitado de Gas Natural Comprimido (GNC) o Gas Natural Licuefactado (GNL) que lo abastece.

TÍTULO III

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

CAPÍTULO I

SOBRE LA OBTENCIÓN DE INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES DE INSTALACIÓN

Artículo 22.- Solicitud de Informe Técnico Favorable de Instalación

- 22.1 Toda persona natural, jurídica, consorcio, asociación en participación u otra modalidad contractual, que desee instalar refinерías, plantas de procesamiento, plantas de lubricantes, plantas de abastecimiento, terminales, plantas de producción de GLP, plantas envasadora de GLP, instalaciones de comercializador de combustible de aviación o para embarcaciones, grifos, estaciones de servicios, gasocentros de GLP, consumidores directos fijos o consumidores directos móviles de combustibles para aviación o embarcaciones, debe obtener un Informe Técnico Favorable de Instalación, previo a la inscripción en el registro.
- 22.2 Los agentes no indicados precedentemente, especificados en el artículo 3 del presente reglamento, deben seguir únicamente el procedimiento de inscripción en el registro, detallado en el Capítulo I del Título II.

Artículo 23.- Requisitos para el Informe Técnico Favorable de Instalación

- 23.1 Toda persona natural, jurídica, consorcio, asociación en participación u otra modalidad contractual que solicite ante Osinergmin la emisión de un Informe Técnico Favorable de Instalación para las instalaciones o establecimientos indicados en el artículo previo, debe presentar la solicitud correspondiente según formulario de solicitud publicado en el portal electrónico de Osinergmin, acompañando los documentos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente norma.
- 23.2 Con posterioridad a la emisión del Informe Técnico Favorable de Instalación, Osinergmin puede realizar visitas a fin de verificar que la construcción del proyecto se realice conforme a lo aprobado y a la normativa vigente del subsector hidrocarburos.

CAPÍTULO II

SOBRE LA OBTENCIÓN DE INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES DE MODIFICACIÓN

Artículo 24.- Solicitud de Informe Técnico Favorable de Modificación

Según lo dispuesto por la Gerencia General, los agentes cuyas actividades se encuentren indicadas en el artículo 22 del presente anexo, deben obtener Informes Técnicos Favorables de Modificación previos a la modificación en el Registro de Hidrocarburos, acompañando los documentos que correspondan de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la presente norma.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 25.- Presentación de Actas de Verificación

- 25.1 Las personas naturales, jurídicas, así como los consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales que, para inscribirse en el registro, requieran previamente la obtención de actas de verificación, presentan según corresponda, lo establecido en el Anexo II de la presente norma.
- 25.2 Asimismo, es obligatoria la obtención de las Actas de Verificación, cuando en los grifos, grifos flotantes con tanques y tuberías aéreas o enterradas, consumidores directos de combustibles líquidos y/u OPDH con capacidad menor a cinco mil barriles (5M bls.), estaciones de servicios, estaciones de servicios con gasocentro de GLP, estaciones de servicios con gasocentro de GLP y GNV, o gasocentros de GLP se reemplacen o instalen nuevas tuberías.

Artículo 26.- De los tipos de actas de verificación

De acuerdo al tipo de agente, las actas de verificación pueden ser:

- Actas de verificación de conformidad: Contienen un conjunto de datos, documentos y otros, respecto al cumplimiento de especificaciones técnicas, de seguridad u otras establecidas en la normativa vigente.
- Actas de verificación de pruebas: Contienen la información sobre las pruebas realizadas por el administrado y sus resultados, respecto a las condiciones de la instalación, unidad o equipo probado, tales como: estanqueidad, hermeticidad, resistencia estructural, continuidad eléctrica, aislamiento, funcionalidad, operatividad, entre otros, según corresponda.

Artículo 27.- Consideraciones sobre las actas de verificación

- 27.1. El administrado debe presentar en la mesa de partes o en la Ventanilla Virtual de Osinergrmin (VVO) la solicitud para la obtención de las actas de verificación. El órgano competente mantiene un registro físico o virtual de la documentación que ingrese por dicho trámite.
- 27.2. Para el llenado de las actas de verificación, el funcionario o supervisor asignado se constituye en las instalaciones del solicitante a efectos de presenciar las pruebas programadas, inspeccionar o realizar las verificaciones solicitadas.
- 27.3. Las actas de verificación de pruebas son entregadas inmediatamente después de culminadas las pruebas y obtener los resultados correspondientes. Las actas de verificación de conformidad son entregadas en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de la visita de inspección correspondiente.

Artículo 28.- Verificación de conformidad y de pruebas

- 28.1. Los grifos, grifos flotantes con tanques y tuberías aéreas o enterradas, estaciones de servicios, estaciones de servicios con gasocentro de GLP, gasocentros de GLP, estaciones de servicios con gasocentro de GNV, estaciones de servicios con gasocentro de GLP y GNV y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/u OPDH con capacidad menor a cinco mil barriles (5M bls.) deben obtener el o las actas de verificación de conformidad antes de obtener las actas de verificación de pruebas de tanques y/o tuberías, según corresponda.
- 28.2. Asimismo, los agentes antes mencionados, deben obtener las actas de verificación de pruebas de estanqueidad y/o hermeticidad para sus tanques y las actas de verificación de pruebas de hermeticidad para su red de tuberías, según lo indicado en el Anexo II.
- 28.3. Del mismo modo, los agentes antes mencionados que cuenten con tanques y red de tuberías de GLP, deben obtener únicamente las actas correspondientes a la verificación de pruebas de hermeticidad para su red de tuberías.
- 28.4. Sin perjuicio de lo indicado, pueden realizarse otras pruebas para tanques, tuberías, accesorios y válvulas que, de conformidad con Osinergrmin, resulten técnicamente equivalentes o superiores a las señaladas.

Artículo 29.- Actas y certificados especificados en el Informe Técnico Favorable

Para el caso de plantas de lubricantes, plantas de abastecimiento, plantas de abastecimiento en aeropuerto, terminales, plantas envasadoras de GLP, comercializador de combustibles para aviación, comercializador de combustibles para embarcaciones y consumidores directos, en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación se especifica cuáles son las actas de verificación de pruebas, actas de verificación de conformidad, certificados de evaluación de la conformidad, certificados de inspección o laboratorio requeridos para la inscripción en el registro, en función al tipo de agente y proyecto.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A REFINERÍAS, PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE GLP

Artículo 30.- Alcance del Régimen Especial

Lo dispuesto en el presente capítulo tiene por finalidad establecer el procedimiento a seguir para la inscripción y modificación en el Registro de Hidrocarburos por parte de las Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP, como régimen especial y complementario a lo señalado en el Reglamento del Registro de Hidrocarburos y el presente título.

Artículo 31.- De las definiciones aplicables al régimen especial

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente capítulo, deben tomarse en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Precomisionamiento.-** Es la certificación de pruebas en condición desenergizada (sin energía eléctrica y sin fluidos de proceso) de los sistemas, subsistemas y equipos de una instalación, cuyo objetivo es verificar y aprobar el estado estructural de las instalaciones, a fin de garantizar su integridad y constatar su aptitud para el Comisionamiento.

Las pruebas de Precomisionamiento incluyen, mas no se limitan a: pruebas hidrostáticas, pruebas de hermeticidad, alineamiento de los equipos rotatorios, rotación y rodaje inicial de motores, inspección de recipientes, lavado de sistemas y limpieza química, calibración de instrumentos, etc.

La culminación de la etapa de Precomisionamiento se formaliza a través de el o los certificados "Listo para Comisionamiento" (Ready for Commissioning o RFC, por sus siglas en inglés), el mismo que debe ser emitido siempre que no existan impedimentos para las pruebas del Comisionamiento.

- b. **Comisionamiento.-** Es la certificación de pruebas funcionales (simuladas) en condición energizada (con suministro eléctrico y fluidos de proceso) de los sistemas o subsistemas de una instalación, con el objeto de verificar y aprobar la operatividad de las instalaciones y constatar su aptitud para la Puesta en Marcha.

Las pruebas de Comisionamiento incluyen, mas no se limitan a: accionar todos los instrumentos y lazos de control como sistemas, pruebas de rodaje y funcionamiento de equipos rotatorios, verificación de todos los enclavamientos de control, sistemas de alarma y de paro de emergencia, purgado de sistemas, el alineamiento de los sistemas para operación, etc.

La etapa de Comisionamiento inicia una vez emitido el o los certificados “Listo para Comisionamiento” y culmina con la emisión de el o los certificados “Listo para Puesta en Marcha” (Ready For Start-Up o RFSU, por sus siglas en inglés); este último debe ser emitido siempre que no existan impedimentos para las pruebas de la Puesta en Marcha.

- c. Puesta en Marcha.- Es la certificación de las pruebas de arranque o puesta en servicio de la instalación con la introducción de fluidos de proceso o cargas a la planta o sistema que ya han pasado satisfactoriamente las pruebas de Comisionamiento, con el objeto de verificar su rendimiento, de acuerdo a las especificaciones de diseño, a fin de constatar su aptitud para su operatividad.

La etapa de Puesta en Marcha inicia una vez emitido el o los certificados “Listo para Puesta en Marcha” y culmina con la emisión de el o los certificados “Listo para Uso” (Ready For Use o RFU, por sus siglas en inglés); este último debe ser emitido siempre que no existan impedimentos para la operación normal de las instalaciones.

Artículo 32.- De la solicitud del Informe Técnico Favorable

Para iniciar la construcción de una nueva Refinería, Planta de Procesamiento o Planta de Producción de GLP, o la modificación de una existente, los responsables de éstas, deben obtener el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación de Osinergmin, según corresponda; presentando para ello una solicitud acompañada de los requisitos necesarios, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo II de la presente Resolución.

Artículo 33.- Del equipo multidisciplinario

- 33.1. La empresa fiscalizada es responsable por la designación de un equipo multidisciplinario, cuyo personal está debidamente calificado para el ejercicio de sus funciones, el cual interviene durante las etapas de precomisionamiento, comisionamiento y puesta en marcha; debiendo, participar de preferencia, desde las etapas iniciales de desarrollo del proyecto.
- 33.2. El personal del equipo multidisciplinario es responsable de emitir los certificados de Listo para Comisionamiento (Ready for Commissioning o RFC, por sus siglas en inglés), Listo para Puesta en Marcha (Ready For Start-Up o RFSU, por sus siglas en inglés) y Listo para Uso (Ready For Use o RFU, por sus siglas en inglés).
- 33.3. Osinergmin puede verificar la calificación del personal de este equipo multidisciplinario que interviene en las etapas de precomisionamiento, comisionamiento y puesta en marcha, de acuerdo a las disposiciones operativas que el órgano competente establezca.

Artículo 34.- Información complementaria

Con posterioridad a la emisión del Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, durante la construcción y ejecución de pruebas; Osinergmin puede solicitar el cronograma de actividades, la ingeniería de detalle, memorias de cálculo, u otra información que resulte necesaria, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 35.- De las visitas de fiscalización

Antes de la presentación de la solicitud de inscripción o modificación en el Registro, Osinergmin se encuentra facultado a realizar todas las visitas de fiscalización que considere necesarias para verificar si la construcción y ejecución de pruebas, se realizaron o están realizándose conforme a lo señalado en la normativa vigente.

Artículo 36.- Requisitos para la inscripción o modificación en el Registro

Para la inscripción o modificación de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, los responsables de las Refinerías, Plantas de Procesamiento y Plantas de Producción de GLP; deben presentar una solicitud acompañada de todos los requisitos exigidos en el Anexo II de la presente Resolución.

TÍTULO IV

ACTIVIDADES DE GAS NATURAL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 37.- Solicitud de Informe Técnico Favorable

Debe obtener un Informe Técnico Favorable, previo a la inscripción o modificación en el registro, toda persona natural, jurídica, consorcio, asociación en participación u otra modalidad contractual, que desee instalar o modificar/ampliar:

- a. Plantas de Procesamiento de Gas Natural y Plantas de Petroquímica Básica.
- b. Agentes GNV: Establecimientos de Venta al Público de GNV (GNV-C, GNV-L), instalaciones de Consumidores Directos de GNV (GNV-C, GNV-L), Establecimientos Destinados al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte (GNV-C, GNV-L), y Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos y/o Gasocentros de GLP que requieran ampliar sus actividades a GNV (GNV-C, GNV-L)
- c. Agentes GNC: Estaciones de Compresión, Estaciones de Carga de GNC, Centros o Estaciones de Descompresión, Unidad de Trasvase de GNC e instalaciones de Consumidor Directo de GNC.
- d. Agentes GNL: Estaciones de Licuefacción de Gas Natural, Centros o Estaciones de Regasificación, Estaciones de Recepción de GNL, instalaciones de Consumidor Directo de GNL, Estación de Carga de GNL, Operador de Estación de Carga de GNL, Comercializador en Estación de Carga de GNL y Distribuidor de GNV-L.
- e. Medios de Transporte de GNC y GNL: Vehículo Transportador de GNC, Vehículo Transportador de GNL, Unidades Móviles GNC, Unidades Móviles de GNL, Unidades Móviles de GNL-GN y Unidad Móvil de GNV-L.
- f. Unidades Móviles GNC y GNL: Unidades Móviles de GNL, Unidades Móviles de GNL-GN y Unidad Móvil de GNV-L.

CAPÍTULO II

DE LOS INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES APLICABLES A ACTIVIDADES DE GNV, GNC Y GNL

Artículo 38.- Fiscalización del diseño de proyecto

El solicitante debe comunicar a Osinerghmin su intención de instalar los establecimientos e instalaciones de GNV, GNC y GNL a los que hace referencia el artículo precedente, antes de iniciar la construcción de los mismos, adjuntando la documentación contenida en los ítems 1 y 2 del Anexo III, según corresponda, a fin de que Osinerghmin proceda con la verificación del diseño de su proyecto.

Artículo 39.- De la emisión del Informe Técnico Favorable del Diseño del proyecto

39.1. Recibida la comunicación presentada por el solicitante, el Osinerghmin procede con su revisión a fin de verificar si la misma cumple con los requisitos exigidos, y, de ser necesario, puede solicitar al solicitante la presentación de la documentación y/o información que hubiera omitido, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para su presentación.

Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante presente la documentación y/o información requerida, Osinerghmin tiene por no presentada la citada comunicación, informando de ello al solicitante, quedando facultado el solicitante a presentar una nueva comunicación.

Caso contrario, una vez que el solicitante haya cumplido con presentar toda la documentación requerida de acuerdo con los ítems 1 y 2 del Anexo III, según corresponda, Osinerghmin procede con la evaluación del diseño del proyecto.

De existir observaciones, el Osinerghmin debe comunicarlas al solicitante, otorgándole un plazo de hasta treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a su notificación, para que subsanen las mismas.

Vencido el plazo otorgado para la subsanación de observaciones, Osinerghmin se pronuncia sobre la verificación del diseño del proyecto, considerando la documentación y/o información que el solicitante haya remitido hasta dicha fecha.

39.2. En caso el solicitante no cumpla con presentar la documentación y/o información correspondiente o, si habiéndola presentado, la misma no permite subsanar todas las observaciones formuladas, el Osinerghmin emite el Informe de Fiscalización de No conformidad correspondiente.

39.3. En caso se determine que el proyecto cumple con lo dispuesto en los ítems 1 y 2 del Anexo III, según corresponda, así como con lo establecido en la normativa técnica y de seguridad vigente en el subsector hidrocarburos, Osinerghmin emite el Informe Técnico Favorable del Diseño.

39.4. En el caso se emita un Informe de Fiscalización de No Conformidad, el solicitante queda facultado a presentar una nueva solicitud a fin que se realice una nueva evaluación del diseño del proyecto.

Artículo 40.- Fiscalización de la construcción del proyecto

40.1. Para iniciar la construcción del proyecto, el solicitante debe haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental aplicable al proyecto, cuando corresponda, y la emisión del Informe Técnico Favorable del Diseño del mismo.

40.2. El solicitante tiene el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la fecha de emisión del citado informe, para iniciar la construcción del proyecto; ello, sin perjuicio de la obligación de obtener los permisos, licencias y autorizaciones municipales o de otras entidades competentes, de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso. Transcurrido dicho plazo, en caso el solicitante desee continuar con el proyecto, debe presentar una nueva comunicación a fin de que se emita un nuevo Informe Técnico Favorable del Diseño del proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos precedentes.

40.3. El solicitante debe comunicar al Osinerghmin, por lo menos con siete (7) días hábiles de anticipación, el inicio de la construcción, debiendo alcanzar la información que se detalla a continuación:

- (i) En el caso de proyectos de GNV: indicar los datos del ingeniero colegiado inscrito en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores Internos de Gas Natural, responsable de la ejecución del proyecto, adjuntando el correspondiente Cronograma de Ejecución de Obras, en el cual se debe precisar, entre otros, las fechas programadas para la construcción del recinto de compresión y almacenamiento, las pruebas de hermeticidad de tuberías, y las pruebas de tuberías y equipos con gas natural, cuando corresponda.
- (ii) En el caso de proyectos de GNC y GNL: indicar los datos del ingeniero colegiado inscrito en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores Internos de Gas Natural², responsable de la ejecución del proyecto, adjuntando el correspondiente Cronograma de Ejecución de Obras, en el cual se debe precisar, entre otros, las fechas programadas para las pruebas de hermeticidad de tuberías, y las pruebas de tuberías y equipos con gas natural; así como las fechas programadas para la construcción del recinto de compresión y almacenamiento, equipos de licuefacción y almacenamiento, y los equipos descompresión, regasificación, recepción y transvase, según corresponda, cuando corresponda.

² En el caso de las Estaciones de Licuefacción, únicamente se requiere que sea un ingeniero colegiado y habilitado.

- 40.4. Recibida la citada comunicación, el Osinerghmin verifica que la construcción del proyecto se realice de conformidad con la documentación que sustentó la emisión del Informe Técnico Favorable del Diseño, así como con las normas técnicas y de seguridad aplicables.

Artículo 41.- De la Construcción del proyecto

- 41.1. El solicitante, bajo su responsabilidad, ejecuta la construcción de acuerdo con los documentos técnicos que sustentó la emisión del Informe Técnico Favorable del Diseño, cumpliendo además con las normas técnicas y de seguridad aplicables al proyecto, y los códigos y estándares establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
- 41.2. Osinerghmin realiza visitas de fiscalización durante el proceso constructivo a fin de verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos y de seguridad aplicables; y puede solicitar la información y documentación que considere conveniente para dicho fin. Asimismo, puede realizar observaciones relacionadas con el cumplimiento de normas técnicas y de seguridad durante la construcción del establecimiento, las cuales deben ser levantadas por el solicitante a los fines de la emisión del Informe Técnico Favorable del Fin de la Construcción.
- 41.3. Durante la construcción se deben realizar las pruebas indicadas en el cronograma de ejecución de obras presentado, las cuales deben ser presenciadas por el Osinerghmin, en calidad de observador. Los resultados de todas las pruebas deben constar en las respectivas actas, suscritas por el responsable de la ejecución de la prueba, por el solicitante o su representante, así como por el representante de Osinerghmin, debiendo dejarse constancia en dichas actas de los resultados de la prueba.
- 41.4. En caso se requiera modificar las fechas programadas en el Cronograma de Ejecución de Obras, el solicitante debe comunicar al Osinerghmin de manera inmediata el nuevo cronograma, con una anticipación no menor a siete (7) días hábiles previos al cumplimiento de las fechas previstas.
- 41.5. De ser necesario realizar cambios en el proyecto durante la construcción, el cuadro A-2 de la Resolución de Gerencia General N° 451 y modificatorias, establece los supuestos de modificación que requieren Informe Técnico Favorable de Diseño de modificación y/o ampliación.

Artículo 42.- De la emisión del Informe Técnico Favorable del Fin de Construcción del proyecto

- 42.1. Al término de la construcción del proyecto, habiendo obtenido las actas de verificación conformes de pruebas de hermeticidad y de pruebas de tuberías y equipos con gas natural, el solicitante comunica al Osinerghmin la finalización de la construcción, adjuntando la documentación a la que se hace referencia en los ítems 1 y 2 del Anexo III, según corresponda.
- 42.2. Recibida la comunicación presentada por el solicitante, el Osinerghmin procede con su revisión a fin de verificar si la misma cumple con los requisitos exigidos, y, de ser necesario, puede solicitar al solicitante la presentación de la documentación y/o información que hubiera omitido, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para su presentación.
- Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante presente la documentación y/o información requerida, Osinerghmin tiene por no presentada la citada comunicación, informando de ello al solicitante; quedando facultado el solicitante a presentar una nueva comunicación.
- Caso contrario, una vez que el solicitante haya cumplido con presentar toda la documentación requerida de acuerdo con los ítems 1 y 2 del Anexo III, según corresponda, Osinerghmin procede con la evaluación de la construcción del proyecto.
- 42.3. De existir observaciones, Osinerghmin comunica las mismas al solicitante, otorgándole un plazo de hasta treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a su notificación, para que se subsanen las mismas.
- Vencido el plazo otorgado para la subsanación de observaciones, Osinerghmin se pronuncia sobre el fin de construcción del proyecto, considerando la documentación y/o información que el solicitante haya remitido hasta dicha fecha.
- 42.4. En caso el solicitante no cumpla con presentar la documentación y/o información correspondiente o, si habiéndola presentado, la misma no permite subsanar todas las observaciones formuladas, el Osinerghmin emite el Informe de Fiscalización de No conformidad correspondiente.
- 42.5. En caso se determine que el proyecto cumple con lo dispuesto en los ítems 1 y 2 del Anexo III, según corresponda, así como con lo establecido en la normativa técnica y de seguridad vigente en el subsector hidrocarburos, Osinerghmin emite el Informe Técnico Favorable del Fin de Construcción.
- 42.6. En caso se emita un Informe de Fiscalización de No Conformidad, el solicitante queda facultado a presentar una nueva solicitud a fin que se realice una nueva evaluación del fin de construcción, siempre que no sea necesaria la obtención previa de un nuevo Informe Técnico Favorable del Diseño del proyecto; independientemente de las medidas administrativas que disponga Osinerghmin.

Artículo 43.- De las modificaciones y/o ampliaciones

- 43.1. Según lo dispuesto por la Gerencia General, los agentes cuyas actividades se encuentren indicadas en el artículo 37 del reglamento, con excepción de las Plantas de Procesamiento de Gas Natural y Plantas de Petroquímica Básica, deben obtener Informes Técnicos Favorables del Diseño de modificación y/o ampliación y, culminada la construcción, el Informe Técnico Favorable del Fin de Construcción de modificación y/o ampliación de manera previa a la modificación en el Registro de Hidrocarburos.
- 43.2. La emisión del Informe Técnico Favorable del Diseño de modificación y/o ampliación se rige por lo establecido en los artículos 38 y 39 precedentes; asimismo, la etapa de construcción y la emisión del Informe Técnico Favorable del Fin de Construcción de modificación y/o ampliación se rigen por lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 precedentes, teniendo en consideración, en todos los casos, que la documentación técnica que se presente es aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.

- 43.3. Cabe precisar que, respecto de la documentación vinculada al Estudio Ambiental a que se hace referencia en el artículo 40, puede presentarse copia simple de la Resolución o documento que aprueba el Estudio Ambiental de la modificación y/o ampliación del proyecto emitida por la autoridad ambiental competente, según corresponda, o copia simple del documento emitido por dicha entidad en el cual se indique que para la modificación y/o ampliación proyectada resulta aplicable el Estudio Ambiental del proyecto inicial o no se requiere modificar dicho instrumento de gestión ambiental.

CAPÍTULO III

DE LOS INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES APLICABLES A LOS VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE GNC, VEHÍCULOS TRANSPORTADORES DE GNL, UNIDADES MÓVILES DE GNC, UNIDADES MÓVILES DE GNL, UNIDADES MÓVILES DE GNL-GN Y UNIDADES MÓVILES DE GNV-L

Artículo 44.- Fiscalización del funcionamiento de la unidad

El solicitante debe comunicar al Osinermin su intención de operar un Medio de Transporte o una Unidad Móvil a los que se hace referencia en el artículo 2 del presente procedimiento, antes de iniciar la operación de los mismos, adjuntando la documentación contenida en el ítem 2 del Anexo III, a fin de realizar la verificación del funcionamiento de dichas unidades, comunicando ello al solicitante.

Artículo 45.- De la emisión del Informe Técnico Favorable del Funcionamiento

- 45.1. Recibida la comunicación presentada por el solicitante, el Osinermin procede con su revisión a fin de verificar si la misma cumple con los requisitos exigidos, y, de ser necesario, puede solicitar al solicitante la presentación de la documentación y/o información que hubiera omitido, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para su presentación.

Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante presente la documentación y/o información requerida, Osinermin tiene por no presentada la citada comunicación, informando de ello al solicitante; quedando facultado el solicitante a presentar una nueva comunicación.

Caso contrario, una vez que el solicitante haya cumplido con presentar toda la documentación requerida de acuerdo con el ítem 2 del Anexo III, según corresponda, Osinermin procede con la evaluación de la solicitud.

- 45.2. Recibida la comunicación presentada por el solicitante, el Osinermin procede con su revisión a fin de verificar si la misma cumple con los requisitos exigidos, y, de ser necesario, puede requerir al solicitante la presentación de la documentación y/o información que hubiera omitido, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para su presentación.
- 45.3. De existir observaciones, Osinermin comunica las mismas al solicitante, otorgándole un plazo de hasta treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a su notificación, para que se subsanen las mismas.
- 45.4. Vencido el plazo otorgado para la subsanación de observaciones, Osinermin se pronuncia sobre el fin de construcción del proyecto, considerando la documentación y/o información que el solicitante haya remitido hasta dicha fecha.
- 45.5. En caso el solicitante no cumpla con presentar la documentación y/o información correspondiente o, si habiéndola presentado, la misma no permite subsanar todas las observaciones formuladas, el Osinermin emite el Informe de Fiscalización de No conformidad correspondiente.
- 45.6. En caso se determine que el proyecto cumple con lo dispuesto en los ítems 1 y 2 del Anexo III, según corresponda, así como con lo establecido en la normativa técnica y de seguridad vigente en el subsector hidrocarburos, Osinermin emite el Informe Técnico Favorable del Funcionamiento.
- 45.7. En el caso se emita un Informe de Fiscalización de No Conformidad, el solicitante queda facultado a presentar una nueva solicitud a fin que se realice una nueva evaluación del funcionamiento.

Artículo 46.- De las modificaciones y/o ampliaciones

En los supuestos de modificaciones que requieren un Informe Técnico Favorable de Funcionamiento de modificación y/o ampliación, el solicitante debe comunicar al Osinermin su intención de modificar los Medios de Transporte o Unidades Móviles antes de realizar dichas modificaciones, a fin de que se lleve a cabo la fiscalización conducente a emitir el citado Informe Técnico Favorable.

El medio de transporte o unidad móvil no puede realizar carga o descarga hasta que no haya obtenido el nuevo Informe Técnico y la correspondiente modificación del Registro de Hidrocarburos.

La emisión del Informe Técnico Favorable del Funcionamiento de una modificación y/o ampliación de un Vehículo Transportador de GNC, Vehículo Transportador de GNL, Unidad Móvil de GNC, Unidad Móvil de GNL, Unidad Móvil de GNL-GN y Unidad Móvil de GNV-L, se rige por lo dispuesto en los artículos 44 y 45 precedentes; teniendo en consideración, en todos los casos, que la documentación técnica que se presente es aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.

CAPÍTULO IV

DE LOS INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES APLICABLES A ACTIVIDADES DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL Y PLANTAS DE PETROQUÍMICA BÁSICA

Artículo 47.- Fiscalización del diseño del proyecto

El solicitante debe comunicar al Osinermin su intención de instalar las Plantas de Procesamiento de Gas Natural y Plantas de Petroquímica Básica a los que se hace referencia en el artículo 2 precedente, antes de iniciar la construcción de las mismas, adjuntando la documentación contenida en el ítem 3 del Anexo III.

Presentada la comunicación por el solicitante, el Osinergmin procede con su revisión a fin de verificar si dicha comunicación cumple con los requisitos antes indicados, y, de ser necesario, puede solicitar al solicitante la presentación de la documentación que hubiera omitido, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para su presentación.

Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante presente la documentación requerida, se tiene por no presentada la comunicación, quedando facultado el solicitante a presentar una nueva comunicación.

Una vez que el solicitante haya cumplido con presentar toda la documentación requerida de acuerdo con el ítem 3 del Anexo III, Osinergmin procede con la evaluación del diseño del proyecto.

Artículo 48.- Emisión del Informe Técnico Favorable del Diseño del proyecto

El Osinergmin tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde que el solicitante cumple con presentar toda la documentación requerida, acorde con el ítem 3 del Anexo III, para realizar la evaluación del Diseño del proyecto, la visita de fiscalización y emitir, según corresponda, el Informe Técnico Favorable del Diseño o el Informe de No Conformidad.

Durante las acciones de fiscalización, el Osinergmin puede formular las observaciones que considere necesarias, las mismas que deben ser subsanadas para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable del Diseño emitido por el Osinergmin.

El plazo de treinta (30) días hábiles antes indicado se suspende en caso se formulen observaciones, continuando una vez que el solicitante cumpla con absolver las mismas o el plazo otorgado haya vencido.

Vencido el plazo otorgado para la subsanación de observaciones, el Osinergmin debe pronunciarse sobre la verificación del diseño del proyecto, considerando la documentación y/o información que el solicitante haya remitido hasta dicha fecha.

En caso el solicitante no cumpla con presentar la documentación y/o información correspondiente o, si habiéndola presentado, la misma no permite subsanar todas las observaciones formuladas, el Osinergmin emite el Informe de No Conformidad.

En caso el Osinergmin determine que el proyecto cumple con lo dispuesto en el ítem 3 del Anexo III, así como con lo establecido en la normativa técnica y de seguridad vigente en el subsector hidrocarburos, procede a emitir el Informe Técnico Favorable del Diseño del proyecto.

En el caso que el proyecto presentado haya obtenido un Informe de No Conformidad, el solicitante queda facultado a volver a presentar una nueva comunicación a fin que se realice una nueva evaluación para que se emita el Informe Técnico Favorable del Diseño del proyecto.

Artículo 49.- De las comunicaciones con Estudio Ambiental y Estudio de Riesgos pendientes de aprobación u opinión favorable

De manera excepcional, en caso que el solicitante no cuente con el Estudio Ambiental aprobado por la autoridad competente, y el Estudio de Riesgos de Seguridad y el Plan de Respuesta de Emergencias con opinión favorable del Osinergmin, exigidos conforme lo señalado en el ítem 3 del Anexo III, puede presentar la comunicación a la que se hace referencia en el artículo 47 del presente procedimiento, adjuntando copia del Estudio Ambiental incluyendo las observaciones y levantamientos si los hubiere, con los documentos que acreditan haber iniciado el trámite para su aprobación ante la autoridad ambiental competente y, en el caso del Estudio de Riesgos de Seguridad, dejando constancia del escrito de registro mediante el cual inició el trámite para la emisión de la opinión favorable por parte del Osinergmin.

La evaluación del Estudio de Riesgos de Seguridad se realiza de conformidad con el procedimiento específico establecido para ello.

Sin embargo, para la obtención del Informe Técnico Favorable del Diseño del proyecto, el solicitante debe haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental y la opinión favorable del Estudio de Riesgos de Seguridad, aplicables al proyecto.

En ese sentido, en los casos antes indicados, el plazo de treinta (30) días hábiles que tiene el Osinergmin para evaluar la emisión del Informe Técnico Favorable del Diseño del proyecto comienza a computarse desde la fecha en que el solicitante presente al Osinergmin el Estudio Ambiental, con sus observaciones y levantamientos si los hubiere, debidamente aprobado por la autoridad competente, y haya obtenido la opinión favorable del Estudio de Riesgos de Seguridad del proyecto.

Artículo 50.- De la fiscalización de la construcción del proyecto

Emitido el Informe Técnico Favorable del Diseño del proyecto, el solicitante puede dar inicio a la construcción, debiendo comunicar al Osinergmin, con siete (07) días hábiles de anticipación, el inicio de las obras, debiendo alcanzar el Cronograma de Ejecución de Obras.

Recibida dicha comunicación, el Osinergmin procede a asignar la fiscalización del proyecto, a fin de verificar que las obras de construcción se realicen de conformidad con la documentación que sustentó la emisión del Informe Técnico Favorable del Diseño, así como con las normas técnicas y de seguridad aplicables.

Artículo 51.- De la Construcción del proyecto

El solicitante, bajo su responsabilidad, ejecuta la construcción de acuerdo con la documentación que sustentó la emisión del Informe Técnico Favorable del Diseño, cumpliendo además con las normas técnicas y de seguridad aplicables al proyecto, y los códigos y estándares establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Los resultados de todas las pruebas que se realicen durante la construcción deben constar en las respectivas actas suscritas por el responsable de la ejecución de la prueba y por el solicitante o su representante.

El Osinergrmin realiza las visitas de fiscalización que considere necesarias durante el proceso constructivo a fin de verificar el cumplimiento de los aspectos técnicos y de seguridad aplicables; así como solicita la información que considere conveniente para dicho fin. Asimismo, puede realizar observaciones relacionadas con el cumplimiento de normas técnicas o de seguridad durante la construcción del establecimiento, las cuales deben ser levantadas por el solicitante a fin de poder obtener el Informe Técnico Favorable del Comisionado y Puesta en Marcha.

De ser necesario realizar modificaciones al proyecto aprobado que requieran la emisión de un Informe Técnico Favorable de Diseño de modificación y/o ampliación, de acuerdo con los supuestos establecidos por la Gerencia General, a propuesta de la División de Supervisión de Gas Natural, el solicitante debe solicitar al Osinergrmin la asignación de una nueva fiscalización destinada a la emisión del citado Informe, que incluya las modificaciones a realizar antes de ejecutar dichas modificaciones; sin perjuicio de las medidas administrativas que determine el Osinergrmin.

Artículo 52.- De la emisión del Informe Técnico Favorable del Comisionado y Puesta en Marcha

El solicitante comunica al Osinergrmin la fecha prevista para la puesta en marcha de la Planta, con una anticipación no menor a noventa (90) días hábiles previos, adjuntando la documentación a la que se hace referencia en el ítem 3 del Anexo III.

De manera excepcional, en el caso en que el solicitante no cuente con el Plan de Respuesta de Emergencias con opinión favorable del Osinergrmin, exigido conforme lo señalado en el ítem 3 del Anexo III, puede presentar los documentos que acreditan haber iniciado el trámite de opinión favorable de dicho documento ante el Osinergrmin.

La evaluación del Plan de Respuesta de Emergencias se realiza de conformidad con el procedimiento específico establecido para ello. Sin embargo, para la obtención del Informe Técnico Favorable del Comisionado y Puesta en Marcha del proyecto, el solicitante debe haber obtenido previamente la opinión favorable de dicho documento.

Recibida la comunicación de la fecha prevista para la puesta en marcha de la Planta, el Osinergrmin procede con la fiscalización del comisionado y puesta-en marcha de toda la Planta.

Durante las acciones de fiscalización, Osinergrmin puede formular las observaciones que considere necesarias, las mismas que deben ser subsanadas para el otorgamiento del Informe Técnico Favorable del Comisionado y Puesta en Marcha.

En caso el Osinergrmin determine que el proyecto cumple con lo dispuesto en el Anexo 3.3., así como con lo establecido en la normativa técnica y de seguridad vigente en el subsector hidrocarburos, procede a emitir el Informe Técnico Favorable del Comisionado y Puesta en Marcha. Caso contrario, el Osinergrmin emite el Informe de No Conformidad correspondiente.

En el caso que el proyecto haya obtenido un Informe de No Conformidad, el solicitante queda facultado a presentar una nueva comunicación a fin de que se realice una nueva evaluación para que emita el Informe Técnico Favorable del Comisionado y Puesta en marcha, de conformidad con lo establecido en el presente artículo y siempre que no sea necesario la obtención previa de un nuevo Informe Técnico Favorable del Diseño del proyecto, independientemente de las medidas administrativas que disponga el Osinergrmin.

Artículo 53.- De las modificaciones y/o ampliaciones

Según lo dispuesto por la Gerencia General, las Plantas de Procesamiento de Gas Natural y Plantas de Petroquímica Básica deben obtener Informe Técnico Favorable de Diseño de Modificación y/o Ampliación y, culminada la construcción, un Informe Técnico Favorable del Comisionado y Puesta en Marcha de Modificación y/o Ampliación de manera previa a la modificación en el Registro de Hidrocarburos.

En dichos casos, el solicitante debe comunicar al Osinergrmin su intención de modificar las Plantas de Procesamiento y/o Plantas de Petroquímica Básica, antes de realizar dichas modificaciones, a fin de que se lleve a cabo la fiscalización conducente a emitir los citados Informes.

La obtención del Informe Técnico Favorable de Diseño de Modificación y/o Ampliación se rige por lo establecido en los artículos 47, 48 y 49 precedentes; asimismo, la fiscalización de la construcción y la obtención del Informe Técnico Favorable del Comisionado y la Puesta en Marcha de la Modificación y/o Ampliación se rige por lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 precedentes, y por lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, así como las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en consideración, en todos los casos, que la documentación técnica que se presente es aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.

Título III

Inscripción en el Registro de Hidrocarburos

Artículo 54.- Inscripción en el Registro de Hidrocarburos

Obtenidos los Informes Técnicos a los que se hace referencia en el presente procedimiento, según corresponda, el solicitante puede iniciar el trámite de inscripción o modificación en el Registro de Hidrocarburos del Osinergrmin, cumpliendo con el procedimiento establecido en el Anexo 1, así como con los requisitos establecidos en el ítem 3 del Anexo IV.

ANEXO I

REQUISITOS PARA SOLICITAR MODIFICACIÓN DE DATOS, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O HABILITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

Alcance:

Este procedimiento es aplicable a las actividades fiscalizadas del Sub Sector Hidrocarburos (Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos - OPDH, Gas Licuado de Petróleo - GLP y Gas Natural) que tienen como exigencia para operar en el mercado la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

Requisitos generales:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud (1) (2).
2. Para persona natural:
 - Indicación Expresa del número de DNI.
- Para persona jurídica:
 - Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

Requisitos específicos:
CASO A:

Modificación de datos:

1. Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente (3).
2. Formulario de Declaración Jurada de cumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad aplicables a la instalación, establecimiento o medio de transporte, según corresponda (4), **“excepto en los casos de modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos por cambio de titularidad”**.
3. Documentos detallados que sustenten la modificación de los datos del registro.
4. En los casos en los que se solicite una modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos por cambio de titularidad, el solicitante deberá adjuntar a su documentación lo siguiente:
 - a) Una declaración jurada mediante la cual reconoce haber revisado toda la documentación técnica y de seguridad de la instalación, dando conformidad a la misma; así como haber revisado la documentación administrativa correspondiente, incluyendo las multas impagas del titular vigente y los titulares precedentes, de acuerdo al modelo aprobado por resolución de Gerencia General.
 - b) Una declaración jurada suscrita por el titular vigente de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos en la cual manifieste su conformidad con el cambio de titularidad de la inscripción a favor del solicitante, de acuerdo al modelo aprobado por resolución de Gerencia General.
 - c) Una petición del titular vigente de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos en la cual solicite la suspensión de su inscripción en el Registro de Hidrocarburos.
 - d) Copia del DNI y de la vigencia de poder (si es representante de una persona jurídica) del titular vigente de la inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

Notas:

- i) Se exceptúa la presentación de los requisitos de los literales b), c) y d) del numeral 4 si el Titular vigente ha fallecido o el contrato de alquiler de las instalaciones a favor del Titular vigente ha concluido y éste no se encuentra en posesión del bien.
- ii) Debido a la naturaleza de los agentes, no es posible realizar el procedimiento de modificación de datos en el Registro de Hidrocarburos para Distribuidor Mayorista de Combustibles Líquidos y/u OPDH, Comercializador de Combustibles para Aviación, Comercializador de Combustibles para Embarcaciones, Importador, Consumidor Directo con Instalaciones Móviles y demás agentes que no operen instalaciones físicas de hidrocarburos.

CASO B:

Modificación de datos en el Registro para los supuestos de titularidad múltiple:

Notas: En los casos, en los que se requiera incorporar más de un operador en un establecimiento o instalación, es obligatorio presentar solicitudes de modificación de datos en todos los expedientes que coexistan para tal establecimiento. El número de expedientes será igual al número de operadores.

Los operadores responden de manera solidaria e ilimitada por los espacios comunes. Los espacios propios son de exclusiva responsabilidad del operador autorizado. Cada solicitante es responsable de distinguir los espacios comunes de los propios en su trámite de modificación del Registro.

A fin de establecer los antecedentes, cada solicitante debe relacionar su expediente a los otros que coexisten en su establecimiento, consignando en su solicitud el número de la resolución que aprueba el Registro o el expediente en el que ésta se tramitó.

CASO C:

Suspensión o Cancelación:

1. Declaración Jurada donde indica que ha despresurizado y desgasificado las instalaciones o equipos de Gas Natural. (Aplicable solo cancelación de registro de actividades con GNV, GNC o GNL)
2. Declaración Jurada y documentos que sustentan el retiro de las instalaciones y/o el retiro de los productos y desgasificado de los tanques de combustibles líquidos y GLP.
3. Documento que acredite las medidas adoptadas por el titular del registro para garantizar la seguridad de las instalaciones durante el periodo de suspensión o hasta el retiro de instalaciones ante la cancelación.

Nota: La suspensión o cancelación de la inscripción en el registro de hidrocarburos, no exime al titular del registro de sus obligaciones y responsabilidades, anteriores o futuras, ante las autoridades competentes.

CASO D:

Habilitación, cuando el registro ha estado suspendido a pedido de parte:

1. Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente (3).
2. Formulario de Declaración Jurada de cumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad aplicables al establecimiento o medio de transporte, según corresponda (4).

Nota: Cuando la suspensión haya tenido una duración igual o mayor a un (1) año, el órgano competente emitirá un informe relativo a las condiciones de seguridad del establecimiento o medio de transporte, el cual servirá para determinar o no la habilitación.

NOTAS:

1. En el caso de consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, como requisitos generales se debe presentar el formulario de solicitud y copia simple del contrato asociativo de creación, de consorcio u otros, en el cual se identifique claramente quién es el titular responsable de realizar la actividad de hidrocarburos así como el representante legal o apoderado y sus facultades específicas, el cual debe contar con firma legalizada o haber sido consorcio u otros, en el cual se identifique claramente quién es el titular responsable de realizar la actividad de hidrocarburos así elevado a escritura pública; así como copia simple del documento de identidad de dicho representante.
2. El formulario de solicitud debe estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinergmin: http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86
3. Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deben estar en concordancia con el tipo de agente.
4. El formulario de declaración jurada debe estar completamente llenado y firmado en todas sus páginas por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de Osinergmin: http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo3.htm?333

ANEXO II

ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

CONTENIDO

1	REQUISITOS PARA SOLICITAR INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN
1.1	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE: PLANTAS DE LUBRICANTES, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, PLANTAS ENVASADORAS Y TERMINALES
1.2	REQUISITOS PARA SOLICITAR INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE: SISTEMAS DE DESPACHO DE COMBUSTIBLES PARA AVIACION Y PARA EMBARCACIONES
1.3	REQUISITOS PARA SOLICITAR INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE: GRIFO, ESTACIÓN DE SERVICIOS Y GASOCENTRO DE GLP
1.4	REQUISITOS PARA SOLICITAR INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE: CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS
1.5	REQUISITOS PARA SOLICITAR INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE: REFINERÍAS, PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE GLP
2	REQUISITOS PARA SOLICITAR ACTAS DE VERIFICACIÓN
2.1	INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE: PLANTAS DE LUBRICANTES, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, PLANTAS ENVASADORAS Y TERMINALES
2.2	DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR ACTAS DE VERIFICACION DE PRUEBAS Y DE CONFORMIDAD
3	REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS
3.1	REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: PLANTAS DE LUBRICANTES, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, PLANTAS ENVASADORAS Y TERMINALES
3.2	REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: IMPORTADOR, EXPORTADOR, DISTRIBUIDOR MAYORISTA, COMERCIALIZADOR, DISTRIBUIDOR MINORISTA
3.3	REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: GRIFO, ESTACIÓN DE SERVICIOS, GASOCENTRO DE GLP
3.4	REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OTROS PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS

3.5	REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: CONSUMIDORES DIRECTOS CON INSTALACIONES MÓVILES
3.6	REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: CONSUMIDOR DIRECTO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GLP
3.7	REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: LOCAL DE VENTA DE GLP
3.8	REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: MEDIO DE TRANSPORTE MARITIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE
3.9	REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DISTRIBUIDOR
3.10	REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: REFINERÍA, PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE GLP
3.11	REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: CONSUMIDORES MENORES

**1. REQUISITOS PARA SOLICITAR INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES
PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN**

**1.1. REQUISITOS PARA SOLICITAR
INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE:
PLANTAS DE LUBRICANTES, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO,
PLANTAS ENVASADORAS Y TERMINALES**

Alcance:

1. **Plantas de Lubricantes**
2. **Plantas de Abastecimiento de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos**
3. **Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos**
4. **Plantas de Abastecimiento de GLP**
5. **Terminales (de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos)**
6. **Plantas Envasadoras de GLP**

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deben ser legibles.

1. Formulario de solicitud (1)
2. Para persona natural:
 - a. Indicación Expresa del número de DNI.
- Para persona jurídica:
 - b. Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.
3. En caso el proyecto incluya instalaciones que requieran contar con derecho de vía o servidumbre, deberá acreditar dicho derecho con la documentación correspondiente.
4. Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto. Si no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación. (2)
5. Estudio de suelos.
6. Memoria descriptiva
7. Especificaciones técnicas de los equipos principales del proyecto
8. Documentos de Ingeniería siguientes: (3)
 - Plano de ubicación.
 - Planos de distribución con arreglo de planta y equipos.
 - Planos de circulación; requisito sólo aplicable cuando el proyecto contempla la instalación de equipos de despacho a vehículos.
 - Planos de obras metalmecánicas, instalación de tanques, tuberías y accesorios.
 - Planos de instalaciones para atraque de naves, líneas submarinas, brazos de carga, muelles y facilidades para la atención de naves y barcasas, de ser el caso.
 - Planos de instalaciones eléctricas e instrumentación, que contenga la clasificación de áreas peligrosas.
 - Planos de obras civiles.
9. Diagramas de Tuberías e Instrumentación, incluyendo los sistemas de transferencia de combustibles, recuperación de combustibles, recuperación, quemado o procesamiento de gases o vapores, protección contra incendios, automatización, de ser el caso.

10. Copia simple de las autorizaciones otorgadas por el administrador del aeropuerto, Dirección General de Aviación Civil (DGAC), Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI) o Autoridad Portuaria Nacional (APN), según corresponda.
11. Estudio de Riesgos de Seguridad, para el caso de Plantas Envasadoras de GLP.

NOTAS:

1. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinergmin http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86
2. Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el Estudio Ambiental sin aprobar y el documento que acredite haber iniciado el trámite para su aprobación o de la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar, antes de la emisión del ITF, la presentación del Estudio Ambiental, la resolución que lo aprueba y las observaciones y subsanaciones en caso las hubiere, o del documento de respuesta emitida a la consulta presentada indicando que no es obligatorio contar con el Estudio Ambiental.
3. Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo, la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. En casos especiales, los archivos magnéticos podrán ser presentados en otros formatos legibles similares o superiores al autocad, previa consulta y aprobación de la correspondiente Unidad Operativa de Osinergmin. Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente. Adicionalmente, deberán presentar los planos en formato pdf. en los siguientes casos:
 - Plantas de Abastecimiento de combustibles líquidos, de otros productos derivados de los hidrocarburos y de Gas Licuado de Petróleo ubicadas junto a o en las Plantas de Fraccionamiento o Procesamiento o de petroquímica básica.
 - Terminales de productos líquidos obtenidos del fraccionamiento de los líquidos del gas natural o de GNL.

**1.2. REQUISITOS PARA SOLICITAR
 INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE:
 SISTEMAS DE DESPACHO DE COMBUSTIBLES PARA AVIACIÓN Y PARA EMBARCACIONES**

Alcance:

1. Instalaciones Fijas de Consumidores Directos de Combustibles para Aviación y/o para Embarcaciones
2. Instalaciones Móviles de Consumidores Directos de Combustibles para Aviación y/o para Embarcaciones que no realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos
3. Instalaciones de Comercializador de Combustible para Aviación
4. Instalaciones de Comercializador de Combustible para Embarcaciones

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud (1).
2. Para persona natural:
 - a. Indicación Expresa del número de DNI.
- Para persona jurídica:
 - b. Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
3. Copia simple de la Resolución de concesión de derecho de vía o de servidumbre, autorización de agua acuática y franja ribereña, habilitación portuaria cuando corresponda.
4. Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto. Si no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación (2).
5. Estudio de Riesgos de Seguridad.
6. Ingeniería básica correspondiente a la obra, la que contendrá lo siguiente (3):
 - Memoria Descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.
 - Plano de situación.
 - Plano de ubicación.
 - Plano de distribución con arreglo de planta y equipos.
 - Plano de obras mecánicas, instalación de tanques, tuberías y accesorios.
 - Plano de los diagramas de los sistemas de transferencia de combustibles, protección contra incendios, de ser el caso.
 - Plano de instalaciones para atraque de naves, líneas submarinas, brazos de carga, muelles y facilidades para la atención de naves y barcasas, de ser el caso.
 - Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas.
 - Plano de obras civiles.
7. Copia simple de las autorizaciones otorgadas por el administrador del aeropuerto, Dirección General de Aviación Civil (DGAC), Dirección General de la Capitanía de Puertos (DICAPI) o Autoridad Portuaria Nacional (APN), según corresponda.

Notas:

- Dentro del alcance no están incluidos los Consumidores Directo Móviles de Combustibles para Aviación que acrediten ser concesionarios de lotes petroleros.
- Las instalaciones para la recepción, almacenamiento y abastecimiento de combustible para aeronaves deberán cumplir con los requerimientos y estándares internacionales previstos en la ATA – 103, API 1540 y en los códigos NFPA 407 y NFPA 385.

Notas:

1. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinergrmin <http://www.osinergob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>
2. Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el Estudio Ambiental sin aprobar y el documento que acredite haber iniciado el trámite para su aprobación o de la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar, antes de la emisión del ITF, la presentación del Estudio Ambiental, la resolución que lo aprueba y las observaciones y subsanaciones en caso las hubiere, o del documento de respuesta emitida a la consulta presentada indicando que no es obligatorio contar con el Estudio Ambiental.
3. Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo, la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.

**1.3. REQUISITOS PARA SOLICITAR
INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE:
GRIFO, ESTACIÓN DE SERVICIOS Y GASOCENTRO DE GLP**

Alcance:

1. Grifo
2. Estación de servicios
3. Estación de servicios con gasocentro de GLP
4. Gasocentro de GLP
5. Estación de servicio con Gasocentro de GNV.
6. Estación de Servicio con Gasocentro de GLP y GNV.
7. Gasocentro de GLP y GNV.

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud (1)
2. Para persona natural:
 - a. Indicación Expresa del número de DNI.
3. Para persona jurídica:
 - a. Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.
En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
3. Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto. Si no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación (2).
4. Estudio de Riesgos de Seguridad, salvo lo señalado para los supuestos del caso A".
5. Copia simple del documento emitido por la municipalidad provincial en que se indique que el predio no cuenta con habilitación urbana (requisito únicamente aplicable a establecimientos ubicados en Red Vial Nacional fuera de la zona urbana o de expansión Urbana).
6. Copia simple de la sección vial vigente, emitida por la municipalidad provincial o la autoridad competente (3).
7. Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.
8. Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra, siguientes (4):
 - Plano de situación (escala 1:5000)
 - Plano de ubicación (escala 1:500)
 - Plano de distribución incluyendo circulación y radios de giro (escala 1:100)
 - Plano de instalaciones mecánicas de tanques, surtidores, dispensadores, tuberías y accesorios, según corresponda
 - Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas
 - Plano de obras civiles de instalación de tanques, tuberías e islas de despacho
 - Plano de equipos o sistema de seguridad contra incendio, según corresponda
 - Plano de instalaciones sanitarias. En caso el proyecto incluya facilidades para el lavado y engrase de vehículos, deberá presentar adicionalmente el detalle de la trampa de aceites y grasas.

CASO A:

Los agentes que se encuentren dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100 deberán presentar, en adición a los requisitos señalados, el Estudio de Riesgos de Seguridad elaborado con método HAZOP (Hazard and Operability analysis) y suscrito por un profesional(es) calificado(s).

NOTAS:

1. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinergrmin <http://www.osinergob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>
2. Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el Estudio Ambiental sin aprobar y el documento que acredite haber iniciado el trámite para su aprobación o de la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar, antes de la emisión del ITF, la presentación del Estudio Ambiental, la resolución que lo aprueba y las observaciones y subsanaciones en caso las hubiere, o del documento de respuesta emitida a la consulta presentada indicando que no es obligatorio contar con el Estudio Ambiental. Esta facilidad no aplica para los supuestos señalados en el Caso A.
3. Debe corresponder a las vías colindantes que cuenten con algún acceso vehicular al establecimiento.
4. Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo, la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.

**1.4. REQUISITOS PARA SOLICITAR
INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE:
CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OTROS PRODUCTOS DERIVADOS
DE LOS HIDROCARBUROS**

Alcance:

1. Consumidor directo de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH)

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud (1).
2. Para persona natural:
 - a Indicación expresa del número de DNI.
- Para persona jurídica:
 - b Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
3. En el caso que el proyecto incluya instalaciones que requieran contar con derecho de vía o servidumbre, deberá acreditar dicho derecho con la documentación correspondiente.
4. Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto. Si no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación (2).
5. Estudio de Riesgos de Seguridad.
6. Ingeniería básica correspondiente a la obra que contendrá lo siguiente (03):
 - Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.
 - Plano de situación.
 - Plano de ubicación.
 - Planos de distribución correspondiente a las áreas donde se proyectan las instalaciones de hidrocarburos (recepción, almacenamiento, ventilación, entre otros), incluyendo circulación y radios de giro si cuenta con equipos de despacho a vehículos.
 - Planos de instalaciones mecánicas de tanques, válvulas, tuberías, equipos y accesorios.
 - Planos de instalaciones para atraque de naves, líneas submarinas, brazos de carga, muelles y facilidades para la atención de naves y barcasas, de ser el caso.
 - Planos de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas.
 - Planos de obras civiles (cimentación o fosas para tanques, diques, etc.)
 - Plano de los sistemas de tratamiento de drenajes pluvial, industrial y sanitario, sólo si son aplicables al proyecto.
7. Diagramas de Flujo de Procesos y diagramas de Tuberías e Instrumentación del sistema de transferencia de los combustibles, sistema de recuperación de combustibles, sistema de quemado o procesamiento de gases, sistema de recuperación de vapores, sistema contra incendios, sistemas de automatización, de ser el caso.

CASO A:

Para Consumidores Directos en las actividades de exploración y explotación que requieran adquirir combustibles para la construcción de sus instalaciones:

1. Solicitud para la instalación de equipos que permitan el suministro de combustibles únicamente a los medios de transporte durante la construcción de las instalaciones de Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos. En esta solicitud se deberá justificar documentalmente la cantidad y tipo de combustible a consumir y el plazo requerido para la permanencia de la instalación.

CASO B:

El Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que se encuentre dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N°1100; deberá presentar, en adición a los requisitos señalados, lo siguiente:

1. Si realiza actividades de minería conforme a la legislación vigente, presentará el cargo de entrega de la Declaración de Compromisos (artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1105) al Gobierno Regional de Madre de Dios o el documento que acredite la Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera.
2. En la Memoria Descriptiva deberá incluir adicionalmente, las especificaciones técnicas, la descripción de todos los equipos y sistemas a utilizar, así como la justificación técnica documentada del uso de todos los combustibles líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos a consumir y el cálculo de la proyección mensual de consumo en galones por producto y por cada equipo a instalar.

Nota:

En el caso de los consumidores directos de combustibles de aviación y combustible para embarcaciones, deberán obtener previamente el Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Sistemas de Despacho de Combustibles para Aviación y Embarcaciones, de acuerdo a lo establecido en la ficha B del Anexo 2.1 del presente reglamento.

NOTAS:

1. El formulario de solicitud se obtiene de la página web de Osinergrm <http://www.osinergrm.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>
2. Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el Estudio Ambiental sin aprobar y el documento que acredite haber iniciado el trámite para su aprobación o de la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar, antes de la emisión del ITF, la presentación del Estudio Ambiental, la resolución que lo aprueba y las observaciones y subsanaciones en caso las hubiere, o del documento de respuesta emitida a la consulta presentada indicando que no es obligatorio contar con el Estudio Ambiental. Esta facilidad no aplica para los supuestos señalados en el Caso B.
3. Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo, la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. Los planos físicos deben estar firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente. Adicionalmente, deberán presentar los planos en formato pdf. en los siguientes casos:
 - Consumidores directos o consumidores directos con instalaciones móviles para actividades de explotación y/o procesamiento de gas natural.

**1.5. REQUISITOS PARA SOLICITAR
INFORME TÉCNICO FAVORABLE PARA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN DE:
REFINERÍAS, PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE GLP**

Alcance:

1. Refinerías
2. Plantas de Procesamiento
3. Plantas de Producción de GLP

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud. (1)
2. Formulario de Declaración Jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable.
3. Para persona natural:
 - a Indicación Expresa del número de DNI.
- Para persona jurídica:
 - b Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
4. En caso el proyecto incluya instalaciones que requieran contar con derecho de vía o servidumbre, deberá acreditar dicho derecho con la documentación correspondiente.
5. Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto. Si no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación. (2)
6. Memoria descriptiva
7. Ingeniería Básica del Proyecto, incluyendo como mínimo la siguiente documentación:
 - Planos de distribución con arreglo de planta.
 - Diagramas de bloques de procesos (PBDs).
 - Diagramas de flujo de procesos (PFDs).
 - Diagramas de tuberías e instrumentos (P&IDs).
 - Selección de materiales.
 - Hoja de datos de equipos.
 - Lista de equipos.
 - Hojas de datos de instrumentos.
 - Balance de servicios auxiliares.- Estudio de suelos.
8. Copia simple de las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI) o Autoridad Portuaria Nacional (APN), según corresponda".

NOTAS:

1. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinergrm http://www.osinergrm.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86
2. Si al iniciar el trámite, el administrado no cuenta con este documento, podrá presentar el Estudio Ambiental sin aprobar y el documento que acredite haber iniciado el trámite para su aprobación o de la consulta ante la autoridad competente sobre la necesidad de realizar el Estudio Ambiental; debiendo subsanar, antes de la emisión del ITF, la presentación del Estudio Ambiental, la resolución que lo aprueba y las observaciones y subsanaciones en caso las hubiere, o del documento de respuesta emitida a la consulta presentada indicando que no es obligatorio contar con el Estudio Ambiental.

2. REQUISITOS PARA SOLICITAR ACTAS DE VERIFICACIÓN

**2.1 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR ACTAS DE
VERIFICACIÓN DE PRUEBAS Y DE CONFORMIDAD**

Aplicable a:

1. Planta de Lubricantes
2. Plantas de Abastecimiento de Combustibles Líquidos y/ u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos

3. **Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos**
4. **Plantas de Abastecimiento de GLP**
5. **Plantas Envasadoras de GLP**
6. **Terminales (de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos)**
7. **Instalaciones de Comercializador de Combustible de Aviación**
8. **Instalaciones de Comercializador de Combustible para Embarcaciones**
9. **Consumidores Directo de Combustibles para Aviación o para Embarcaciones**
10. **Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos con capacidad de almacenamiento mayor a 5MB.**

Documentos a presentar:

1. Para las pruebas

Durante la etapa de construcción de la instalación o modificación del proyecto, con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles antes de la realización de las pruebas, el administrado deberá presentar el Formulario de solicitud (1), adjuntando el protocolo de las pruebas a realizar. En caso las pruebas se programen en más de un día, deberá presentar el cronograma de dichas pruebas.

Las solicitudes de Actas de Verificación de Pruebas en presencia de representantes del Osinergmin, corresponderán a las indicadas en el Informe Técnico de Instalación o Modificación otorgado previamente por Osinergmin.

2. Para la conformidad

2.1 Parcial: (2)

Con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la verificación de la Conformidad, el administrado deberá presentar el Formulario de Solicitud (1), adjuntándolos siguientes documentos aplicables a la conformidad que están solicitando:

- Planos de construcción (3)
- Manual de Diseño conteniendo las Especificaciones Técnicas de Materiales y Equipos, Especificaciones Técnicas de Construcción, Especificaciones Técnicas para el control de calidad de materiales, equipos, inspecciones y pruebas.

2.2 Final:

Con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles a la verificación de la Conformidad, el administrado deberá presentar el Formulario de Solicitud (1), adjuntando los siguientes documentos aplicables a la conformidad que están solicitando:

- Procedimientos de Operación y Control.
- Certificado de Conformidad de los recipientes a presión (4).
- Certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, de laboratorio de ensayo o de laboratorio de calibración, según corresponda (5).
- Certificaciones requeridas de los equipos para uso con combustibles de aviación, en los casos que corresponda.
- Planos de construcción (3).
- Manual de Diseño conteniendo las Especificaciones Técnicas de Materiales y Equipos, Especificaciones Técnicas de Construcción, Especificaciones Técnicas para el control de calidad de materiales, equipos, inspecciones y pruebas
- Plan de respuesta a emergencias aprobado, para la etapa de operación de las instalaciones (6).
- Copia simple del certificado de epoxificado del tanque (aplicable sólo para almacenamiento de combustibles de aviación en tanques fabricados de acero al carbón)".

NOTAS:

1. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinergmin http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86
2. La Conformidad Parcial es opcional a criterio del solicitante
3. La presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente. Adicionalmente, deberán presentar los planos en formato pdf. en los siguientes casos:
 - Plantas de Abastecimiento de combustibles líquidos, de otros productos derivados de los hidrocarburos y de Gas Licuado de Petróleo ubicadas junto a o en las Plantas de Fraccionamiento o Procesamiento o de petroquímica básica.
 - Terminales de productos líquidos obtenidos del fraccionamiento de los líquidos del gas natural o de GNL.
 - Consumidores directos o consumidores directos con instalaciones móviles para actividades de explotación y/o procesamiento de gas natural.
4. Los Certificados de los recipientes a presión, deberán estar conforme al formato U-1 O U-1A, según el Código ASME Sección VIII, firmado por un inspector de la National Board. Para tanques de almacenamiento de GLP en Plantas Envasadoras y Plantas de Almacenamiento alternativamente se permitirá certificados de conformidad otorgados por un Organismo de Certificación Acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INACAL que certifique han sido diseñados, fabricados y probados conforme al Código ASME Sección VIII.
En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, o que no cuenten con el certificado de conformidad de origen, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentran aptos para seguir operando de acuerdo a la normativa nacional vigente, o al código API 510 o al código NB-23, otorgados por un organismo de inspección acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INACALI.
Para el caso de tanques que hayan sido retirados de una instalación y que se reinstalen en otra, se deberán contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.
5. Los certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, o de laboratorio deberán ser emitidos por organismos de evaluación de conformidad acreditados o por otras entidades o profesionales aceptables.
6. La Aprobación del Plan de respuesta a emergencias no es requerida para Plantas Envasadoras de GLP, pero deberá ser elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado y habilitado.

2.2. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SOLICITAR
ACTAS DE VERIFICACIÓN DE PRUEBAS Y DE CONFORMIDAD

Aplicable a:

1. Grifo
2. Grifo Flotante
3. Estación de servicios
4. Estación de servicios con gasocentro de GLP
5. Gasocentro de GLP
6. Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos con capacidad de almacenamiento menor a 5MB
7. Estación de Servicios con Gasocentro de GNV
8. Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV
9. Gasocentro de GLP y GNV

Documentos a presentar:

1. De la Conformidad
Durante la etapa de construcción o modificación de la instalación, el administrado deberá presentar el formulario de solicitud (1) con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha programada para la verificación. En la siguiente tabla se muestra las instalaciones para las cuales los agentes deberán solicitar las referidas actas:

Actas de Verificación de Conformidad	Tanques		Líneas	
	Líquido	GLP	Líquido	GLP
Grifo	Si		Si	
Grifo Flotante	Si (2)		Si (3)	
Estación de Servicios	Si		Si	
Estación de Servicios con Gasocentro	Si	Si	Si	Si
Gasocentro de GLP		Si		Si
Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u OPDH con capacidad de almacenamiento menor a 5MB	Si		Si	

2. De las Pruebas
Con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles a la fecha programada para la verificación, el administrado deberá presentar el formulario de solicitud (1), adjuntando el protocolo de pruebas y un plano de distribución de los tanques y/o líneas a instalar o reemplazar e indicando las fechas en las cuales se realizarán dichas pruebas. En caso las pruebas se programen en más de un día, deberá presentar el cronograma de dichas pruebas. En la siguiente tabla se muestra las instalaciones para las cuales los agentes deberán solicitar las referidas actas:

Actas de Verificación de Pruebas	Tanques		Líneas	
	Líquido	GLP	Líquido	GLP
Grifo	Si		Si	
Grifo Flotante	Si (2)		Si (3)	
Estación de Servicios	Si		Si	
Estación de Servicios con Gasocentro	Si	No	Si	Si
Gasocentro de GLP		No		Si
Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u OPDH con capacidad de almacenamiento menor a 5MB	Si		Si	

El Protocolo de pruebas, señalado en el párrafo precedente, contendrá la siguiente información mínima:

- 1) Identificación concreta de los tanques y/o tuberías a someter a pruebas
- 2) Fluido a emplear
- 3) Descripción del rango de presión de los manómetros
- 4) Tiempo de duración de cada una de las pruebas.
- 5) El día de la prueba deberá necesariamente acreditarse, mediante la exhibición física del documento respectivo, que los manómetros a utilizar se encuentran calibrados por un organismo acreditado ante INACAL y con fecha vigente.

Nota: En caso el administrado programe la verificación de la conformidad y la verificación de las pruebas en una misma fecha podrán presentar una sola solicitud indicando ambas pruebas.

NOTAS:

1. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinergmin http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86
2. Aplicable a los tanques que se encuentran instalados en tierra. No aplicable a los tanques instalados en el artefacto flotante.
3. Aplicable a las líneas de tuberías que se encuentran instalados en tierra. No se aplica a líneas submarinas

3. REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS

3.1 REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: PLANTAS DE LUBRICANTES, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO, PLANTAS ENVASADORAS Y TERMINALES

Alcance:

1. **Planta de Lubricantes**
2. **Plantas de Abastecimiento de Combustibles Líquidos y/ u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos**
3. **Plantas de Abastecimiento en Aeropuertos**
4. **Plantas de Abastecimiento de GLP**
5. **Plantas Envasadoras de GLP**
6. **Terminales de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos**

Requisitos generales:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud. (1)
2. Para persona natural:
 - a. Indicación Expresa del número de DNI.
2. Para persona jurídica:
 - b. Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.
En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
3. Copia de las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad final de acuerdo al Anexo 2.2 A.
4. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (2).

Requisitos específicos:

CASO A:

Para Planta de abastecimiento en aeropuerto se deberá presentar, adicionalmente:

1. Copia simple del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios habilitado para el suministro de combustibles.

CASO B:

Para Planta envasadora de gas licuado de petróleo se deberá presentar, adicionalmente:

1. Copia simple de la póliza de seguros por siniestro derivados de las fallas de válvulas reguladoras o cilindros de su responsabilidad".

1. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinergmin http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86
2. Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento.

3.2 REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: IMPORTADOR, EXPORTADOR, DISTRIBUIDOR MAYORISTA, COMERCIALIZADOR, DISTRIBUIDOR MINORISTA

Alcance:

1. **Importador en tránsito de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos**
2. **Importador de gas licuado de petróleo**
3. **Exportador de gas licuado de petróleo**
4. **Distribuidor mayorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos**
5. **Comercializador de combustibles para aviación (CCA)**
6. **Comercializador de combustibles para embarcaciones (CCE)**
7. **Comercializador de GLP, agente obligado a existencias**
8. **Distribuidor Minorista de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos**54F

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud. (1)
2. Para persona natural:
 - a. Indicación Expresa del número de DNI.
- Para persona jurídica:
 - b. Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
3. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar que fundamente su proyecto.
4. Copia simple de los documentos que acrediten que cuenta con recursos técnicos, económico financieros y humanos para participar en el mercado
5. Copia del estudio de mercado o estudio técnico económico indicando:
 - 5.1. Fuentes de suministro.
 - 5.2. Condiciones de recepción, almacenamiento y despacho.
 - 5.3. Plan de comercialización.
 - 5.4. Zona(s) en la(s) que ejecutará el plan.
 - 5.5. Volumen de venta proyectado por tipo de producto y por sector económico.
 - 5.6. Cartas de Intención de clientes
 - 5.7. Organigrama y personal que conforman la empresa.
6. Copia simple del contrato de recepción, almacenamiento y despacho suscrito con el operador de la planta de abastecimiento o terminal o planta de abastecimiento de aeropuertos o Sistemas de Despacho según corresponda, salvo que sea operador de la misma instalación.
7. Copia simple del contrato de suministro (2) de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos que garantice el abastecimiento continuo, excepto las empresas de refinación o plantas de proceso que se constituyan como Distribuidor Mayorista o Comercializador.
8. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (3).

Notas:

*Para el caso de los Importadores, Distribuidores Mayoristas y Comercializadores, que se encuentran dentro del alcance de este anexo, que ya tengan uno o más Registros de Hidrocarburos no será obligatoria la presentación de los requisitos 4 y 5.

Para el caso de Empresas Envasadoras con Registro de Hidrocarburos vigente titular de una Planta y que soliciten su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como importadores de GLP, quedan exceptuadas de presentar los requisitos 4, 5, 6 y 7 del presente anexo, siempre y cuando el GLP importado sea utilizado para abastecer el mercado nacional 56F

Para el caso de Distribuidores Minoristas, y los Comercializadores de Combustibles para embarcaciones a través de medios de transporte terrestre para el despacho por cliente de hasta 500 galones de Diésel, quedan exceptuados de presentar los requisitos 4,5,6 y 7 del presente Anexo57.

Requisitos específicos:

CASO A:

Para el caso de los comercializadores de combustibles de aviación (CCA) y comercializadores de combustibles para embarcaciones (CCE) que tengan sus propios sistemas de despacho de combustibles, se deberá presentar adicionalmente:

1. Copia simple de las actas de verificación de pruebas, actas de verificación de conformidad, certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, de laboratorio de ensayo o de laboratorio de calibración, según corresponda a la naturaleza del proyecto, de acuerdo a lo especificado en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación, con resultados satisfactorios.
2. Copia simple del Certificado de Operación y Servicios Aeroportuarios habilitado para el suministro de combustibles o Licencia de Operación para la prestación de Servicios Básicos (Abastecimiento de Combustible) otorgados por la DGAC del Ministerio de Transporte y Comunicaciones o la Autoridad Portuaria Nacional, según corresponda.

NOTAS:

1. El plazo empezará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que el solicitante ingrese a Osinergmin la solicitud de inscripción o modificación del registro de hidrocarburos.
2. El formulario de solicitud se obtiene de la página web de Osinergmin: http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/ReqHidro_Anexo2.htm?86
3. Los contratos de suministro de importación de combustibles líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH) y Gas Licuado de Petróleo (GLP), deberán certificarse a través de la apostilla o legalización respectiva.
4. Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de instalación o establecimiento.

3.3. REQUISITOS PARA SOLICITAR INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE: GRIFO, ESTACIÓN DE SERVICIOS, GASOCENTRO DE GLP

Alcance:

1. **Grifo**
2. **Grifo flotante**
3. **Grifo rural**
4. **Estación de servicios**



5. Estación de servicios con gasocentro de GLP
6. Gasocentro de GLP
7. Estación de Servicios con Gasocentro de GNV
8. Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV
9. Gasocentro de GLP y GNV".

Requisitos generales:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud. (1)
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable. (2)
3. Para persona natural:
 - a. Indicación Expresa del número de DNI.
- Para persona jurídica:
 - b. Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.
En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
4. Copia simple del certificado de pruebas en maestranza de cada tanque (3) (requisito sólo aplicable a instalaciones de tanques y/o modificaciones de tanques para almacenamiento de combustibles líquidos según corresponda). Para el caso de grifo flotante, éste documento deberá ser emitido por el astillero correspondiente.
5. Copia simple del acta de verificación de pruebas y del acta de verificación de conformidad (4), con resultados satisfactorios (para el caso de Grifos Flotantes solo es aplicable cuando los tanques y/o tuberías se encuentren en tierra).
6. Fotografías panorámicas nítidas a color con medidas mínimas de 15 x 10 cm, mostrando las instalaciones culminadas del establecimiento y fotografías nítidas en primer plano de las placas de identificación del fabricante de cada uno de los tanques instalados (5).
7. Plan de respuesta a emergencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado y habilitado".6
8. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente. (6)

Requisitos específicos: Para estos casos adicionalmente se deberán presentar los siguientes requisitos:

CASO A:

Grifo, Estación de Servicios, Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y Gasocentro de GLP, Estación de Servicios con Gasocentro de GNV; Estación de Servicios con Gasocentro de GLP y GNV; Gasocentro de GLP y GNV

1. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o ante Organismos de Acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, es decir sean firmantes del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del IAF (International Accreditation Forum) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation) que de la conformidad que el tanque que ha sido diseñado, fabricado y probado conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME Sección VIII o norma técnica internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board.

En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentran aptos para seguir operando de acuerdo a la normativa nacional vigente, o al código API 510 o al código NB-23, otorgados por un organismo de inspección acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o ante Organismos de Acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, es decir sean firmantes del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del IAF (International Accreditation Forum) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation). Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o ante Organismos de Acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, es decir sean firmantes del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del IAF (International Accreditation Forum) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation).

Para el caso de tanques que hayan sido retirados de una instalación y que se reinstalen en otra, se deberá contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.

2. Copia simple de los documentos que demuestren la instalación, según los cálculos realizados, del sistema de protección catódica de tanques y tuberías metálicos monticulados o soterrados, suscritas por el profesional responsable.
3. En caso de establecimientos ubicados en zonas urbanas que cuenten con hidrantes o grifos contra incendios, deberán presentar un documento emitido por la empresa de saneamiento de la localidad que acredite el abastecimiento constante de la red pública de agua (requisito sólo aplicable, si se han realizado instalaciones que incluyan el expendio de GLP para uso automotor).
4. Planos conforme a obra, según corresponda (7) (8).

CASO B:

Grifo flotante

1. Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto, incluyendo las observaciones y subsanaciones, en caso las hubiere; así como la resolución que lo aprueba, emitida por la autoridad competente, si corresponde. Si, por la naturaleza del proyecto, no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación.

2. Copia simple de la constancia de ubicación y conformidad de la embarcación o balsa flotante; y de las líneas submarinas, de ser el caso, emitido por la capitanía de puerto respectiva, otorgada a favor del solicitante de la Inscripción o modificación en el registro de hidrocarburos; en donde se acredite que cuenta con el correspondiente derecho de uso de áreas acuáticas.
3. Copia simple del certificado de matrícula vigente de la embarcación o balsa flotante emitido por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI).
4. Para el caso de instalaciones de líneas submarinas deberá presentar copia simple de la Autorización de construcción, otorgada por la autoridad competente, de conformidad con la normativa vigente.
5. Estudio de Riesgos de Seguridad, incluyendo el sistema de recepción de combustible (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática según corresponda).
6. Copia simple de los documentos que demuestren la instalación, según los cálculos realizados, del sistema de protección catódica de tanques y tuberías metálicos soterrados, suscritas por el profesional responsable.
7. Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.
8. Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra (7), siguientes:
 - Plano de situación (escala 1:5000).
 - Plano de ubicación indicando las coordenadas UTM del área autorizada (escala 1:500).
 - Plano de distribución, señalando los sistemas de recepción (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática según corresponda), almacenamiento, ventilación y despacho (escala 1:100).
 - Plano de las instalaciones mecánicas correspondiente a los sistemas de recepción de combustible (desde la ribera, litoral, tierra o zona acuática según corresponda), almacenamiento, despacho, ventilación y recuperación de vapores (éste último, sólo aplicable para combustibles líquidos Clase I).
 - Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas.
 - Plano del sistema de seguridad contra incendio.
 - Plano de la embarcación aprobados por la Dirección General de Capitanía de Puertos (DICAPI)".

CASO C:
Grifo rural

1. Copia simple del Estudio Ambiental aprobado que corresponda según la naturaleza del proyecto, incluyendo las observaciones y subsanaciones, en caso las hubiere; así como la resolución que lo aprueba, emitida por la autoridad competente, si corresponde. Si, por la naturaleza del proyecto, no fuese obligatorio contar con un Estudio Ambiental aprobado, bastará con presentar un documento emitido por la correspondiente autoridad competente, donde conste tal situación.
2. Copia simple de la clasificación de la zona otorgada por la municipalidad provincial. Para el caso de un proyecto de modificación de la inscripción del registro de hidrocarburos, el requisito sólo aplica a establecimientos que amplían la capacidad de almacenamiento y/o amplían el área del establecimiento.
3. Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas de las instalaciones de hidrocarburos.
4. Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra (7), siguientes:
 - Plano de situación (escala 1:5000).
 - Plano de localización o croquis del establecimiento firmado por el solicitante o su representante legal.
 - Plano de distribución, señalando la ubicación de los cilindros, equipos contra incendio y pozo(s) a tierra a utilizarse durante el proceso de descarga.
 - Plano de instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas (de ser el caso).

CASO D:

Los agentes que se encuentren dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N° 1100; deberán presentar, en adición a los requisitos señalados, lo siguiente:

1. Estudio de asegure la factibilidad del transporte de combustible desde la Planta hasta el punto de descarga del establecimiento. Para el presente caso se exige que el transporte sea continuo y que en todo el trayecto se cumpla con la normativa vigente.
2. Instalación en el establecimiento de sistema de video vigilancia que opere permanentemente.
3. Instalación en el establecimiento de un sistema de medición automática de tanques (ATG) que opere permanentemente.

CASO E:

Para los supuestos de operador múltiple en un mismo establecimiento:

1. Presentar conjuntamente con la solicitud una declaración jurada a través de la cual se declare el o los operadores que son solidariamente responsables por operar en el mismo establecimiento; distinguiendo los espacios comunes de los propios de cada uno de los operadores.

Notas: En los casos, en los que se requiera incorporar más de un operador en un establecimiento o instalación, será obligatorio presentar solicitudes de modificación de datos en todos los expedientes que coexistan para tal establecimiento. El número de expedientes será igual al número de operadores.

Los operadores responden de manera solidaria e ilimitada por los espacios comunes. Los espacios propios serán de exclusiva responsabilidad del operador autorizado. Cada solicitante es responsable de distinguir los espacios comunes de los propios en su trámite de modificación del Registro.



A fin de establecer los antecedentes, cada solicitante deberá relacionar su expediente a los otros que coexisten en su establecimiento, consignando en su solicitud el número de la resolución que aprueba el Registro o el expediente en el que ésta se tramitó.

NOTAS:

1. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinergmin: <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>
2. El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de Osinergmin <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>
3. **De contar el tanque con dos o más compartimientos, el certificado deberá ser emitido por cada compartimiento.**
4. **Las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de la conformidad deberán estar suscritas por el solicitante, por el profesional responsable y un supervisor** o representante designado por Osinergmin.
5. **De contar con el tanque con dos o más compartimientos, las fotografías serán por cada compartimiento. Todas las fotografías deberán contar necesariamente con leyenda Informativa.**
6. Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento.
7. Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo, la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato autocad. El archivo en formato autocad es opcional para los casos de Grifo flotante y Grifo rural con almacenamiento en cilindros.
8. **Este requisito no será aplicable cuando las instalaciones han sido construidas o modificadas sin variación respecto delo proyectado en el Informe Técnico de Instalación o de Modificación, para cuyo caso los planos presentados serán considerados como planos Conforme a Obras.**

**3.4. REQUISITOS PARA SOLICITAR
INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:
CONSUMIDOR DIRECTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y/U OTROS PRODUCTOS
DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS**

Alcance:

1. Consumidor directo de combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud. (1)
2. Para persona natural:
 - a Indicación Expresa del número de DNI.
- Para persona jurídica:
 - b Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.
En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
3. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (2).

“Requisitos específicos:

Caso A:

Para Consumidores Directos con capacidad de almacenamiento mayor a 5MB:

1. Copia de las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad final con resultados satisfactorios de acuerdo al Anexo 2.2 A.

Caso B:

Para Consumidores Directos con capacidad de almacenamiento menor a 5MB:

1. Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados de combustibles líquidos y/u OPDH.
2. Planos conforme a obra. (3)
3. Plan de respuesta a emergencias, elaborado y suscrito por un Ingeniero colegiado habilitado.
4. Copia simple del certificado de fabricación de los tanques, donde se acredite las pruebas de tanques en maestranza (requisito sólo aplicable a tanques nuevos y/o modificaciones de tanques).
5. Copia de las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad con resultados satisfactorios, de acuerdo con el Anexo 2.2 B. (4)

Caso C:

Para Consumidores Directos de Combustibles de Aviación y Combustible para Embarcaciones:

1. Copia del Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Sistemas de Despacho de Combustibles para Aviación o Combustible para Embarcaciones, según corresponda, obtenido previamente de acuerdo a lo establecido en la ficha B del Anexo 2.1 del presente reglamento.
2. En el caso que los consumidores directos operen dentro de instalaciones aeroportuarias, deberán presentar copia simple del Certificado de Servicios Especializados Aeroportuarios, habilitado para el suministro de combustibles.
3. Copia de las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad final con resultados satisfactorios de acuerdo al Anexo 2.2 A. (4)

CASO D:

El Consumidor Directo de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, que se encuentre dentro de las zonas comprendidas en el Anexo 1 del Decreto Legislativo N°1100; deberá presentar, en adición a los requisitos señalados, lo siguiente:

1. Estudio que asegure la factibilidad de transporte de combustible desde la Planta hasta el punto de descarga del establecimiento. Para el presente caso, se exige que el transporte sea continuo y que, en todo el trayecto, se cumpla con la normativa vigente.
2. Presentación de la relación de la maquinaria y equipos que consumen combustibles, así como el ratio de consumo de galones por hora.

NOTAS:

1. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinergmin: <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>
2. Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento.
3. Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo, la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en autocad (adicionalmente, deberán presentar los planos en formato pdf. en el caso de Consumidores directos o consumidores directos con instalaciones móviles para actividades de explotación y/o procesamiento de gas natural). Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente. Este requisito no será aplicable cuando las instalaciones han sido construidas o modificadas sin variación respecto de lo proyectado en el Informe Técnico de Instalación o de Modificación, para cuyo caso los planos presentados serán considerados como planos Conforme a Obras.
4. Las actas de verificación de pruebas y las actas de verificación de conformidad deberán estar suscritas por el solicitante, por el profesional responsable y un supervisor o representante designado por Osinergmin.

**3.5. REQUISITOS PARA SOLICITAR
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:
CONSUMIDORES DIRECTOS CON INSTALACIONES MÓVILES**

Alcance:

1. **Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustibles Líquidos y/u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos (OPDH), incluyendo Combustibles para Aviación y/o para Embarcaciones, que no realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.**
2. **Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas Móviles.**
3. **Consumidor Directo con Instalaciones Móviles de Combustibles Líquidos, incluyendo Combustibles para Aviación y/o para Embarcaciones, que realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.**

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

I. Requisitos para los Consumidores Directos indicado en el Ítem 1 del Alcance:

1. Formulario de solicitud (1).
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable (2).
3. Para persona natural:
 - a Indicación Expresa del número de DNI.
- Para persona jurídica:
 - b Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
4. Copia simple del contrato de ejecución de obra o servicio referido a las operaciones a ejecutar, de acuerdo al ámbito geográfico.
5. Memoria descriptiva que incluya las especificaciones técnicas y la descripción de los equipos y sistemas a utilizar en las instalaciones de hidrocarburos; así como la justificación técnica del uso de los combustibles u otro producto derivado de los hidrocarburos.
6. Documentos de Ingeniería correspondiente a la obra:
 - Plano de situación y ubicación (3) (4).
 - Plano de distribución (3) (4).
7. Copia simple del acta de pruebas de tanques, tuberías y otros equipos de, suscritos por un profesional habilitado de la especialidad.
8. Plan de respuesta a emergencias elaborado y suscrito por un profesional colegiado y habilitado.
9. Fotografías a color con medidas mínimas de 15 x 10 cm, en la que se aprecie las instalaciones de recepción, almacenamiento y despacho, según lo señalado en su declaración jurada.
10. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (5).

Para el caso de Consumidores Directos con Instalaciones Móviles de Combustibles para Embarcaciones que no realizan Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, se deberá presentar, en adición, lo siguiente:

11. Copia simple del Acta de Verificación de Pruebas y del Acta de Verificación de Conformidad (6), Certificados de evaluación de conformidad, informes o certificados de inspección, de laboratorio de ensayo o de laboratorio calibración (7), según corresponda a la naturaleza del proyecto, especificados en los Informes Técnicos Favorables de Instalación o Modificación, con resultados satisfactorios.

II. Requisitos para los Consumidores Directos indicados en el Ítem 2 del Alcance:

1. Formulario de solicitud, presentado por el comandante General de la Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú, Ejército del Perú, o por el Director General de la Policía Nacional del Perú, según corresponda (1).
2. Copia simple del documento de identidad vigente del solicitante y de la resolución suprema que lo designa como Comandante General del Instituto de las Fuerzas Armadas correspondiente, o Director General de la Policía Nacional del Perú.
3. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal en las operaciones propias de la actividad de hidrocarburos que realiza (2).
4. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (5).

III. Requisitos para los Consumidores Directos indicados en el Ítem 3 del Alcance:

1. Formulario de solicitud (1).
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable, incluyendo los requerimientos y estándares internacionales previstos en la ATA 103, API 1540 y en los códigos NFPA 407 y NFPA



- 385, aplicables a las instalaciones para la recepción, almacenamiento y abastecimiento de combustible para aeronaves (2).
3. Para persona natural:
 - a Indicación Expresa del número de DNI.
 - Para persona jurídica:
 - b Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.
En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
 4. Copia simple del contrato de ejecución de obra o servicio referido a las operaciones a ejecutar, de acuerdo al ámbito geográfico.
 5. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (5).

Nota:

Este caso aplicará únicamente a los consumidores directos móviles que acrediten ser concesionarios de lotes petroleros.

NOTAS:

1. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinermin: <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>.
2. El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de Osinermin: <http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf>.
3. Los planos deberán ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo, la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato en formato legible en autocad. Adicionalmente, deberán presentar los planos en formato pdf. en el siguiente caso: Consumidores directos con instalaciones móviles para actividades de explotación y/o procesamiento de gas natural.
4. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.
5. Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia
6. Las Actas de Verificación de Pruebas y las Acatas de Verificación de Conformidad deberán estar suscritas por el solicitante, por con el tipo de establecimiento, instalación o medio utilizado. el profesional responsable y por un supervisor o representante designado por Osinermin.
7. Los certificados de evaluación de conformidad, certificados de inspección o de laboratorio deberán ser emitidos por organismos de evaluación de la conformidad acreditados o por otras entidades o profesionales aceptables, según se especifique en el Informe Técnico Favorable de Instalación o Modificación.

**3.6. REQUISITOS PARA SOLICITAR
INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:
CONSUMIDOR DIRECTO Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE GLP**

Alcance:

1. **Consumidor directo de GLP**
2. **Red de distribución de GLP**

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud. (1)
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable. (2)
3. Para persona natural:
 - a Indicación Expresa del número de DNI.
- Para persona jurídica:
 - b Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.
En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
4. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o ante Organismos de Acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, es decir sean firmantes del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del IAF (International Accreditation Forum) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation) que de la conformidad que el tanque que ha sido diseñado, fabricado y probado conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME Sección VIII o norma técnica internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1ª según el Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board.
En caso que la instalación de GLP cuente con tanques que han sido reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificados, deberán presentar un certificado de inspección que certifique que los tanques de almacenamiento de GLP, se encuentran aptos para seguir operando de acuerdo a la normativa nacional vigente, o al código API 510 o al código NB-23, otorgados por un organismo de inspección acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o ante Organismos de Acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, es decir sean firmantes del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del IAF (International Accreditation Forum) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation). Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o ante Organismos de Acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, es decir sean firmantes del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del IAF (International Accreditation Forum) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation).
Para el caso de tanques que hayan sido retirados de una instalación y que se reinstalen en otra, se deberán contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente
5. Planos conforme a obra según corresponda de (3):

- Croquis de localización del establecimiento.
 - Distribución, indicando ubicación de los tanques, equipos de aire acondicionado, motores y ductos, entre otros.
 - Isométrico(s) con detalle del tanque, equipos, tuberías, válvulas y accesorios (de ser el caso). (4)
 - Instalaciones eléctricas e instrumentación que contenga la clasificación de áreas peligrosas (de ser el caso).
 - Obras civiles aplicables al proyecto (de ser el caso).
 - Plano de Circulación (aplicable solo para Consumidores Directos con equipos de despacho).
6. Fotografías a color, con medida mínima de 15x10 cm en las que se aprecie la ubicación de (los) tanque(s) de almacenamiento de GLP, frentes del establecimiento donde se ubica(n) los tanques de almacenamiento de GLP, punto de llenado de GLP de ser el caso, vaporizador de GLP de ser el caso, así como del sistema de corte y accionamiento remoto de las válvulas para el caso de tanques con capacidad mayor a 4,000 galones.
7. Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente. (5)

Caso A:

Para Consumidores Directos de GLP con equipos de despacho:

En el caso de los Consumidores Directos de GLP con equipos de despacho para unidades vehiculares, los equipos de despacho y sus correspondientes líneas de abastecimiento deberán cumplir con la normativa aplicable establecida para Gasocentros de GLP, para lo cual deberán obtener previamente el Informe Técnico Favorable para Instalación o Modificación de Gasocentro de GLP, de acuerdo a lo establecido en la ficha C del Anexo 2.1; y las Actas de Verificación de acuerdo a lo establecido en la ficha B del Anexo 2.2 del presente reglamento.

NOTAS:	
1.	El formulario de solicitud se obtiene de la página web de Osinermin: http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86
2.	El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de Osinermin: http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo3.htm?333
3.	Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo, la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 ^{archivo} magnético en formato legible en autocad. Planos firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales responsables de la especialidad, inscritos y habilitados en el colegio profesional correspondiente.
4.	La presentación del plano Isométrico será obligatoria en los siguientes casos: <ul style="list-style-type: none"> - Instalación de Vaporizador (es), decantador(es), bombas, mezclador, etc. que transportan GLP a alta presión - Instalación de puntos de Transferencia Desplazados (tuberías de llenado y de Compensación de Presiones). - Instalaciones de Sistemas de GLP a altas presiones en Plantas de Procesos. - Para los casos en los que el regulador se conecte más allá de la salida del "conector flexible"; esto es, que entre el regulador y el conector flexible exista un tramo de tubería.
5.	Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento.

**3.7. REQUISITOS PARA SOLICITAR
INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:
LOCAL DE VENTA DE GLP**

Alcance:

1. Local de venta de GLP

Requisitos:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud. (1)
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable. (2)
3. Para persona natural:
 - a. Indicación Expresa del número de DNI.
3. Para persona jurídica:
 - b. Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
4. Certificado de conformidad del Local de Venta de GLP otorgado por una Empresa Envasadora con una antigüedad máxima de noventa (90) días calendario
5. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (2).

NOTAS:	
1.	El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinermin: http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf
2.	Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento.

**3.8 REQUISITOS PARA SOLICITAR
INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:
MEDIO DE TRANSPORTE MARITIMO, FLUVIAL Y LACUSTRE**

Alcance:

1. Medio de transporte acuático a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP.

2. Medio de transporte acuático en cilindros o contenedores de combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP.

Requisitos generales:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles y en idioma español.

1. Formulario de solicitud. (1)
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normatividad técnico-legal aplicable. (2)
3. Para persona natural:
 - a Indicación Expresa del número de DNI.Para persona jurídica:
 - b Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
4. Para embarcaciones de bandera nacional:
 - Certificado de Matrícula, y sólo en el caso que el certificado de matrícula no indique el tipo de carga solicitado a cargar, deberá adjuntarse el certificado de aptitud o el certificado de matrícula modificado. Estos documentos son emitidos por DICAPI.Para embarcaciones de bandera extranjera:
 - Permiso de Operación para prestar servicio de Transporte Marítimo, Marítimo – Fluvial y Lacustre de Carga. Documento es emitido por DGTA.
 - Constancia de Fletamento. Documento emitido por la DGTA
5. Copia simple de la póliza de seguro y del Certificado de Seguro u otra garantía financiera emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú – DICAPI.

Requisitos específicos:

Adicionalmente, para Medio de transporte marítimo, fluvial y lacustre de GLP a granel; deberá presentar lo siguiente:

6. Copia simple de los certificados de conformidad de los tanques de almacenamiento de GLP, otorgados por un organismo de certificación acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o ante Organismos de Acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, es decir sean firmantes del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del IAF (International Accreditation Forum) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation) que de la conformidad que el tanque que certifique que ha sido diseñado, fabricado y probado conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME sección VIII o norma técnica internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas; o en su reemplazo un reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII firmado por un inspector autorizado de la National Board.

Para tanques reparados (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión) o modificados o reubicados; deberán presentar la documentación que acredite que los mismos cumplen con el código API510 o código NB-23, otorgado por un Organismo de Inspección acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o ante Organismos de Acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, es decir sean firmantes del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del IAF (International Accreditation Forum) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation).

Para el caso de naves no fabricadas en el país, deberá presentar copia del Certificado Internacional de Aptitud para el Transporte de Gases Licuados a granel – “International Certificate of Fitness for the Carrier of Liquid gas in Bulk” correspondiente”.

NOTAS:	
1.	El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinergmin: http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86
2.	El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Dicho formulario se obtiene de la página web de Osinergmin: http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo3.htm?333

**3.9. REQUISITOS PARA SOLICITAR
INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:
MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DISTRIBUIDOR**

ALCANCE:

1. Medio de transporte terrestre a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos, otros productos derivados de los hidrocarburos y GLP.
2. Medio de transporte terrestre de GLP en cilindros.
3. Distribuidor de GLP en cilindros.
4. Distribuidor de GLP granel.
5. Medio de transporte de combustibles líquidos en contenedores intermedios.

REQUISITOS GENERALES:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud.
2. Para persona natural:
Indicación expresa del número de DNI.
- Para persona jurídica:

Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

- En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

3. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente, que cumpla con el monto, cobertura y condiciones establecidas en la normativa vigente.
4. Copia simple de la Tarjeta de Identificación Vehicular o tarjeta de propiedad de la unidad de carga y del tracto remolcador si corresponde.
5. Copia simple del Certificado de Inspección Técnica Vehicular para el transporte de Materiales y/o Residuos Peligrosos vigente del vehículo y unidad de carga emitido por entidades autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
6. Plan de respuesta a emergencias elaborado y suscrito por un ingeniero colegiado habilitado, de conformidad con los "Lineamientos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de materiales peligrosos" aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16 o norma que la sustituya. Adicionalmente, para las unidades de transporte y distribución de GLP a granel mediante camiones tanque y camiones cisterna, el Plan de respuesta a emergencias debe considerar lo señalado en el artículo 97A Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 27-94-EM, incorporado por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 009-2020-EM.
7. Procedimiento de carga y descarga, considerando las medidas de control y protección, firmado por un ingeniero colegiado habilitado y por el solicitante del Registro de Hidrocarburos.
Para el caso de Medios de transporte y distribución de GLP a granel se debe tener en cuenta la NTP 910.001:2021 GAS LICUADO DE PETRÓLEO. Equipos y accesorios para GLP. Procedimientos de carga y descarga de los camiones tanque y camiones cisterna para GLP. 1ª Edición.
8. Copia simple de la Licencia vigente de Conducir del Conductor de la Unidad, de Categoría Especial para Materiales Peligrosos.

REQUISITOS ESPECÍFICOS:

CASO A: Medio de transporte terrestre a granel de petróleo crudo, combustibles líquidos y/u otros productos derivados de los hidrocarburos (OPDH):

1. Copia simple del certificado de fabricación del tanque que incluya la fecha de fabricación, la norma o código utilizado, así como las especificaciones técnicas de construcción y dimensiones de cada compartimiento, emitido por el fabricante.
2. Copia simple del Certificado de Prueba Hidrostática realizado al tanque luego de la fabricación, emitido por el fabricante.
3. Copia simple del certificado de epoxificado del tanque (sólo aplicable para transporte de combustibles de aviación fabricado de acero al carbono), emitido por un taller de fabricación, reparación o mantenimiento de tanques de transporte de hidrocarburos.
4. Copia simple del Certificado de Verificación del tanque de carga, emitido por Unidad de Verificación Metrológica autorizada por la Dirección de Metrología del Inacal.
5. Copia Simple del Certificado de prueba de hermeticidad del tanque de carga (prueba de fugas), emitido por empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de tanque de carga de combustibles líquidos u otros productos derivados de los hidrocarburos, debidamente autorizados por el Ministerio de la Producción. La antigüedad de la prueba no debe ser mayor a tres meses.
6. Copia simple del Certificado de operatividad del tanque, equipos y accesorios, emitido por empresas de fabricación, reparación o mantenimiento de tanques de combustibles líquidos u otros productos derivados de los hidrocarburos, debidamente autorizados por el Ministerio de la Producción. La antigüedad de la revisión no debe ser mayor a tres meses.

CASO B: Medio de transporte terrestre a granel de GLP y distribuidor a granel de GLP:

1. Diagrama del sistema de recepción y despacho, el que debe incluir: ubicación e información técnica de la válvula de seguridad, de la válvula interna con su sistema de accionamiento remoto, los equipos y accesorios.
2. Copia simple de los certificados de conformidad del tanque de carga de GLP, otorgado por un Organismo de Inspección acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o ante Organismos de Acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, es decir sean firmantes del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del IAF (International Accreditation Forum) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation) que de la conformidad que el tanque que ha sido diseñado, fabricado y probado conforme a la Norma Técnica Peruana, al Código ASME Sección VIII o Norma Técnica Internacional reconocida por el Ministerio de Energía y Minas; o en su reemplazo un Reporte U-1 o U-1A según el Código ASME Sección VIII, firmado por un inspector autorizado de la National Board. En caso que la unidad vehicular de GLP cuente con tanque de carga que ha sido reparado (en los que la reparación incluya la modificación estructural de las partes sometidas a presión), o modificado, deberá presentar un Certificado de Inspección que certifique que el tanque de carga de GLP, se encuentra apto para seguir operando de acuerdo a la normativa nacional vigente, o al código API 510 o al código NB-23, otorgado por un Organismo de Inspección acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o ante Organismos de Acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, es decir sean firmantes del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del IAF (International Accreditation Forum) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation).
Para el caso de tanques que hayan sido retirados de una unidad y que se reinstalen en otra, se deberá contar con un Certificado de Inspección de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente.
3. Copia simple del Certificado de hermeticidad (prueba de fugas de tanque), emitido por una empresa de fabricación, reparación o mantenimiento de tanques de carga de GLP, debidamente autorizada por el Ministerio de la Producción. La antigüedad de la revisión no debe ser mayor a tres meses.
4. Copia simple del Certificado de operatividad del tanque y accesorios, emitido por una empresa de fabricación, reparación o mantenimiento de tanques de carga de GLP, debidamente autorizada por el Ministerio de la Producción. La antigüedad de la revisión no debe ser mayor a tres meses.
5. Plano de instalaciones mecánicas del tanque de carga con detalle de todas las conexiones, válvulas y accesorios indicando en una tabla, la marca, modelo y número de serie de las válvulas. Asimismo, se indicará el equipamiento del sistema de despacho (bomba de GLP, equipo de medición, contómetro, mangueras, entre otros) en caso lo tuviera. En el plano se incluirá el detalle de las tuberías, mangueras y las válvulas instaladas (1).

6. Plano de instalaciones de equipos y conexiones eléctricas y de áreas clasificadas del tanque de carga de GLP (1).
7. Copia simple del Certificado de calibración del manómetro del tanque otorgado por un Laboratorio de Calibración acreditado ante el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o ante Organismos de Acreditación que cuenten con reconocimiento internacional, es decir sean firmantes del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del IAF (International Accreditation Forum) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation), con una antigüedad no mayor a un año.
8. Copia simple del Certificado de calibración del sistema de medición del camión tanque emitido por el fabricante, en caso cuente con equipo de despacho, de acuerdo a las recomendaciones del proveedor del equipo.
9. Plano de ubicación del lugar de pernoctación, indicando las coordenadas geográficas del local y señalizando las principales vías de referencia. De tratarse de locales en zonas urbanas, asimismo, se deberá adjuntar un plano de distribución a escala normalizada en donde se detalle la ubicación de los camiones tanque y/o camiones cisternas (1).

CASO C: Medio de transporte terrestre GLP en cilindros y distribuidor de GLP en cilindros:

1. Croquis de la plataforma de carga del vehículo, indicando medidas de largo, ancho y altura. En caso el transporte del GLP en cilindros se realice en racks, deberá señalarse expresamente las dimensiones de los racks, pesos de los mismos, distribución de los balones y capacidad de cada uno de los racks.

CASO D: Medios de transporte terrestre de Combustibles Líquidos en Contenedores Intermedios

1. Croquis de la plataforma de carga del vehículo, indicando medidas de largo, ancho y altura, así como la distribución de los contenedores intermedios; según lo señalado en su declaración jurada.
2. Especificaciones técnicas del contenedor intermedio, con indicaciones del material de fabricación, peso, volumen y dimensiones del mismo.

Notas:

- (01) Los planos deben ser firmados por el solicitante o su representante legal y los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente. Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas.

**3.10. REQUISITOS PARA SOLICITAR
INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:
REFINERÍA, PLANTAS DE PROCESAMIENTO Y PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE GLP**

Alcance:

1. Refinerías
2. Planta de Procesamiento
3. Plantas de Producción de GLP

Requisitos generales:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud. (1)
2. Para persona natural:
 - a Indicación Expresa del número de DNI.
- Para persona jurídica:
 - b Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
3. Copia de los certificados de Listo para Comisionamiento (Ready for Commissioning o RFC, por sus siglas en inglés), Listo para Puesta en Marcha (Ready For Start-Up o RFSU, por sus siglas en inglés) y Listo para Uso (Ready For Use o RFU, por sus siglas en inglés).
4. Copia de los Reportes de Datos del Fabricante de Recipientes a Presión (Manufacturer's Data Report for Pressure Vessel) para los recipientes a presión fabricados según el código ASME Sección VIII, suscritos por inspector(es) autorizado(s), de acuerdo a lo establecido en dicho Código.
5. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente (2).

NOTAS:

1. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinergmin:
http://www.osinerg.gob.pe/newweb/pages/GFH/RegHidro_Anexo2.htm?86
2. Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de establecimiento.

**3.11. REQUISITOS PARA SOLICITAR
INSCRIPCIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE:
CONSUMIDORES MENORES**

Alcance:

1. Consumidor menor para actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña.
2. Consumidor menor para actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de madera.
3. Consumidor menor para actividades de Ecoturismo.
4. Consumidor menor para actividades de minería artesanal en vías de formalización.
5. Consumidor menor para actividades de pequeña minería en vías de formalización.
6. Consumidor menor para actividades agropecuarias, pesca, transporte Fluvial, construcción y obras públicas.

Las referidas actividades se enmarcan exclusivamente en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, establecido por el Decreto Supremo N° 016-2014-EM. (Madre de Dios)

Requisitos generales:

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

1. Formulario de solicitud. (1)
2. Formulario de declaración jurada de cumplimiento de la normativa técnico-legal aplicable. (2)
3. Copia simple de la póliza de seguros de responsabilidad civil extracontractual vigente, de 25 UIT. (3)
4. Croquis de localización del establecimiento firmado por el solicitante o representante legal.
5. Fotografía del frontis del establecimiento en donde se encuentra ubicado el Consumidor Menor.

Requisitos específicos: Para estos casos adicionalmente deberá presentar los siguientes requisitos:

CASO A:

Actividades productivas relacionadas al aprovechamiento de castaña, madera y actividades de ecoturismo.

1. Copia de la Resolución Directoral de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios que aprueba el Plan de Manejo de cada actividad.
2. Documento que acredite la vigencia del Plan de Manejo correspondiente.

CASO B:

Actividades de minería artesanal y pequeña minería en vías de formalización.

1. Documento en el que se verifique el estatus de vigente en el Registro de Saneamiento del Ministerio de Energía y Minas.
2. Constancia de registro de las maquinarias que se utilizarán para el desarrollo de las actividades de minería artesanal y pequeña minería, emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP. (4)

CASO C:

Actividades Agropecuarias, Pesca, Transporte Fluvial, Construcción y Obras Públicas.

1. Declaración Jurada sobre los equipos y maquinarias que utilizarán el combustible adquirido.
2. Declaración Jurada sobre la legalidad de la actividad que realizan.

NOTAS:	
1.	El formulario de solicitud se obtiene de la página web de Osinermin: http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf .
2.	El formulario de declaración jurada deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinermin: http://www.osinerg.gob.pe/newweb/uploads/GFH/TUPA/Solicitud%20de%20ITF.pdf .
3.	El monto de la póliza podrá ser modificado conforme a las disposiciones que emita el Ministerio de Energía y Minas.
4.	De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2015-EM, se podrá presentar una Declaración Jurada que detalle la maquinaria que se utilizará en el proceso extractivo.

ANEXO III

CONTENIDO

1. INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES SEGÚN TIPO DE AGENTE GNV	
ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE GNV, CONSUMIDOR DIRECTO DE GNV Y ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL SUMINISTRO DE GNV EN SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE (SIT), ESTACIÓN DE SERVICIO, GRIFO Y GASOCENTRO DE GLP PARA INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA LA VENTA AL PÚBLICO DE GNV	
1.1	INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE DISEÑO
1.2	INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE DISEÑO DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN
1.3	INFORME TÉCNICO DE FIN DE CONSTRUCCIÓN
1.4	INFORME TÉCNICO DE FIN DE CONSTRUCCIÓN DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN
2. INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES SEGÚN TIPO DE AGENTE GNC/GNL	
ESTACIÓN O CENTRO DE DESCOMPRESIÓN DE GAS NATURAL, UNIDAD DE TRASVASE DE GNC, CONSUMIDOR DIRECTO DE GNC, ESTACIÓN DE COMPRESIÓN DE GNC, ESTACIÓN DE CARGA DE GNC, ESTACIÓN O CENTRO DE REGASIFICACIÓN DE GNL, ESTACIÓN DE RECEPCIÓN DE GNL, CONSUMIDOR DIRECTO DE GNL, ESTACIÓN DE CARGA DE GNL, OPERADOR DE ESTACIÓN DE CARGA DE GNL, ESTACIÓN DE LICUEFACCIÓN DE GAS NATURAL	
2.1	INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE DISEÑO
2.2	INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE DISEÑO DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN
2.3	INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE FIN DE CONSTRUCCIÓN
2.4	INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE FIN DE CONSTRUCCIÓN DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN
VEHÍCULO TRANSPORTADOR DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, VEHÍCULO TRANSPORTADOR DE GAS NATURAL LICUEFACTADO, UNIDAD MÓVIL DE GAS NATURAL COMPRIMIDO, UNIDAD MÓVIL DE GAS NATURAL LICUEFACTADO, UNIDAD MÓVIL DE GNL-GN, UNIDAD MÓVIL DE GNV-L	
2.5	INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE FUNCIONAMIENTO
2.6	INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE FUNCIONAMIENTO DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN

3. INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES A PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL Y PETROQUÍMICA BÁSICA

3.1	INFORME TÉCNICO FAVORABLE DE INSPECCIÓN DEL DISEÑO
3.2	INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DEL DISEÑO DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN
3.3	INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DEL COMISIONADO Y PUESTA EN MARCHA
3.4	INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE COMISIONADO Y PUESTA EN MARCHA DE LA MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN

4. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE OSINERGMIN EN LAS ACTIVIDADES DE GAS NATURAL

1 INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES SEGÚN TIPO DE AGENTE GNV

1.1. REQUISITOS PARA SOLICITAR INFORME TÉCNICO FAVORABLE DEL DISEÑO

Alcance:

1. **Establecimiento de Venta Al Público de GNV**
2. **Consumidor Directo de GNV**
3. **Establecimiento Destinado al Suministro de Gas Natural Vehicular en Sistemas Integrados de Transporte (SIT)**

Nota: Toda referencia al Gas Natural Vehicular (GNV), se entiende que está referida indistintamente al Gas Natural Vehicular Comprimido (GNV-C) y/o al Gas Natural Vehicular Licuefactado (GNV-L), según corresponda.

Requisitos de la solicitud:

1. Formulario de Solicitud ⁽¹⁾.

2. Para persona natural:

a Indicación Expresa del número de DNI.

Para persona jurídica ⁽²⁾:

b Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

3. Declaración Jurada de fiel cumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad en el diseño aplicables al proyecto, según el formato a ser aprobado por Osinergmin.

4. Documentación técnica requerida:

4.1. Memoria descriptiva del proyecto, incluyendo el diseño de protección catódica de tuberías metálicas enterradas, los sistemas y equipos de seguridad, firmada en todas sus páginas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente y por el ingeniero colegiado registrado en la Categoría IG -3, quien será responsable técnico del proyecto.

Para instalaciones de GNV-C:

Estación de regulación y medición, recinto de compresión y almacenamiento (RCA), equipo paquetizado y encasetado para compresión y almacenamiento de GNV-C que no requieren muro perimetral, compresores, cilindros de almacenamiento de GNV-C, dispensadores y equipos de despacho de GNV-C, válvulas, sistemas de control, seguridad y otros equipos relacionados al GNC.

Memoria de cálculo detallada de la estructura que soportará el recinto de compresión y almacenamiento de GNV-C o equipo paquetizado y encasetado elevados.

Para instalaciones de GNV-L:

Sistema de descarga de GNL, tanques de almacenamiento de GNL, bombas, depósito Boil-Off, válvulas, equipos de licuefacción, tuberías, dispensadores y equipos de despacho de GNV-L, equipos y sistemas eléctricos, sistemas de control, seguridad y otros equipos relacionados al GNL.

4.2. Estudio de riesgos de seguridad elaborado y firmado en todas sus páginas por un ingeniero inscrito y habilitado en el Colegio Profesional correspondiente, y firmado adicionalmente por el solicitante o su representante legal y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, responsable del diseño del proyecto de GNV.

4.3. Especificaciones técnicas de construcción, materiales y equipos, firmadas en todas sus páginas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente y por el ingeniero colegiado registrado en la Categoría IG-3, quien será responsable técnico del proyecto.

4.4. Planos⁽³⁾ del proyecto firmados por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, de:

a) Situación (Escala 1:5000) con indicación de instituciones educativas, mercados, supermercados, establecimientos de salud con internamiento, templos, iglesias, cines, teatros, cuarteles, zonas militares,

comisarías o zonas policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos, que cuenten con Licencia Municipal o proyecto aprobado por la Municipalidad. En el caso de los establecimientos para los cuales no se requiere la licencia de funcionamiento, éstos deberán contar con el proyecto aprobado por la Municipalidad o con autorización equivalente para su funcionamiento emitida por la autoridad o entidad competente, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 006-2005-EM y sus normas modificatorias y sustitutorias.

- b) Ubicación indicando las coordenadas geográficas en escala 1:500, con indicación de carreteras, calles, pistas, veredas, vías de ferrocarril, intersección de carreteras, instalaciones donde pueda existir fuego abierto, postes y torres que conducen cables de baja, media y alta tensión, estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos, así como, semáforos, indicando la sección vial, incluyendo la ubicación de los dos hidrantes o grifos contra incendios a menos de 100 metros del límite de propiedad del predio.
 - c) Distribución (Escala 1:100) señalando las partes integrantes, aplicables al proyecto, distancias de seguridad, tales como y según sea el caso, hacia zonas de almacenamiento, cercos, accesos, estacionamiento, oficinas, compresores, bombas, vaporizadores, Deposito Boil – Off, Odorizador, tanques de almacenamiento de GNL y cilindros de almacenamiento de GNV-C, equipos de licuefacción⁽⁴⁾, ventilaciones, islas, dispensadores y otros equipos relacionados al GNL y GNC, zonas de lubricación, aire comprimido y otros contemplados para los diferentes servicios, según corresponda.
 - d) Diagrama de Tuberías e Instrumentación (P&ID), así como plano Isométrico.
 - e) Instalaciones Mecánicas.
 - f) Instalaciones Eléctricas y de Instrumentación.
 - g) Clasificación de áreas peligrosas para instalaciones eléctricas.
 - h) Obras Civiles (Escala 1:100).
 - i) Estructura de techo de las islas de despacho y/o patio de maniobras, cuando corresponda.
 - j) Circulación y radio de giro (Escala 1/100) señalando los recorridos de ingreso y salida al establecimiento, ingreso y salidas a las islas de despacho, con los radios de giro establecidos, según corresponda, indicando el nivel del patio de maniobra en relación con la vereda u otro plano que sea necesario para definir el proyecto.
 - k) Instalaciones Sanitaria: En caso el proyecto incluya facilidades para el lavado y engrase de vehículos, deberá presentar adicionalmente el detalle de la trampa de aceites y grasas.
 - l) Ubicación de equipos contra incendios.
5. Relación de profesionales responsables del proyecto.
 6. Plan de respuesta a emergencias para la Etapa de Construcción, elaborado y firmado en todas sus páginas por un ingeniero inscrito y habilitado en el Colegio Profesional correspondiente, y firmado adicionalmente por el solicitante o su representante legal y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, responsable del diseño del proyecto de GNV.
 7. Declaración Jurada del solicitante de que el Proyecto de Establecimiento Destinado al Suministro de Gas Natural Vehicular en Sistemas Integrados de Transporte forma parte de un Sistema Integrado de Transporte, de ser el caso.

1. *El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinergmin.*
2. *En el caso de una Persona Jurídica creada por ley o por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes, podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispone su creación; y, copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, emitidos conforme a su norma de creación; respectivamente.*
3. *Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo, la presentación de los planos será de manera física y magnética en formato en Autocad*
4. *No aplicable para consumidores directos de GNV y Establecimientos destinados al suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte (SIT).*

1.2. REQUISITOS PARA SOLICITAR INFORME TÉCNICO FAVORABLE DEL DISEÑO DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE:

Alcance:

- 1) **Establecimiento De Venta Al Público De GNV**
- 2) **Estación De Servicio, Grifo y Gasocentro De GLP Para Instalación De Equipos Y Accesorios Para La Venta Al Público De GNV**
- 3) **Consumidor Directo de GNV**
- 4) **Establecimiento Destinado Al Suministro De Gas Natural Vehicular En Sistemas Integrados De Transporte (SIT)**

Nota: Toda referencia al Gas Natural Vehicular (GNV), se entiende que está referida indistintamente al Gas Natural Vehicular Comprimido (GNV-C) y/o al Gas Natural Vehicular Licuefactado (GNV-L), según corresponda.

Requisitos de la solicitud

Ídem para Informe Técnico Favorable del Diseño de Establecimiento de Venta al Público de GNV, Consumidor Directo de GNV y Establecimiento destinado al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte.

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.

1.3. REQUISITOS PARA SOLICITAR INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL FIN DE CONSTRUCCIÓN DE:

- 1) **Establecimiento De Venta Al Público De GNV**
- 2) **Consumidor Directo De GNV**
- 3) **Establecimiento Destinado Al Suministro De Gas Natural Vehicular En Sistemas Integrados De Transporte (SIT)**

Condición Previa:

La solicitud será admitida siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Las instalaciones que pretende operar se encuentren concluidas.
- Haber obtenido el Informe Técnico Favorable del Diseño para instalación.
- Haber realizado las pruebas de hermeticidad de tuberías para gas natural y pruebas de tuberías y equipos con gas natural y de operatividad del sistema de seguridad con resultado conforme, registrado en las respectivas actas de pruebas.

Nota: Toda referencia al Gas Natural Vehicular (GNV), se entiende que está referida indistintamente al Gas Natural Vehicular Comprimido (GNV-C) y/o al Gas Natural Vehicular Licuefactado (GNV-L), según corresponda.

Requisitos de la solicitud:

1. Formulario de Solicitud ⁽¹⁾.

2. Para persona natural:

- a Indicación Expresa del número de DNI.

Para persona jurídica ⁽²⁾:

- b Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

3. Declaración Jurada de fiel cumplimiento de construcción, según el modelo establecido en el formato a ser aprobado por Osinergmin
4. Plan de respuesta a emergencias para la etapa de operación elaborado y firmado en todas sus páginas por un profesional inscrito y habilitado en el Colegio Profesional correspondiente, y firmado adicionalmente por el solicitante o su representante legal. Para las actividades relacionadas a GNV, adicionalmente firmado por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, responsable de la ejecución del proyecto de GNV.
5. Planos conforme ⁽³⁾ a obra firmados por el solicitante o su representante legal, los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado inscrito en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, responsable de la ejecución del proyecto:
 - a) Situación (Escala 1:5000).
 - b) Ubicación (Escala 1:500).
 - c) Distribución (Escala 1:100).
 - d) Circulación y radio de giro (Escala 1/100).
 - e) Diagrama de Tuberías e Instrumentación (P&ID), así como plano Isométrico.
 - f) Instalaciones Mecánicas.
 - g) Instalaciones Eléctricas y de Instrumentación.
 - h) Clasificación de áreas peligrosas para instalaciones eléctricas.
 - i) Obras Civiles (Escala 1:100).
 - j) Estructura de techo de las islas de despacho y/o patio de maniobras, cuando corresponda.
 - k) Instalaciones Sanitaria: En caso el proyecto incluya facilidades para el lavado y engrase de vehículos, deberá presentar adicionalmente el detalle de la trampa de aceites y grasas.
 - l) Ubicación de equipos contra incendios.
6. Actas de verificación conformes de pruebas de hermeticidad y de pruebas de tuberías y equipos con gas natural, firmadas por el representante de Osinergmin.
7. Certificados de Conformidad de los equipos y accesorios ⁽⁴⁾ para la venta de GNV instalados en el establecimiento, emitidos por los organismos de certificación acreditados ante INACAL o por el organismo de certificación autorizados por la autoridad competente o por el organismo de certificación ante la autoridad nacional de acreditación del país de fabricación del producto u otro país.

1. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinergmin.
2. En el caso de una Persona Jurídica creada por ley o por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes, podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispone su creación; y, copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, emitidos conforme a su norma de creación; respectivamente.
3. Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo, la presentación de los planos será de manera física y magnética en formato en Autocad.
4. Para la instalación de tuberías para gas natural, deberá presentar el Certificado de Inspección de dichas instalaciones que incluya la prueba de resistencia y hermeticidad, emitidas por un Organismo de Certificación acreditado ante INACAL.

1.4. INFORME TÉCNICO FAVORABLE DEL FIN DE CONSTRUCCIÓN DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN:

Alcance

- 1) ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE GNV
- 2) ESTACIÓN DE SERVICIO, GRIFO Y GASOCENTRO DE GLP PARA INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA LA VENTA AL PÚBLICO DE GNV
- 3) CONSUMIDOR DIRECTO DE GNV
- 4) ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL SUMINISTRO DE GAS NATURAL VEHICULAR EN SISTEMAS INTEGRADOS DE TRANSPORTE (SIT)

Requisitos de la solicitud

Idem para Informe Técnico Favorable del Fin de Construcción de Establecimiento de Venta al Público de GNV, Consumidor Directo de GNV y Establecimiento destinado al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte.

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.

2. INFORMES TÉCNICOS DE FISCALIZACIÓN SEGÚN TIPO DE AGENTE GNC/GNL

2.1. REQUISITOS PARA SOLICITAR INFORME TÉCNICO FAVORABLE DEL DISEÑO

Alcance:

1. Estación o Centro de Descompresión de GNC
2. Unidad de Tránsito de GNC
3. Consumidor Directo de GNC
4. Estación de Compresión de Gas Natural
5. Estación de Carga de GNC
6. Estación o Centro de Regasificación de GNL
7. Estación de Recepción de GNL
8. Consumidor Directo de GNL
9. Estación de Carga de GNL ⁽¹⁾
10. Operador de Estación de Carga de GNL ⁽²⁾
11. Estación de Licuefacción de Gas Natural ⁽³⁾

Nota:

Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo, la presentación de los planos será de manera física y magnética en formato en Autocad (en el caso de Estaciones de Licuefacción de Gas Natural, deberán ser entregados también en PDF)

Requisitos de la solicitud:

1. Formulario de Solicitud ⁽⁴⁾.
2. Para persona natural:
 - a. Indicación Expresa del número de DNI.

Para persona jurídica ⁽⁵⁾:

- b. Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

3. Declaración Jurada de fiel cumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad en el diseño aplicables al proyecto, según el formato a ser aprobado por Osinergmin.
4. Estudio de riesgos de seguridad que identifique los riesgos sísmicos, de inundaciones, meteorológicos, de fugas de gas natural, de incendio, explosiones, y de las operaciones propias de las instalaciones; asimismo, deberá contener las medidas que se adoptarán para llevar los riesgos a niveles aceptables y, ser elaborado y firmado en todas sus páginas por un ingeniero inscrito y habilitado en el Colegio Profesional correspondiente y refrendado por el solicitante o su representante legal, y el ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural. ⁽⁶⁾
5. Especificaciones Técnicas de construcción, materiales, equipos y protocolo de pruebas, firmados en todas sus páginas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente y por el ingeniero colegiado registrado en la Categoría IG-3 ⁽⁷⁾ del Registro de Instaladores de Gas Natural.
6. Plan de respuesta a emergencias para la etapa de construcción, elaborado y firmado en todas sus páginas por un ingeniero inscrito y habilitado en el Colegio Profesional correspondiente y firmado adicionalmente por el solicitante o su representante legal y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural ⁽⁸⁾.

Requisitos Específicos:

I. Para: Centro o Estación de Descompresión de GNC y Unidad de Tránsito de GNC

1. Memoria Descriptiva del Proyecto firmada en todas sus páginas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, que contenga: Antecedentes, Objeto del Proyecto, Ubicación del Terreno, Descripción de Obras, Descripción del Equipamiento: Sistema de Descarga de Gas Comprimido, Sistema de Control de descarga de Gas Comprimido, Estación de Regulación y Medición, Compresor, Almacenamiento, Sistema de Almacenamiento, Válvulas, Tuberías, Equipos y Sistemas Eléctricos, Protecciones, Seguridad, Patio de Maniobra de Descarga del Gas Comprimido, Patio de Carga a Vehículos, Cronograma de Obras y Relación de Profesionales a cargo del Proyecto.
2. Copia de la Resolución emitida por la DGH, que autorice el abastecimiento de GNC descomprimido a través de redes hacia varios puntos de consumo (requerimiento solo para Estación o Centro de Descompresión) ⁽⁹⁾.
3. Planos firmados por el solicitante o su representante legal, los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado inscrito en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, responsable de la ejecución del proyecto:
 - a) Situación en escala 1:5000, con indicación de centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, templos, iglesia, cines, teatros, cuarteles, comisarías, zonas militares o policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos coordinadas geográficas en escala 1:500, con indicación, según sea el caso, de distancias a calles, pistas, veredas, vías de ferrocarril, carreteras.
 - b) Ubicación indicando las, intersecciones de carreteras, postes y torres que conduzcan cables de media y alta tensión, estaciones y subestaciones eléctricas u otras instalaciones donde pueda existir fuego abierto, así como semáforos indicando la sección vial.
 - c) Distribución en escala 1:100, señalando las partes integrantes aplicables al proyecto, tales como y según sea el caso, red de gas natural, punto de suministro de gas natural, sistema de descarga de gas comprimido, sistema de control del gas comprimido, compresión, sistema integrado de compresión y almacenamiento, batería de cilindros para almacenamiento, sistema de carga, patio de maniobra de descarga de contenedores de gas comprimido,

- patio de carga a vehículos, tuberías, válvulas, cercos, accesos, estacionamiento, oficinas, ventilaciones, zonas de lubricación, aire comprimido y otros contemplados para los diferentes servicios, según corresponda.
- d) Diagrama de tuberías e instrumentación (P&ID).
 - e) Isométrico que incluya el equipamiento y red de tuberías de gas natural.
 - f) Obras metalmecánicas para el montaje de tuberías y equipos de descompresión, almacenamiento, carga de contenedores, medición y control.
 - g) Obras eléctricas y de instrumentación como: diagramas unifilares, sistema de protección atmosférica y puesta a tierra, red de cables de energía, red de iluminación exterior, sistema de generación eléctrica, sistema de control de carga.
 - h) Clasificación de áreas peligrosas para el diseño de instalaciones eléctricas.
 - i) Obras civiles en escala 1:100 para: patio de carga, explanaciones, pistas, veredas, drenaje pluvial, industrial y sanitario, fundaciones de equipos y accesos.
 - j) Estructura y detalles del techo que cubre el área de carga de contenedores y/o patio de maniobras, de ser el caso.
 - k) Circulación, señalando los recorridos de ingreso y salida al centro de descompresión, zona de descarga de contenedores y patio de maniobras, patio de carga para vehículos con los radios de giro establecidos, indicando el nivel del patio de maniobra en relación con la vereda, según corresponda.
 - l) Ubicación y distribución de equipos contra incendio.

II. **Para: Consumidor Directo de GNC**

1. Memoria Descriptiva del Proyecto firmada en todas sus páginas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, que contenga: Antecedentes, Objeto del Proyecto, Ubicación del Terreno, Descripción de Obras, Descripción del Equipamiento: Sistema de Descarga de Gas Comprimido, Sistema de Control de descarga de Gas Comprimido, Estación de Regulación y Medición, Almacenamiento, Válvulas, Tuberías, Equipos y Sistemas Eléctricos, Protecciones, Seguridad, Patio de Maniobra de Descarga del Gas Comprimido, según corresponda.
Para las instalaciones internas: consideraciones generales para el dimensionamiento y selección de materiales y equipos, donde se especifique: carga térmica de equipos, consumo de gas natural proyectada incluyendo el factor de simultaneidad, características del consumo, demanda máxima y mínima, criterios de caída de presión permitidos, gravedad específica y poder calorífico del gas natural seco y velocidades máximas.
2. Plantilla de cálculos donde se especifique: la longitud de la tubería incluyendo la longitud equivalente de accesorios, las presiones de diseño y de cálculo, la velocidad, caída de presión, las características de las tuberías y los accesorios incluyendo normas de fabricación y fabricación.
3. Diseño de protección catódica para tuberías metálicas enterradas.
4. Relación de Profesionales a cargo del Proyecto.
5. Planos firmados por el solicitante o su representante legal, los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado inscrito en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, responsable de la ejecución del proyecto:
 - a) Situación en escala 1:5000, con indicación de centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, templos, iglesia, cines, teatros, cuarteles, comisarías, zonas militares o policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos.
 - b) Ubicación indicando las coordenadas geográficas en escala 1:500, con indicación, según sea el caso, de distancias a calles, pistas, veredas, vías de ferrocarril, carreteras, intersecciones de carreteras, postes y torres que conduzcan cables de media y alta tensión, estaciones y subestaciones eléctricas u otras instalaciones donde pueda existir fuego abierto.
 - c) Distribución en escala 1:100, señalando las partes integrantes aplicables al proyecto, tales como y según sea el caso, sistema de descarga de gas comprimido, sistema almacenamiento, patio de maniobra de descarga de contenedores de gas comprimido, tuberías, válvulas, cercos, accesos, estacionamiento, oficinas, ventilaciones y otros contemplados para los diferentes servicios, según corresponda.
Para las instalaciones internas: la red de gas natural hasta los puntos de consumo de los equipos, estación de regulación y medición primaria, tuberías, válvulas, accesos, ubicación de la estación de regulación secundaria.
 - d) Diagrama de tuberías e instrumentación (P&ID).
 - e) Isométrico que incluya el equipamiento y red de tuberías de gas natural hasta los puntos de consumo de los equipos.
 - f) Obras metalmecánicas para el montaje de tuberías y equipos de descompresión, almacenamiento, descarga de contenedores, medición y control, estación de regulación y medición primaria y estación de regulación secundaria los cuales deberán contener la lista de los componentes especificando para cada uno de ellos, materiales, normas con las que cumple.
 - g) Obras eléctricas y de instrumentación como: diagramas unifilares, sistema de protección atmosférica y puesta a tierra, red de cables de energía, red de iluminación exterior, sistema de generación eléctrica, sistema de control de carga.
 - h) Clasificación de áreas peligrosas para el diseño de instalaciones eléctricas.
 - i) Obras civiles en escala 1:100 para: patio de carga, explanaciones, pistas, veredas, drenaje pluvial, industrial y sanitario, fundaciones de equipos y accesos.
 - j) Estructura y detalles del techo que cubre el área de descarga de contenedores y/o patio de maniobras, de ser el caso.
 - k) Circulación, señalando los recorridos de ingreso y salida al centro de descompresión, zona de descarga de contenedores y patio de maniobras, patio de descarga para vehículos con los radios de giro establecidos, según corresponda.
 - l) Ubicación y distribución de equipos contra incendio.

III. **Para: Estación de Compresión de Gas Natural y Estación de Carga de GNC**

1. Memoria Descriptiva del Proyecto firmada en todas sus páginas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, que contenga: Antecedentes, Objeto del Proyecto, Ubicación del Terreno, Descripción de Obras, Descripción del Equipamiento: Estación de Regulación y Medición, Compresor, Almacenamiento, Sistema de Carga a Contenedores,

Válvulas, Tuberías, Equipos y Sistemas Eléctricos, Protecciones, Seguridad, Patio de Carga, Cronograma de Obras y Relación de Profesionales a cargo del Proyecto.

2. Planos firmados por el solicitante o su representante legal, los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado inscrito en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, responsable de la ejecución del proyecto:
 - a) Situación en escala 1:5000, con indicación de centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, templos, iglesia, cines, teatros, cuarteles, comisarías, zonas militares o policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos.
 - b) Ubicación indicando las coordenadas geográficas en escala 1:500, con indicación, según sea el caso, de distancias a calles, pistas, veredas, vías de ferrocarril, carreteras, intersecciones de carreteras, postes y torres que conduzcan cables de media y alta tensión, estaciones y subestaciones eléctricas u otras instalaciones donde pueda existir fuego abierto, así como semáforos indicando la sección vial.
 - c) Distribución en escala 1:100, señalando las partes integrantes aplicables al proyecto, tales como y según sea el caso, red de distribución de gas natural, punto de suministro de gas natural, sistema de compresión, sistema integrado de compresión y almacenamiento, batería de cilindros para almacenamiento, sistema de carga, patio de carga, sistema de control de carga, tuberías, válvulas, cercos, accesos, estacionamiento y oficinas, según corresponda
 - d) Diagrama de tuberías e instrumentación (P&ID).
 - e) Isométrico que incluya el equipamiento y red de tuberías de gas natural
 - f) Obras metalmeccánicas para el montaje de tuberías y equipos de compresión, almacenamiento, carga de contenedores, medición y control.
 - g) Obras eléctricas y de instrumentación como: diagramas unifilares, sistema de protección atmosférica y puesta a tierra, red de cables de energía, red de iluminación exterior, sistema de generación eléctrica, sistema de control de carga.
 - h) Clasificación de áreas peligrosas para el diseño de instalaciones eléctricas.
 - i) Obras civiles en escala 1:100 para: patio de carga, explanaciones, pistas, veredas, drenaje pluvial, industrial y sanitario, fundaciones de equipos y accesos.
 - j) Estructura y detalles del techo que cubre el área de carga de contenedores y/o patio de maniobras, de ser el caso.
 - k) Circulación, señalando los recorridos de ingreso y salida a la Estación de Compresión, zona de carga de contenedores y patio de maniobras, con los radios de giro establecidos, indicando el nivel del patio de maniobra en relación con la vereda, según corresponda
 - l) Ubicación y distribución de equipos contra incendio.

IV. Para: Estación o Centro de Regasificación de GNL y Estación de Recepción de GNL

1. Memoria Descriptiva del Proyecto firmada en todas sus páginas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, que contenga: Antecedentes, Objeto del Proyecto, Ubicación del Terreno, Descripción de Obras, Descripción del Equipamiento: Sistema de Descarga de Gas Licuefactado, Estación de Regasificación, Sistema de Reinyección de Gas Comprimido, Válvulas, Tuberías, Equipos y Sistemas Eléctricos, Protecciones, Seguridad, Patio de Maniobra de Descarga del Gas Licuefactado, Patio de Carga a Vehículos, Cronograma de Obras y relación de profesionales a cargo del Proyecto.
2. Copia de la Resolución emitida por la DGH, que autorice el abastecimiento de GNL regasificado a través de redes hacia varios puntos de consumo (requerimiento solo para Estación o Centro de Regasificación)⁽⁹⁾.
3. Planos firmados por el solicitante o su representante legal, los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado inscrito en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, responsable de la ejecución del proyecto.
 - a) Situación en escala 1:5000, con indicación de centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, templos, iglesia, cines, teatros, cuarteles, comisarías, zonas militares o policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos.
 - b) Ubicación indicando las coordenadas geográficas en escala 1:500, con indicación, según sea el caso, de distancias a calles, pistas, veredas, vías de ferrocarril, carreteras, intersecciones de carreteras, postes y torres que conduzcan cables de media y alta tensión, estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos u otras instalaciones donde pueda existir fuego abierto, así como semáforos indicando la sección vial.
 - c) Distribución en escala 1:100, señalando las partes integrantes aplicables al proyecto, tales como y según sea el caso, área de recepción de Gas Natural, área de procesos, área de servicios auxiliares, área de tanques de almacenamiento, área de despacho de Gas Natural Licuefactado, áreas de circulación, cercos, accesos, oficinas, estacionamiento de visitantes si fuera el caso, y otros contemplados para los diferentes servicios, según corresponda.
 - d) Diagramas de flujo y diagramas de tuberías e instrumentos del proceso de regasificación, sistemas auxiliares, sistemas de almacenamiento, sistema de despacho, sistema contra incendio y de todos aquellos sistemas requeridos por el Proyecto.
 - e) Obras metalmeccánicas para el montaje de tuberías, equipos de regasificación, tanques de almacenamiento, equipos de despacho.
 - f) Obras eléctricas e instrumentación, como: diagramas unifilares eléctricos, sistemas de protección atmosférica o pararrayos y puesta a tierra, red de cables de energía, red de iluminación exterior, sistema de generación eléctrica.
 - g) Clasificación de áreas peligrosas para el diseño de instalaciones eléctricas.
 - h) Obras civiles en escala 1:100 para: explanaciones, pistas, veredas, drenaje pluvial, industrial y sanitario, fundaciones de tanques y equipos, zonas estancas para derrames de Gas Natural Licuefactado, accesos y otros planos de obras especiales.
 - i) Estructuras y detalles del techo que cubre las islas de carga y patio de maniobras, de ser el caso.
 - j) Circulación, señalando los recorridos de ingreso y salida al centro de regasificación y al área de transferencia de Gas Natural Licuefactado.
 - k) Ubicación y distribución de equipos del sistema de agua y espuma contra incendio, extintores, detectores de gases, fuego, humo, temperatura, etc.

V. Para: Consumidor Directo de GNL

1. Memoria Descriptiva del Proyecto firmada en todas sus páginas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, que contenga: Antecedentes, Objeto del Proyecto, Ubicación del Terreno, Descripción de Obras, Descripción del Equipamiento: Sistema de Descarga de Gas Licuefactado, Estación de Regasificación, Válvulas, Tuberías, Equipos y Sistemas Eléctricos, Protecciones, Seguridad, Patio de Maniobra de Descarga del Gas Licuefactado.
2. Para las instalaciones internas: consideraciones generales para el dimensionamiento y selección de materiales y equipos, donde se especifique: carga térmica de equipos, consumo de gas natural proyectada incluyendo el factor de simultaneidad, características del consumo - demanda máxima y mínima, criterios de caída de presión permitidos, gravedad específica y poder calorífico del gas natural seco y velocidades máximas.
Plantilla de cálculos donde se especifique: la longitud de la tubería incluyendo la longitud equivalente de accesorios, las presiones de diseño y de cálculo, la velocidad, caída de presión, las características de las tuberías y los accesorios incluyendo normas de fabricación y fabricación.
Diseño de protección catódica para tuberías metálicas enterradas.
Relación de Profesionales a cargo del Proyecto.
3. Planos firmados por el solicitante o su representante legal, los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado inscrito en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, responsable de la ejecución del proyecto.
 - a) Situación en escala 1:5000, con indicación de centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, templos, iglesias, cines, teatros, cuarteles, comisarías, zonas militares o policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos.
 - b) Ubicación indicando las coordenadas geográficas en escala 1:500, con indicación, según sea el caso, de distancias a calles, pistas, veredas, vías de ferrocarril, carreteras, intersecciones de carreteras, postes y torres que conduzcan cables de media y alta tensión, estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos u otras instalaciones donde pueda existir fuego abierto.
 - c) Distribución en escala 1:100, señalando las partes integrantes aplicables al proyecto, tales como y según sea el caso, área de recepción de GNL, área de regasificación, área de servicios auxiliares, área de tanques de almacenamiento, áreas de circulación, cercos, accesos, oficinas, estacionamiento de visitantes si fuera el caso, y otros contemplados para los diferentes servicios, según corresponda.
Para las instalaciones internas: la red de gas natural hasta los puntos de consumo de los equipos, estación de regulación y medición primaria, odorización, tuberías, válvulas, accesos, ubicación de la estación de regulación secundaria.
 - d) Diagramas de flujo y diagramas de tuberías e instrumentos del proceso de regasificación, sistemas auxiliares, sistemas de almacenamiento, sistema contra incendio y de todos aquellos sistemas requeridos por el Proyecto.
 - e) Obras metalmeccánicas para el montaje de tuberías, equipos de regasificación, tanques de almacenamiento, estación de regulación y medición primaria.
 - f) Obras eléctricas e instrumentación, como: diagramas unifilares eléctricos, sistemas de protección atmosférica o pararrayos y puesta a tierra, red de cables de energía, red de iluminación exterior, sistema de generación eléctrica.
 - g) Clasificación de áreas peligrosas para el diseño de instalaciones eléctricas.
 - h) Obras civiles en escala 1:100 para: explanaciones, pistas, veredas, drenaje pluvial, industrial y sanitario, fundaciones de tanques y equipos, zonas estancas para derrames de Gas Natural Licuefactado, accesos y otros planos de obras especiales.
 - i) Estructuras y detalles del techo que cubre las islas de carga y patio de maniobras, de ser el caso.
 - j) Circulación, señalando los recorridos de ingreso y salida al centro de regasificación y al área de transferencia de Gas Natural Licuefactado, Estación de Carga de GNL y al área de despacho de Gas Natural Licuefactado, según corresponda.
 - k) Ubicación y distribución de equipos del sistema de agua y espuma contra incendio, extintores, detectores de gases, fuego, humo, temperatura, etc.

VI. Para: Estación de Carga de GNL, Operador de Estación de Carga de GNL

1. Memoria Descriptiva del Proyecto firmada en todas sus páginas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, que contenga: Antecedentes, Objeto del Proyecto, Ubicación del Terreno, Descripción de Obras, Descripción del Equipamiento, que incluya: Válvulas, Tuberías, Equipos y Sistemas Eléctricos, Protecciones, Seguridad, Patio de Carga a Vehículos, Cronograma de Obras y Relación de Profesionales a cargo del Proyecto.
2. Planos firmados por el solicitante o su representante legal, los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, y por un ingeniero colegiado inscrito en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, responsable de la ejecución del proyecto.
 - a) Situación en escala 1:5000, con indicación de centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, templos, iglesia, cines, teatros, cuarteles, comisarías, zonas militares o policiales, establecimientos penitenciarios y lugares de espectáculos públicos.
 - b) Ubicación indicando las coordenadas geográficas en escala 1:500, con indicación, según sea el caso, de distancias a calles, pistas, veredas, vías de ferrocarril, carreteras, intersecciones de carreteras, postes y torres que conduzcan cables de media y alta tensión, estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos u otras instalaciones donde pueda existir fuego abierto, así como semáforos indicando la sección vial.
 - c) Distribución en escala 1:100, señalando las partes integrantes aplicables al proyecto, tales como y según sea el caso, área de despacho de Gas Natural Licuefactado, áreas de circulación, cercos, accesos, oficinas, estacionamiento de visitantes si fuera el caso, y otros contemplados para los diferentes servicios, según corresponda.
 - d) Diagramas de flujo y diagramas de tuberías e instrumentos del proceso del sistema de despacho, sistema contra incendio y de todos aquellos sistemas requeridos por el Proyecto.
 - e) Obras metalmeccánicas para el montaje de tuberías y equipos de despacho.
 - f) Obras eléctricas e instrumentación, como: diagramas unifilares eléctricos, sistemas de protección atmosférica o pararrayos y puesta a tierra, red de cables de energía, red de iluminación exterior, sistema de generación eléctrica.

- g) Clasificación de áreas peligrosas para el diseño de instalaciones eléctricas.
- h) Obras civiles en escala 1:100 para: explanaciones, pistas, veredas, drenaje pluvial, industrial y sanitario, zonas estancas para derrames de Gas Natural Licuefactado, accesos y otros planos de obras especiales.
- i) Estructuras y detalles del techo que cubre las islas de carga y patio de maniobras, de ser el caso.
- j) Circulación, señalando los recorridos de ingreso y salida a las islas de carga de GNL.
- k) Ubicación y distribución de equipos del sistema de agua y espuma contra incendio, extintores, detectores de gases, fuego, humo, temperatura, etc.
- l) Plano de sistema de seguridad contra incendio.

VII. Para: Estación de Licuefacción de GN⁽¹⁰⁾

- Memoria Descriptiva del Proyecto firmada en todas sus páginas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente, que contenga: Antecedentes, Objeto del Proyecto, Ubicación del Terreno, Descripción de Obras, así como la Descripción de equipos y accesorios que incluya: Válvulas, Tuberías, Equipos y Sistemas Eléctricos, Protecciones, Seguridad, Patio de Carga, Cronograma de Obras, Presupuesto detallado y Relación de Profesionales a cargo del Proyecto.
- Estudio de Riesgos de Seguridad con Opinión Favorable del Osinergrmin.
- Especificaciones Técnicas de construcción, materiales y equipos, firmada en todas sus páginas por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente.
- Planos firmados por el solicitante o su representante legal, los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente., de acuerdo al siguiente detalle:
- Situación a escala 1:5000, con indicación de centros educativos, mercados, supermercados, hospitales, clínicas, templos, iglesia, cines, teatros, cuarteles, comisarías, zonas militares o policiales, establecimientos penitenciarios, lugares públicos que pudieran verse afectados por la actividad a desarrollar.
- Ubicación indicando las coordenadas geográficas a escala 1:500, con indicación, según sea el caso, de distancias a calles, pistas, veredas, vías de ferrocarril, carreteras, intersecciones de carreteras, postes y torres que conduzcan cables de media y alta tensión, estaciones y subestaciones eléctricas, centros de transformación y transformadores eléctricos u otras instalaciones donde pueda existir fuego abierto, así como semáforos indicando la sección vial.
- Distribución a escala 1:100, señalando las partes integrantes aplicables al proyecto, como el área de recepción de Gas Natural, área de procesos, área de servicios auxiliares, área de tanques de almacenamiento, área de despacho de Gas Natural Licuado, áreas de circulación, cercos, accesos, oficinas, estacionamiento de visitantes si fuera el caso, y otros contemplados para los diferentes servicios, según corresponda.
- Diagramas de flujo y diagramas de tuberías e instrumentos del proceso de licuefacción, sistemas auxiliares, sistemas de almacenamiento, sistema de despacho, sistema contra incendio y de todos aquellos sistemas requeridos por el Proyecto, Obras metalmeccánicas para el montaje de tuberías, equipos y tanques de almacenamiento.
- Obras eléctricas e instrumentación, como: diagramas unifilares eléctricos, sistemas de protección atmosférica o pararrayos y puesta a tierra, red de cables de energía, red de iluminación exterior, sistema de generación eléctrica.
- Clasificación de áreas peligrosas para el diseño de instalaciones eléctricas.
- Obras civiles en escala 1:100 para: explanaciones, pistas, veredas, drenaje pluvial, industrial y sanitario, fundaciones de tanques y equipos, zonas estancas para derrames de Gas Natural Licuefactado, edificaciones, accesos y otros planos de obras especiales.
- Estructuras y detalles del techo que cubre las islas de carga y patio de maniobras, de ser el caso.
- Circulación, señalando los recorridos de ingreso y salida a la Estación de Licuefacción y al área de transferencia de Gas Natural Licuefactado. Ubicación y distribución de equipos del sistema de agua y espuma contra incendio, extintores, detectores de gases, fuego, humo, temperatura, etc.
- Plano de sistema de seguridad contra incendio.

1. Únicamente se exigirán los requisitos que le resulten aplicables a las Estaciones de Carga de GNL por las características propias del proyecto.
2. Únicamente se exigirán los requisitos que le resulten aplicables al Operador de Estación de Carga de GNL por las características propias del proyecto.
3. Requisitos aplicables a las Estaciones de Licuefacción de Gas Natural con capacidad de Almacenamiento menor a 1 063 m3. Los proyectos de Estaciones de Licuefacción distintos a los mencionados deberán cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos para las Plantas de Procesamiento de Gas Natural.
4. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinergrmin.
5. En el caso de una Persona Jurídica creada por ley o por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes, podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispone su creación; y, copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, emitidos conforme a su norma de creación; respectivamente.
6. En el caso de las Estaciones de Licuefacción de Gas Natural no se requiere el registro como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.
7. En el caso de las Estaciones de Licuefacción de Gas Natural no se requiere el registro como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.
8. En el caso de las Estaciones de Licuefacción de Gas Natural no se requiere el registro como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.
9. Artículo 10° del Decreto Supremo N° 063-2005-EM.
10. En el Informe Técnico Favorable del Diseño de las Estaciones de Licuefacción de Gas Natural se indicarán las pruebas que el solicitante deberá realizar de forma previa a la solicitud del Informe Técnico Favorable de Fin de la Construcción.

2.2. REQUISITOS PARA SOLICITAR INFORME TÉCNICO FAVORABLE DEL DISEÑO DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN

Alcance:

1. Estación o Centro de Descompresión de GNC
2. Unidad de Tránsito de GNC
3. Consumidor Directo de GNC
4. Estación de Compresión de Gas Natural
5. Estación de Carga de GNC
6. Estación o Centro de Regasificación de GNL
7. Estación de Recepción de GNL
8. Consumidor Directo de GNL

9. Estación de Carga de GNL
10. Operador de Estación de Carga de GNL
11. Estación de Licuefacción de Gas Natural

Requisitos de la solicitud:

Ídem para Informe Técnico Favorable del Diseño de Estación o Centro de Descompresión de Gas Natural, Unidad de Traslase de GNC, Consumidor Directo de GNC, Estación de Compresión de Gas Natural, Estación de Carga de GNC, Estación o Centro de Regasificación de Gas Natural, Estación de Recepción de GNL, Consumidor Directo de GNL, Estación de Licuefacción de Gas Natural, Estación de Carga de GNL, Operador de Estación de Carga de GNL.

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.

2.3. REQUISITOS PARA SOLICITAR INFORME TÉCNICO FAVORABLE DEL FIN DE CONSTRUCCIÓN

Alcance:

1. Estación o Centro de Descompresión de GNC
2. Unidad de Traslase de GNC
3. Consumidor Directo de GNC
4. Estación de Compresión de Gas Natural
5. Estación de Carga de GNC
6. Estación o Centro de Regasificación de GNL
7. Estación de Recepción de GNL
8. Consumidor Directo de GNL
9. Estación de Carga de GNL⁽¹⁾
10. Operador de Estación de Carga de GNL⁽²⁾
11. Estación de Licuefacción de Gas Natural⁽³⁾

Condición Previa:

La solicitud será admitida siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Las instalaciones que pretende operar se encuentren concluidas.
- Haber obtenido el Informe Técnico Favorable del Diseño para instalación.
- Haber realizado las pruebas de hermeticidad de tuberías para gas natural y pruebas de tuberías y equipos con gas natural y de operatividad del sistema de seguridad con resultado conforme, registrado en las respectivas actas de pruebas
- Para las Estaciones de Licuefacción de Gas Natural haber realizado de manera conforme las pruebas requeridas en el Informe Técnico Favorable del Diseño.

Requisitos de la solicitud:

1. Formulario de solicitud. ⁽¹⁾
2. Para persona natural:
Indicación Expresa del número de DNI.

Para persona jurídica ⁽²⁾:

Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).

3. Planos⁽³⁾ conforme a Obra firmados por el solicitante o su representante legal, por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente de:
 - a) Situación en escala 1:5000.
 - b) Ubicación indicando las coordenadas geográficas en escala 1:500.
 - c) Distribución en escala 1:100.
 - d) Diagrama de tuberías e instrumentación (P&ID).
 - e) Instalaciones mecánicas.
 - f) Isométrico que incluya el equipamiento y red de tuberías de gas natural⁽⁷⁾.
 - g) Instalaciones eléctricas e instrumentación.
 - h) Clasificación de áreas peligrosas para instalaciones eléctricas
 - i) Obras civiles en escala 1:100.
 - j) Estructuras y detalles del techo que cubre las islas de carga y patio de maniobras, de ser el caso
 - k) Circulación, señalando los recorridos de ingreso y salida de la Unidad o Estación.
 - l) Ubicación y distribución de equipos del sistema de seguridad contra incendio.
 - m) Instalaciones sanitarias, de ser el caso.
4. Actas de verificación conformes de pruebas de hermeticidad y de pruebas de tuberías y equipos con gas natural, firmadas por el representante del Osinergmin.
5. Plan de respuesta a emergencias para la Etapa de Operación⁽⁸⁾, elaborado y firmado en todas sus páginas por un ingeniero inscrito y habilitado en el Colegio Profesional correspondiente, y firmado adicionalmente por el solicitante o su representante legal y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural⁽⁹⁾.
6. Manual de Operación y Mantenimiento de la Unidad o Estación.
7. Certificados de capacitación del personal de operación y mantenimiento.
8. Certificados de los equipos de compresión, descompresión, almacenamiento y carga de GNC, regasificación, almacenamiento y carga de GNL⁽¹⁰⁾, según corresponda, emitidos por los organismos de certificación acreditados ante INACAL o por el organismo de certificación autorizados por la autoridad competente o por el organismo de certificación ante la autoridad nacional de acreditación del país de fabricación del producto u otro país.

Los equipos instalados deben ser nuevos. Se permitirá su reubicación en otra localización previa certificación emitida por organismos acreditados ante INACAL o por organismos de certificación autorizados por la autoridad competente.

9. Para las Instalaciones Internas de gas natural en caso de los Consumidores Directos de GNC o GNL.
 - a) Certificados de Calidad de los materiales, instrumentos y equipos empleados, los que deberán cumplir con la normativa correspondiente.
 - b) Certificados de calificación de soldadores y/o fusionistas basados en procedimientos calificados.
 - c) Registro de los Ensayos No Destructivos realizados a las juntas de tuberías soldadas.
 - d) Resultado de las pruebas neumáticas, de acuerdo a la normatividad nacional y/o internacional aplicable (ASME B31.3).
 - e) Registro de los parámetros de los equipos empleados en fusión de polietileno (Termofusión y Electrofusión) y soldadura de acero al carbono y/o cobre (incluyendo la trazabilidad de los accesorios).
 - f) Procedimiento para la puesta en marcha de las instalaciones internas.
 - g) Manual de Operaciones de las instalaciones.
 - h) Programa de mantenimiento de la estación de regulación y medición primaria e instalaciones internas.
 - i) Plano P&ID de las Estación de Regulación y Medición, Estación de Regulación Secundaria incluyendo detalles del tren de válvulas de regulación y seguridad y de los sistemas de combustión, para cada punto de consumo. En los citados planos se deberá indicar los valores de calibración de reguladores, válvulas de seguridad, presostatos, tiempos de seguridad en secuencia de arranque y parada y planilla de cálculo de la velocidad y caída de presión en el tren de válvulas.
 - j) Certificado de Obra Bien Ejecutada de las instalaciones internas otorgado por un Organismo de Inspección acreditado ante INACAL.
 - k) Certificado de Obra Bien Ejecutada de la Estación de Medición y Regulación Primaria otorgado por un Organismo de Inspección acreditado ante INACAL.

1. Únicamente se exigirán los requisitos que le resulten aplicables a las Estaciones de Carga de GNL por las características propias del proyecto.
2. Únicamente se exigirán los requisitos que le resulten aplicables al Operador de Estación de Carga de GNL por las características propias del proyecto
3. Requisitos aplicables a las Estaciones de Licuefacción de Gas Natural con capacidad de Almacenamiento menor a 1 063 m3. Los proyectos de Estaciones de Licuefacción distintos a los mencionados deberán cumplir con el procedimiento y requisitos establecidos para las Plantas de Procesamiento de Gas Natural.
4. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinergmin.
5. En el caso de consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, como requisitos generales se deberá presentar el formulario de solicitud y copia simple del contrato asociativo de creación, de consorcio u otros, en el cual se identifique claramente quién es el titular responsable de realizar la actividad de hidrocarburos así como el representante legal o apoderado y sus facultades específicas; el cual deberá contar con firma legalizada o deberá haber sido elevado a escritura pública; así como copia simple del documento de identidad de dicho representante.
6. Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo, la presentación de los planos será de manera física y magnética en formato en Autocad (en el caso de Estaciones de Licuefacción de Gas Natural, deberán ser entregados también en PDF)
7. Para Consumidor Directo de GNC o GNL la red de tuberías de gas natural debe incluir hasta el ingreso a los puntos de consumo de gas.
8. En el caso de las Estaciones de Licuefacción de Gas Natural se aplicará lo establecido en el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo 043-2007-EM, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Comercialización de GNC y GNL, DS 057-2008-EM o las normas que la modifiquen.
9. En el caso de las Estaciones de Licuefacción de Gas Natural no se requiere el registro como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.
10. Para la instalación de tuberías y accesorios para gas natural, deberá presentar el Certificado de Inspección de dichas instalaciones que incluya la prueba de hermeticidad, emitidas por un Organismo de Certificación acreditado ante INACAL.

2.4. REQUISITOS PARA SOLICITAR INFORME TÉCNICO FAVORABLE DEL FIN DE CONSTRUCCIÓN DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN

Alcance:

1. Estación o Centro de Descompresión de GNC
2. Unidad de Trasvase de GNC
3. Consumidor Directo de GNC
4. Estación de Compresión de Gas Natural
5. Estación de Carga de GNC
6. Estación o Centro de Regasificación de GNL
7. Estación de Recepción de GNL
8. Consumidor Directo de GNL
9. Estación de Carga de GNL
10. Operador de Estación de Carga de GNL
11. Estación de Licuefacción de Gas Natural

Requisitos de la solicitud

Ídem para Informe Técnico Favorable del Fin de Construcción de Estación o Centro de Descompresión de Gas Natural, Unidad de Trasvase de GNC, Consumidor Directo de GNC, Estación de Compresión de Gas Natural, Estación de Carga de GNC, Estación o Centro de Regasificación de Gas Natural, Estación de Recepción de GNL, Consumidor Directo de GNL, Estación de Licuefacción de Gas Natural, Estación de Carga de GNL, Operador de Estación de Carga de GNL.

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.

2.5. REQUISITOS PARA SOLICITAR INFORME TÉCNICO FAVORABLE DEL FUNCIONAMIENTO

Alcance

1. Vehículo Transportador de Gas Natural Comprimido (GNC)
2. Vehículo Transportador de Gas Natural Licuefactado (GNL)
3. Unidad Móvil de Gas Natural Comprimido (GNC)
4. Unidad Móvil de Gas Natural Licuefactado (GNL)
5. Unidad Móvil de GNL-GN
6. Unidad Móvil de GNL-V

Requisitos de la solicitud:

1. Formulario de Solicitud ⁽¹⁾
2. Para persona natural:
 - Indicación expresa del número de DNI del solicitante. Para persona jurídica ⁽⁰²⁾:
 - En caso de personas jurídicas, copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.
En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
3. Copia de la tarjeta de identificación vehicular del medio de transporte o del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del medio de transporte.
4. Certificado de Inspección Técnica Vehicular para el transporte de Materiales y/o Residuos Peligrosos vigente del vehículo y unidad de carga emitido por entidades autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
5. Licencia de Conducir de Categoría Especial para Materiales Peligrosos de los conductores de la unidad vehicular.
6. Declaración Jurada de fiel cumplimiento de las normas legales, técnicas y de seguridad aplicables, según el formato a ser aprobado por Osinergmin.
7. Memoria Descriptiva elaborado y firmado en todas sus páginas por un ingeniero inscrito y habilitado en el Colegio Profesional correspondiente y firmado adicionalmente por el solicitante o su representante legal, y por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural, que contenga: Antecedentes, Objeto del Proyecto, Descripción del Equipamiento, Almacenamiento, Sistema de Carga a Contenedores y descarga, Válvulas, Tuberías, Equipos y Sistemas Eléctricos, Protecciones, Seguridad.
8. Certificado del recipiente para GNC/GNL, otorgado por un organismo de certificación acreditado ante INACAL, que certifique el diseño, construcción y pruebas del mismo, conforme a lo establecido por la reglamentación peruana. En ausencia de organismos de certificación acreditados ante la autoridad competente, la certificación puede ser otorgada por organismos de certificación acreditados por un organismo de acreditación extranjero u homólogo a éste, signatario de alguno de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo de la International Accreditation Forum - IAF (Foro Internacional de Acreditación), la International Laboratory Accreditation Cooperation - ILAC (Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios) o la Inter American Accreditation Cooperation - IAAC (Cooperación Interamericana de Acreditación). En el supuesto señalado en el presente párrafo, adicionalmente, los certificados deberán tener la conformidad del INACAL, respecto de la acreditación de los organismos extranjeros y su condición de signatarios de los acuerdos antes mencionados. Dicha conformidad deberá ser presentada ante el Osinergmin.
9. Certificación de los equipos y accesorios del recipiente para GNC/GNL otorgado por un organismo de certificación acreditado ante INACAL, o en su defecto por organismos certificadores internacionales reconocidos por la autoridad competente, que acredite su conformidad respecto a la reglamentación peruana, requerida para recipientes a presión y/o para el sistema criogénico, según corresponda. Este equipamiento, incluye el equipo de despacho de GNL y expendio de GNV-L de ser el caso.
10. Planos⁽³⁾ de los recipientes con información técnica en detalle firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente y adicionalmente por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.
11. Diagrama del sistema de recepción y despacho firmados por el solicitante o su representante legal y por los profesionales de la especialidad inscritos y habilitados en el Colegio Profesional correspondiente y adicionalmente por un ingeniero colegiado registrado como Instalador en la categoría de IG-3 del Registro de Instaladores de Gas Natural.
12. Manual de Operación y Mantenimiento, que incluya los procedimientos de carga y descarga de GNC/GNL, mantenimiento preventivo de los tanques de GNL, cilindros, válvulas y accesorios del módulo contenedor de GNC, estructura metálica (ISO Contenedor), sistema eléctrico y de seguridad, y que incluya la calendarización cuando menos de la primera revisión y/o reemplazo de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas Peruanas emitidas por el INACAL. A falta de las normas antes señaladas o cuando existan situaciones no reguladas en las normas internas, se aplicará lo establecido en las normas técnicas internacionales o la recomendación del fabricante.
13. Plan de respuesta a emergencias elaborado y firmado en todas sus páginas por un ingeniero colegiado habilitado por el solicitante o su representante legal, de conformidad con los "Lineamientos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de materiales peligrosos" aprobados mediante Resolución Directoral N° 1075-2016-MTC/16, o norma que la sustituya.

1. El formulario de solicitud deberá estar completamente llenado y firmado por el solicitante o representante legal, a fin de ser admitido para trámite. Se obtiene de la página web de Osinergmin.
2. En el caso de consorcios, asociaciones en participación u otras modalidades contractuales, cuando corresponda, como requisitos generales se deberá presentar el formulario de solicitud y copia simple del contrato asociativo de creación, de consorcio u otros, en el cual se identifique claramente quién es el titular responsable de realizar la actividad de hidrocarburos así como el representante legal o apoderado y sus facultades específicas; el cual deberá contar con firma legalizada o deberá haber sido elevado a escritura pública; así como copia simple del documento de identidad de dicho representante.
3. Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo, la presentación de los planos será de manera física y magnética en formato en Autocad (en el caso de Estaciones de Licuefacción de Gas Natural, deberán ser entregados también en PDF).

2.6. REQUISITOS PARA SOLICITAR INFORME TÉCNICO FAVORABLE DEL FUNCIONAMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN

Alcance:

1. Vehículo Transportador de Gas Natural Comprimido (GNC)
2. Vehículo Transportador de Gas Natural Licuefactado (GNL)
3. Unidad Móvil de Gas Natural Comprimido (GNC)
4. Unidad Móvil de Gas Natural Licuefactado (GNL)
5. Unidad Móvil de GNL-GN
6. Unidad Móvil de GNV-L

Requisitos de la solicitud:

Ídem para Informe Técnico Favorable del Funcionamiento de Vehículo Transportador de Gas Natural Comprimido (GNC), Vehículo Transportador de Gas Natural Licuefactado (GNL), Unidad Móvil de Gas Natural Comprimido (GNC), Unidad Móvil de Gas Natural Licuefactado (GNL), Unidad Móvil de GNL-GN, Unidad Móvil de GNV-L.

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.

3. INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES A PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE GAS NATURAL Y PETROQUÍMICA BÁSICA

3.1. REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DEL DISEÑO

Alcance:

1. **Planta de Procesamiento de Gas Natural**
2. **Planta de Petroquímica Básica**

Requisitos de la solicitud:

1. Formulario de Solicitud.³
2. Para persona natural:
 - Copia simple del documento de identidad vigente.
 Para persona jurídica⁴:
 - Copia simple de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa.
 - Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el Osinergmin
 - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal.
3. Copia simple del Estudio Ambiental y de la Resolución que lo aprueba emitida por la autoridad ambiental competente, según corresponda, incluyendo las observaciones y levantamientos, si los hubiere.
4. Manual de Diseño que contendrá:⁵
 - a. Memoria descriptiva del proyecto.
 - b. Plano de ubicación.
 - c. Planos de distribución de equipos.
 - d. Diagramas de flujo del proceso.
 - e. Diagramas de Tuberías e Instrumentos.
 - f. Diagramas de flujo del sistema contra incendios.
 - g. Planos de distribución de los sistemas de agua contra incendio y detección de gas y fuego.
 - h. Plano de Clasificación de Áreas.
 - i. Diagrama Unifilar y planos eléctricos incluyendo Sistema de Puesta a Tierra.
 - j. Filosofía de Control de Procesos.
 - k. Sistema Instrumentado de Seguridad y Matrices causa/efecto.
 - l. Planos de elevaciones y cortes principales.
 - m. Especificaciones de diseño de equipos principales, tuberías y edificaciones.
 - n. Bases para diseñar y dimensionar el Sistema de Alivio de Presión.
 - o. Programa para el diseño, construcción y puesta en funcionamiento.
 - p. Especificaciones técnicas de construcción (obras civiles, mecánicas, eléctricas y de instrumentación).
 - q. Especificaciones técnicas para control de calidad de materiales, equipos, inspecciones y pruebas.
5. Estudio de Riesgos de Seguridad con opinión favorable del Osinergmin.
6. Estudio Hazop.
7. Estudio de suelos.
8. Estudio Sísmico.

3.2. REQUISITOS PARA OBTENER INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DEL DISEÑO DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN

Alcance:

1. **Planta de Procesamiento de Gas Natural**
2. **Planta de Petroquímica Básica**

Requisitos de la solicitud:

Ídem Informe Técnico Favorable del Diseño de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y Plantas de Petroquímica Básica.

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.

En relación con el requisito referido al Estudio Ambiental el solicitante deberá presentar copia de la Resolución que aprueba el Estudio Ambiental aplicable a la modificación y/o ampliación incluyendo las observaciones y levantamientos, si los hubiere, o del documento en el cual se indique que para la modificación y/o ampliación proyectada resulta aplicable el Estudio Ambiental del proyecto inicial o que no se requiere modificar dicho instrumento de gestión ambiental, emitidos por la autoridad ambiental competente para la aprobación de dicho estudio ambiental, según corresponda.

³ El formulario de solicitud se obtiene de la página web de Osinergmin

⁴ En el caso de una Persona Jurídica creada por ley o por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes, podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispone su creación, y copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, emitidos conforme a su norma de creación, respectivamente

⁵ Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo, la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en Autocad y PDF.

3.3. REQUISITOS PARA OBTENER INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DEL COMISIONADO Y PUESTA EN MARCHA.

Alcance:

- 1. Planta de Procesamiento de Gas Natural**
- 2. Planta de Petroquímica Básica**

Requisitos de la solicitud:

1. Formulario de Solicitud.⁶
2. Para persona natural:
 - Copia simple del documento de identidad vigente.
 Para persona jurídica⁷:
 - Copia simple de la partida registral donde obre la Constitución Social de la empresa.
 - Copia simple del Certificado de Vigencia de Poderes del representante legal o apoderado, expedido dentro de los seis (6) meses previos a la presentación de la solicitud ante el Osinergmin
 - Copia simple del documento de identidad vigente del representante legal.
3. Manual de Construcción, que contendrá⁸:
 - a. Diagramas finales de flujo de procesos.
 - b. Diagramas finales de flujo del Sistema de Agua Contra Incendio.
 - c. Diagramas finales de Tuberías e Instrumentos.
 - d. Planos finales de distribución de equipos.
 - e. Planos finales de distribución de los Sistemas de Agua Contra Incendio y Detección de Gas y Fuego.
 - f. Especificaciones técnicas de equipos principales.
 - g. Especificaciones técnicas de construcción (obras civiles, mecánicas, eléctricas y de instrumentación)
 - h. Planos de obras civiles, estructuras, instalaciones eléctricas y mecánicas.
 - i. Especificaciones técnicas para control de calidad de materiales, equipos, inspecciones y pruebas.
4. Estudio Hazop final.
5. Cronograma detallado para la puesta en marcha, precisando la fecha programada para el ingreso de Hidrocarburos al Área de Procesos.
6. Manuales de Operación.
7. Constancias de capacitación y entrenamiento del personal.
8. Plan de Respuesta de Emergencias para la Operación, con opinión favorable del Osinergmin.

3.4. REQUISITOS PARA OBTENER INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DEL COMISIONADO Y PUESTA EN MARCHA DE MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

Alcance:

- 1. Planta de Procesamiento de Gas Natural**
- 2. Planta de Petroquímica Básica**

Requisitos de la solicitud:

Ídem al Informe Técnico Favorable del Comisionado y Puesta en Marcha de Plantas de Procesamiento de Gas Natural y Plantas de Petroquímica Básica.

La documentación técnica que se presente será aquella que corresponda al proyecto de modificación y/o ampliación.

**4. REQUISITOS PARA SOLICITAR
LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE OSINERGMIN
EN LAS ACTIVIDADES DE GAS NATURAL**

Alcance:

- 1. Planta de Procesamiento de Gas Natural**
- 2. Planta de Petroquímica Básica**
- 3. Establecimiento de Venta al Público de GNV (GNV-C, GNV-L)**
- 4. Consumidor Directo de GNV (GNV-C, GNV-L)**
- 5. Establecimiento destinado al Suministro de GNV en Sistemas Integrados de Transporte (GNV-C, GNV-L)**
- 6. Estación de Servicio, Grifo y Gasocentro de GLP para instalación de equipos y accesorios para la venta al público de GNV (GNV-C, GNV-L)**
- 7. Consumidor Directo de GNV**
- 8. Estación de Compresión de Gas Natural**
- 9. Estación de Carga de GNC**
- 10. Estación de Descompresión de GNC**
- 11. Unidad de Trasvase de GNC**
- 12. Consumidor directo de GNC**
- 13. Estación de Licuefacción de Gas Natural**

⁶ El formulario de solicitud se obtiene de la página web de Osinergmin

⁷ En el caso de una Persona Jurídica creada por ley o por norma con rango de ley, en lugar de la partida registral donde obre la Constitución Social de la Empresa y el Certificado de Vigencia de poderes, podrá presentarse copia simple de la norma mediante la cual se dispone su creación, y copia simple de las normas o documentos que certifiquen la designación y las facultades de sus representantes legales, emitidos conforme a su norma de creación, respectivamente

⁸ Los planos deben ser presentados en escalas normalizadas adecuadas, con excepción de las indicadas expresamente. Asimismo, la presentación de los planos será de manera física y magnética. Por cada plano solicitado se deberá adjuntar 01 archivo magnético, en formato legible en Autocad y PDF.

14. Estación de Carga de GNL
15. Operador de Estación de Carga de GNL
16. Comercializador en Estación de Carga de GNL
17. Estación de Regasificación de GNL
18. Estación de Recepción de GNL
19. Consumidor Directo GNL
20. Vehículo Transportador de Gas Natural Comprimido (GNC)
21. Vehículo Transportador de Gas Natural Licuefactado (GNL)
22. Unidad Móvil de GNC
23. Unidad Móvil de GNL
24. Unidad Móvil de GNL-GN
25. Unidad Móvil de GNV-L
26. Distribuidor de GNV-L

Nota: Para admitir a trámite la solicitud, todos los documentos deberán ser legibles.

Requisitos de la solicitud:

La solicitud deberá ser presentada una vez que el solicitante haya obtenido los Informes Técnicos de Fiscalización e Informes Técnicos de Inspección a los que se hace referencia en el Anexo 3, según corresponda.

1. Formulario de solicitud
2. Para persona natural:
 - Indicación expresa del número de DNI.Para persona jurídica:
 - Copia de la vigencia de poder donde consta la representación legal, o documento suscrito por el representante legal, en la que señale el número de RUC, número de partida registral y asiento registral donde obre la representación, así como la zona registral a la que pertenece.

En caso de personas naturales o jurídicas que actúen mediante apoderado, éste, además de la información señalada en el párrafo anterior, deberá efectuar la indicación expresa del número de DNI, además de adjuntar carta poder simple suscrita por el poderdante (solicitante).
3. Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual vigente para la etapa de operación⁽¹⁾.
4. En aquellos casos en los que se solicite una inscripción en el Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN por parte de una persona distinta a la que solicitó los correspondientes Informes Técnicos de Fiscalización o Inspección, el solicitante deberá presentar, de manera adicional, una declaración jurada suscrita por quien tramitó los citados Informes Técnicos, en la cual dicha persona manifieste su conformidad con la tramitación de la inscripción en el Registro a favor del solicitante, así como una declaración jurada mediante la cual reconoce haber revisado toda la documentación técnica y de seguridad correspondiente al proyecto, dando su conformidad con la misma.
5. En el caso de inscripción en el Registro de Hidrocarburos de otro operador de GNV en un establecimiento preexistente, el solicitante deberá presentar una declaración jurada suscrita por el titular del Registro de Hidrocarburos del establecimiento preexistente, en la cual manifieste su conformidad con la inscripción en el Registro del solicitante como otro operador de GNV en el mismo establecimiento.
El operador del Establecimiento de Venta al Público de Combustibles y/o Gasocentros de GLP y el operador de la parte correspondiente al GNV serán responsables solidariamente ante cualquier siniestro o evento que cause daño, ocurrido dentro de las actividades desarrolladas en el establecimiento. Asimismo, responderán ante la autoridad o autoridades correspondientes por cualquier incumplimiento o infracción de las normas del Subsector Hidrocarburos.
6. Para el caso del Comercializador en Estación de Carga de GNL, deberá presentar adicionalmente:
 - 6.1 Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar que fundamente su proyecto, incluyendo un organigrama del personal que conforma la empresa.
 - 6.2 Documentos que acrediten el servicio de suministro de gas con el suministrador de gas natural, el servicio de transporte con el transportista de gas natural y el servicio de procesamiento de gas con el procesador de gas natural⁽²⁾; debiendo constar la fecha de vigencia de dichos servicios.
7. Para el caso del Distribuidor de GNV-L, deberá presentar adicionalmente:
 - 7.1. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar que fundamente su proyecto, donde se incluya como mínimo: mercado objetivo, logística para el transporte y despacho de GNV-L, equipos portátiles e implementos de respaldo para atender emergencias y organigrama del personal que conforma la empresa.
 - 7.2. Copia simple de los documentos que acrediten que cuenta con recursos técnicos, económico-financieros y humanos para participar en el mercado.
 - 7.3. Copia del estudio de mercado o estudio técnico económico indicando:
 - Fuentes de suministro
 - Plan de comercialización
 - Volumen de venta proyectado
 - Cartas de Intención de clientes
 - Copia simple del contrato de suministro o despacho de GNL suscrito con el comercializador en estación de carga de GNL o Estación de Licuefacción de gas natural.
8. Para el caso del Consumidor Directo de GNV con Unidad Móvil de GNV-L propia, adicionalmente, deberá vincular a su solicitud una Unidad Móvil de GNV-L y presentar copia de la Ficha de Registro de dicha Unidad.

1. Los montos y las coberturas de las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberán estar en concordancia con el tipo de agente.
2. El Comercializador en Estación de Carga de GNL sólo se constituye cuando la entrega del GNL se realiza a través de un Operador de Estación de Carga de GNL.